

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 343<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 38<sup>a</sup>, en miércoles 18 de abril de 2001**

**Especial**

**(De 11:16 a 14:16)**

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA**
- II. APERTURA DE LA SESIÓN**
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**
- IV. CUENTA**

## **V. ORDEN DEL DÍA:**

Situación de agricultura, y especialmente del INDAP

### **ACTA APROBADA:**

Sesión 35ª, ordinaria, en 10 de abril de 2001

### **DOCUMENTOS:**

- 1.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que concede beneficio indemnizatorio a funcionarios municipales que se acojan a jubilación en período que se especifica (2609-06)
- 2.- Informe de la Comisión de Economía recaído en los proyectos que modifican el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de derechos de propiedad industrial (1033-03 y 1239-03)
- 3.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad (2595-11)
- 4.- Informe de la Comisión mixta recaído en el proyecto que establece un seguro de desempleo (2494-13)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y de Agricultura, y los señores Director y Subdirector Nacional de INDAP.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 11:16, en presencia de 21 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 35ª, ordinaria, en 10 de abril del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 36ª, ordinaria, en su parte pública, en 11 de abril del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Dos de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar al Excelentísimo Tribunal Constitucional para los efectos a que se refiere el N° 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental.**

Con el segundo hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. (Boletín N° 2.035-06).

**--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Oficios

De la señora Ministra de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la situación de la Orquesta Sinfónica y Coro de la Universidad de Chile.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los temporales que han afectado a la zona austral.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede beneficio indemnizatorio a funcionarios municipales que se acojan a jubilación en el período que se especifica, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.609-06). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

De la Comisión de Economía, recaído en dos proyectos que modifican el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial. (Boletines N°s 1.033-03 y 1.239-03). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad. (Boletín N° 2.595-11). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Quedan para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

## V. ORDEN DEL DÍA

## **SITUACIÓN DE AGRICULTURA, Y ESPECIALMENTE DEL INDAP**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La sesión que nos ocupa fue citada en forma especial a petición de diversos señores Senadores con el objeto de tratar la materia relativa a la política agrícola y, en especial, al INDAP. Para esos efectos ha sido invitado el señor Ministro de Agricultura, quien se encuentra presente en la Sala.

Además, de acuerdo a lo resuelto por los propios Comités y a las consultas realizadas a los señores Senadores, la Mesa efectuará una distribución de los tiempos de duración de las intervenciones para que el debate resulte más ordenado.

Hago presente a la Sala que, por el hecho de iniciar esta sesión a las 11:16, deberé restar un minuto del tiempo destinado a cada señor Senador inscrito – a los que ya mencionaré-, pues es la única manera de poder ajustarnos a la hora de término de la sesión y de que el señor Ministro disponga de un tiempo al final para contestar las observaciones realizadas por los diferentes Parlamentarios.

Según lo acordado por los Comités, daré lectura al listado de inscritos: Senadores señores Moreno (15 minutos), Matthei (15 minutos), Gazmuri (15 minutos), Romero (12 minutos), Matta (12 minutos), Muñoz Barra (10 minutos), Larraín (15 minutos), Valdés (15 minutos), Díez (12 minutos), Sabag (10 minutos), Prat (14 minutos) y Páez (10 minutos).

Con tal distribución completamos 155 minutos, lo cual nos deja muy constreñidos. Por lo tanto -repito-, deberé ajustar los tiempos y restar un minuto de intervención a cada señor Senador.

Pido a Secretaría que controle los tiempos respectivos.

Se me ha solicitado consultar a la Sala si da su asentimiento para que ingresen a ella el Director y el Subdirector del INDAP. A mi juicio, sería bueno contar con su presencia.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, Honorable Senado, hemos solicitado esta reunión especial en conjunto con otros Comités a objeto de profundizar un debate de cara a nuestro país sobre uno de los sectores que, a nuestro juicio, ameritan una consideración y un tratamiento distintos de los que se le han venido dando en el curso de las últimas décadas.

Hoy queremos expresar nuestro planteamiento con una visión de Estado, más allá de las posiciones legítimas que cada uno de nosotros representa por sus propias ideologías o partidos en esta Honorable Sala, porque ha llegado el momento de que el país empiece a contestarse ciertas preguntas fundamentales: ¿desea mantener su agricultura? ¿Qué tipo de agricultura quiere conservar? ¿En qué condiciones, en un mundo que se abre y que se encuentra internacionalizado, va a seguir funcionando? Y ¿cuáles son los instrumentos que estamos dispuestos a utilizar en la búsqueda de esos objetivos?

Se ha hablado mucho en el curso de los últimos días de conceptos como viabilidad e inviabilidad, ya sea de personas o de sectores. Conceptos a los que ya nos referimos en un discurso que, en nombre de la Democracia Cristiana, pronunciamos el 6 de marzo en esta Sala, y que, con la autorización de la Mesa, distribuiremos a cada señor Senador, pues contiene la posición oficial de nuestra colectividad, además de las respectivas propuestas sobre la materia.

Pero la primera pregunta que deseamos formular -y dejarla inmersa en el debate- dice relación a si es o no viable la agricultura chilena en el contexto económico internacional en el cual hoy el mundo se desarrolla. La segunda se refiere a si son o no son, de acuerdo con la misma lógica, viables los distintos sectores que componen el medio rural chileno, y en qué condiciones el Estado debe tratarlos. La tercera se vincula a si es o no viable la utilización de instrumentos, de subsidios, de mecanismos de apoyo que tiendan a consolidar la búsqueda de tales objetivos.

Eso espera el país que podamos discutir, y, en definitiva, que seamos capaces de formular propuestas de solución.

A mi juicio, desde el punto de vista de los Senadores que integramos estas bancas, no hay duda alguna de que el sector rural chileno y la agricultura tienen un rol insustituible en la condición presente y futura del país. Somos y seguiremos siendo explotadores y exportadores de recursos naturales, renovables y no renovables. Nuestro próximo destino, en 50 ó 60 años más, no presenta otra alternativa que no sea trabajar sobre la base de lo que la naturaleza y la integración de nuestro territorio nacional ha puesto en nuestras manos. Lo demás es ilusorio.

Por lo tanto, el discutir que la agricultura chilena debe ser desprotegida, argumentado una apertura internacional en la cual los mecanismos de protección a quienes trabajan en el sector no son los adecuados ni eficientes, plantea al país una interrogante mucho más de fondo. Creo que sería casi una irreverencia o

una estupidez considerar en la Sala si los chilenos nos preguntaremos respecto de la viabilidad de islas bajo nuestra soberanía que aparentemente no se justificarían en lo económico. Nadie afirmaría aquí que sería necesario desprenderse de Isla de Pascua, de Juan Fernández, del Territorio Antártico o de la parte sur del territorio nacional, que no presentan, de acuerdo con los mecanismos de la economía de mercado, condiciones de rentabilidad teórica deseables.

Por lo tanto, cuando se enfrenta el tema de la agricultura, la respuesta es coherente y lógica con el mismo planteamiento. Esa actividad, que hoy da trabajo real, por vía directa e indirecta, a 35 por ciento de la población, no puede ser tratada como un factor abierto a los avatares de una economía en la cual, conforme a los mecanismos utilizados en los últimos 20 años, y fundamentalmente a través de un precio deprimido del dólar, ha pagado básicamente, como sector productivo, el costo de haber reducido la inflación de un promedio de 30 por ciento a un dígito, como la que se experimenta en el momento actual.

Desde el punto de vista de los economistas, no cabe duda de que ello es así. En consecuencia, debemos hacer presente que nuestro mecanismo de inserción internacional, de colaboración con la apertura del país, se configura sobre la base de defender el patrimonio, el capital de trabajo, las condiciones en las cuales el sector debe seguir existiendo en nuestro territorio.

Es bueno que se sepa, entonces, que en el curso de los últimos diez años las importaciones agropecuarias, que antes mantenían un nivel de contención adecuado, prácticamente se han duplicado desde el trienio 1990-92 al trienio 1997-99. Ello, en desmedro de producciones de nuestros propios agricultores.

En seguida, hemos entrado –y el Senador señor Valdés y otros Honorables colegas se ocuparán con profundidad en el asunto- en convenios internacionales que en el fondo han significado, unilateralmente en algunos casos, un sistema de desprotección para nuestra agricultura. Creemos que lo anterior debe ser revisado y claramente corregido.

Además, es preciso responder, como se ha señalado, la interrogante de qué hacer con nuestros tipos de agricultura. Hemos escuchado en el país, e incluso en la Sala, que de Santiago al sur existe uno de una naturaleza -algunos subdividen a partir de Maule, más al sur- y otro distinto desde la zona central hacia el norte. Es cierto que nuestra superficie es dispar, dividida, diversa, pero, obviamente, se requiere un elemento de consideración de lo que significa el que la agricultura y el ámbito rural sean un medio de trabajo, de vida, de articulación de la territorialidad.

Y ello no resiste la conclusión de forestar las tierras del centro al sur y dejar para la exportación algunos rubros que se encuentran prácticamente de la zona central al norte. Ésa es una visión no concentrada en lo que es la realidad de Chile.

Deseamos dejar establecido que nuestra agricultura representa hoy, de modo directo o indirecto, prácticamente una cifra similar a la contribución en el producto interno bruto registrada en países europeos o en Estados Unidos. Porque aquí se usa una información ficticia, dada por la manera como el Instituto Nacional de Estadísticas clasifica los distintos sectores, y se presenta como que el producto interno bruto de la agricultura es sólo 5 ó 6 por ciento de toda la riqueza nacional. Ello no corresponde a la verdad, porque ahí no se contemplan los productos transformados, como los casos del vino, la celulosa, los derivados de la madera. O sea, lo proveniente de los recursos naturales importa en Chile 30 por ciento de su producto y da empleo a 35 por ciento de su población.

Establecido ese antecedente, cabe consignar que se debe analizar la ruralidad en su conjunto global. Nadie podrá argumentar en la Sala que será necesario debilitar situaciones como las de San Fernando, San Vicente, Las Cabras, Pichidegua, Chimbarongo, Osorno o distintas ciudades, al concentrar y abrir nuestros mercados y desproteger nuestras fronteras ante lo que signifique el que el maíz y la remolacha vengan de los países vecinos y el trigo no cuente con el precio suficiente. Ello, sumado a ver cómo otros, que subsidian pesadamente sus respectivos sectores, dan ventajas a los agricultores de sus países de origen, a través del poder de la negociación o de la inteligencia para el uso de otros mecanismos, y procuran que no se muevan de los territorios donde tradicionalmente se han asentado. Y nosotros, muchas veces con ingenuidad, abrimos las fronteras sobre la base de dejar que nuestros territorios se despueblen y de que sencillamente tenga lugar una migración en virtud de la cual hoy, sin considerar las nuevas medidas de las que en estos días se lee en la prensa, la Región Metropolitana ya concentra más de 40 por ciento de la población total de Chile.

En virtud de las razones expuestas, señor Presidente, proponemos cinco medidas. La primera de ellas es un financiamiento para la inversión en productividad e innovación agraria. La inversión pública, mixta, privada, nacional o extranjera sólo será posible si el sector exhibe perspectivas de estabilidad y rentabilidad. Y creemos que sin financiamiento adicional para el sector rural –y es lo que pedimos al inicio del debate- no será posible transformar el ámbito silvoagropecuario. Esos recursos deben provenir necesariamente del Estado.

Sugerimos que se explore decididamente ahora la vía de la obtención de créditos internacionales. Chile ha reducido su endeudamiento en ese plano y se encuentran disponibles fuentes en el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial. El reforzamiento de todo lo que implica el mejoramiento de la tecnología y la transformación del sector debe venir acompañado necesariamente de un cambio estructural en el que el financiamiento internacional juegue un papel determinante. Corresponde a la decisión del Gobierno el hacer uso de esos mecanismos. Y pedimos formalmente en la Sala que esa posibilidad sea explorada. Ahí se incluyen todos los proyectos financiados para las denominadas comunas rurales pobres, el Proyecto de Desarrollo Rural de Comunidades Campesinas y Pequeños Productores (PRODECOP), el reforzamiento del Servicio de Asesoría Local en Comunidades Rurales Pobres (PRODESAL), la defensa de nuestros territorios en zonas de fragilidad.

Segundo, solicitamos subsidios socializados y focalizados, de tal manera de mejorar la productividad de los recursos humanos. Se trata de un sistema legítimo, usado en muchos países. No hay razón alguna para aparecer como con vergüenza cuando se deben defender incluso elementos que se catalogan de subsidios sin serlo, como las bandas de precio y otros mecanismos. En el fondo, resultamos ser mucho más papistas que el propio Papa respecto de lo que es el convenio internacional en que se opera.

Tercero, es necesario trabajar de una forma distinta en el resguardo frente a las distorsiones de los mercados externos. Y existen por lo menos tres instrumentos que se pueden modernizar -el Parlamento tiene algo que decir en ello-: el sistema de salvaguardias, la mantención de las bandas de precio y la defensa, a nivel de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de los márgenes de maniobra dentro de los cuales Chile debe actuar legítimamente para defender sus producciones internas.

El cuarto aspecto dice relación al desarrollo y consolidación de la agricultura familiar y al papel del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), a lo que se referirán otros señores Senadores de nuestras bancadas. Pero deseo subrayar que la presencia de la agricultura familiar campesina constituye un elemento indispensable, desde el punto de vista productivo, social, ético, estructural, de la visión del país. Y, por lo tanto, ese sector, que hoy proporciona el 50 por ciento de los alimentos de consumo directo a la población chilena; que ocupa una extensión importante del territorio agrícola nacional (más del 31 por ciento); que

controla el 45 por ciento de la proporción de suelos destinados a cultivos anuales, no puede estar entregado a los avatares del cuadro internacional ni quedar en la situación en que se encuentra.

En consecuencia, señor Presidente, como mi tiempo concluye, deseamos dejar establecido que esta sesión la hemos convocado con el objeto de iniciar un debate ante el país acerca de la necesidad de reforzar el sector rural, de defender nuestra agricultura, sobre todo la agricultura familiar campesina, que es una condición de soberanía y justicia para el presente y el futuro del país.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito a las personas que están en las tribunas abstenerse de todo tipo de manifestaciones, porque están prohibidas.

Por lo tanto, les pido, por favor, que mantengan el orden; de lo contrario, la Mesa se verá obligada a aplicar el Reglamento.

El señor HAMILTON.- Son de San Fernando, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sean bienvenidas; pero mi deber es aplicar el Reglamento para todos, cualquiera sea el lugar de donde provengan. En todo caso, agradezco de todas maneras su presencia.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, intervendré en mi nombre y también en el del Senador señor Chadwick.

En marzo del año pasado, en Incidentes de la sesión 25ª. me referí a un tema que desde hacía mucho tiempo nos preocupaba a ambos Senadores: la historia de los créditos que INDAP concedió a la empresa DECAM S.A. y el monto de la deuda irrecuperable que ellos originaron.

En el documento N° 1 que Sus Señorías tienen en su escritorio figura la historia de los créditos otorgados a DECAM. Nótese, por ejemplo, que el 28 de diciembre de 1994 se renegocia una deuda por 384 millones de pesos, y en ese mismo día, mes y año se otorga un nuevo crédito por 389 millones de peso; que el 13 de agosto ocurre lo mismo, al igual que el 20 de diciembre de 1992.

En el documento II, copia de la Vista Fiscal del sumario administrativo realizado por la Contraloría General de la República, los señores Senadores podrán ver que en la parte final de la página 2 aparece la siguiente conclusión: "DECAM S.A. no era beneficiaria de asistencia crediticia de parte del INDAP". Vale decir, nunca se debió prestarle ningún peso.

En la página 3 se puede observar que el señor Roberto Alvear Urzúa, ex empleado de DECAM S.A., nombrado Director de la Sexta Región de INDAP, otorgó préstamos sin que la empresa hubiera entregado los antecedentes financieros, comerciales y bancario exigidos. Esa persona, además, presionaba directa e indirectamente al personal del área de San Fernando para que aprobara las solicitudes de crédito de DECAM S.A.

En la página 4 se señala que el Director Nacional del INDAP concedió créditos y prórrogas sin someter las correspondientes solicitudes de crédito al estudio del Comité Nacional de Crédito.

En esa misma página se expresa que el señor Maximiliano Cox, en su carácter de Ministro de Agricultura subrogante, instruyó al Director Nacional del INDAP a fin de que otorgara créditos para proyectos de comercialización, en circunstancias de que dicho instituto carecía de facultades legales para financiar tal tipo de actividades.

En la página 5 queda en evidencia la existencia de operaciones sin garantías; que no se cumplió con la circular que exige la presentación de un proyecto para el otorgamiento de créditos; que además de éstos, se otorgaron subsidios, y que DECAM S.A. se dedicaba a vender insumos y a prestar servicios de maquinarias a sus clientes, los cuales eran grandes y pequeños productores agrícolas. Vale decir, se trataba de una actividad empresarial como cualquier otra, pero que no era beneficiaria del INDAP.

Finalmente, en la página 6 se indica que las prendas se recibían sobrevaloradas y que a fines de 1995 la empresa estaba en posible quiebra. También se señala que en 1999 el Fiscal del INDAP recomendó deducir querrela criminal por los delitos de estafa y/o apropiación indebida de dineros fiscales.

Señor Presidente, tan graves son dichas anomalías que el sumario de la Contraloría castigó con la destitución a dos personas y con diversas sanciones a un grupo de funcionarios del INDAP. Además, en los tribunales del crimen se han incoado causas por esa situación y se esperan diversas encargatorias de reo.

A raíz de lo ocurrido con DECAM S.A., comenzamos a investigar otros casos que llegaron a nuestras manos. En efecto, pedimos a la Contraloría información del sumario relacionado con la Cooperativa Campesina “Buscando Desarrollo” de la Séptima Región, cuyo resumen se consigna en el documento signado con el número IV.

En el punto número 1 de ese documento, aparece la historia de los créditos concedidos y se da cuenta del monto de la deuda irrecuperable, que alcanza a los 750 millones de pesos. Y en el número 2 hay algo bastante curioso: la Resolución Exenta N° 917, de 3 de octubre de 1994, mediante la cual se otorgó un crédito de 19 millones 122 mil 234 pesos a dicha cooperativa. Pero lo interesante de la resolución es que señala textualmente: “Se instruye al Director de la VII Región para que, se lleve a cabo una ayuda gerencial y un seguimiento, que permita a la Cooperativa perfeccionar su capacidad de gestión, y además, se informe a la Organización, que con este crédito su capacidad de endeudamiento se encuentra copada, lo que no le permitirá acceder a otros créditos, salvo en caso de cumplimiento oportuno de los compromisos crediticios.”.

Eso significa que en ese momento ya se habían detectado problemas con la capacidad de gestión y se advirtió que su endeudamiento era peligroso. Sin embargo, sólo dos meses después, el 13 de diciembre de 1994 -como consta en el número 1 del documento IV- se concede un nuevo crédito por 120 millones de pesos. Y una semana más tarde, el 20 de diciembre, se otorga otro por 31 millones de pesos; luego, se siguen concediendo “alegremente” créditos. Sin embargo, lo más grave de todo es que muchos de ellos fueron avalados por la directiva de esa cooperativa en calidad de codeudor solidario.

¿Qué pasó entre octubre y diciembre de 1994? ¿Hubo presiones políticas de alcaldes, de concejales, de parlamentarios, de Ministros o de otras autoridades? No lo sabemos aún. Pero el ex Director del INDAP deberá responder a esas preguntas ante los tribunales de justicia.

Hay otro caso conocido -el referente a PROCAMPO- respecto del cual no abundaré en detalles.

En todo caso, deseo señalar que no se trata de un problema de PROCAMPO, de la Cooperativa Campesina “Buscando Desarrollo” o de DECAM S.A., sino de algo muy generalizado.

En verdad, en los últimos diez años, el INDAP ha funcionado absolutamente al margen de la ley, ha violado sistemáticamente sus propias circulares y está operando con un reglamento que es del todo ilegal.

Señor Presidente, ese último punto es muy importante, pues aquél, dictado con motivo de la modificación de la ley orgánica del INDAP, sufre de importantes ilegalidades. Tanto es así que se estudió un nuevo reglamento, el cual se contrapone con el vigente. Fue aprobado por la Contraloría General de la República

y publicado en el Diario Oficial. No obstante, sin mediar explicación alguna, se dejó sin efecto antes de que entrara en vigencia el 31 de marzo de 2000.

Ahora bien, en este momento aproximadamente 30 mil millones de pesos son irre recuperables; pero además hay involucradas ilegalidades o irregularidades.

¿Cuáles son las consecuencias de lo anterior? En el caso de los funcionarios del INDAP, son gravísimas, pues muchos de ellos se encuentran involucrados en sumarios o lo estarán en los próximos meses.

Sobre el particular, además de las sanciones, que consisten en destituciones o multas, procede luego una segunda etapa: el juicio de cuentas. Me pregunto: ¿quién devolverá los 900 millones de pesos en el caso de DECAM S.A., o los 30 mil millones de pesos?

Sin embargo, aparte de las sanciones por sumario y pecuniarias establecidas por la Contraloría, varios funcionarios pueden enfrentar posibles encargatorias de reo por haber incurrido en delitos castigados con penas privativas de la libertad.

Ellos lo saben, lo que, obviamente, ha traído consigo la paralización del INDAP. Porque ¿qué funcionario se atreverá hoy día a firmar algo cuya consecuencia puede ser la cárcel o la pérdida de sus bienes?

Señor Presidente, no se sabe hasta ahora a ciencia cierta quiénes son los usuarios del INDAP: si las organizaciones formadas exclusivamente por pequeños productores agrícolas o campesinos, o si las formadas mayoritariamente por ellos. Esto puede parecer una sutileza, pero se traduce en delitos.

¿Cuáles son las consecuencias que eso trae para los campesinos y sus dirigentes, que son los beneficiarios del INDAP? Hoy día ellos no pueden conseguir créditos para sembrar, pues dicho instituto está paralizado. Además, muchos tienen sus bienes personales comprometidos por haber actuado como avales, y están siendo llamados a declarar ante los tribunales, acusados de estafa y/o de delitos tributarios.

Pero además de esta triste historia de créditos, me referiré a las asesorías técnicas.

Existen empresas de asesorías técnicas que reciben un total de 12 mil millones de pesos por ese concepto. Sin embargo, no hay control alguno sobre la calidad de las mismas, ni premio para los buenos proyectos; pero tampoco un castigo en caso de que ellos no funcionen. Así, algunas empresas elaboran un solo proyecto, por ejemplo de producción de claveles, de miel o de tomates, y después

tratan de venderlo a grupos de campesinos, uno tras otro. Mientras más grupos lo acojan, mejor. Más cobran. Pero resulta que si después esos proyectos fracasan -en este momento, por ejemplo, los claveles se venden a 15 pesos cada uno, con lo cual no alcanza ni para pagar el plástico del invernadero-, los campesinos terminan más pobres que antes, porque enfrentan deudas por los proyectos fracasados, y muchos de ellos en el DICOM y, por lo tanto, inhabilitados en el sistema financiero.

Peor aún: en muchos casos se alentó a los campesinos a agruparse, y para evitar demasiados trámites se concedieron créditos a nombre de sólo dos o tres dirigentes, y no de cada uno de los favorecidos en forma individual. Eso significa que esos pobres dirigentes deben pagar sus deudas y también las del resto de los participantes en el proyecto.

En verdad la pésima gestión de INDAP ha condenado a muchos de sus beneficiarios a la miseria absoluta.

Concuerdo con muchas de las cosas que señaló hoy día el Senador Moreno. Las apoyo, pero a la vez pregunto: ¿por qué no las hacemos? ¡Hagámoslas! Yo estaré feliz de otorgarles mi respaldo. Sin embargo, ¿qué se saca con hablar de planes y propuestas frente a la realidad de la institución que debe llevarlos a cabo? En la filosofía, en las directrices podemos estar todos de acuerdo. El tema es cómo concretarlos en la práctica.

¡Que no piensen el Gobierno o los señores parlamentarios que con el cambio del Director de INDAP o con el llamado al Consejo Nacional Asesor se resuelven los problemas! Las ilegalidades e irregularidades que con el Senador señor Chadwick hemos visto en ese organismo son de una magnitud que no habíamos visto en los doce años que llevamos en el Congreso.

Se requiere urgentemente confeccionar, con los mejores especialistas, un reglamento ajustado a la ley; revisar las circulares más importantes y armonizarlas con las disposiciones legales; capacitar e instruir claramente a los funcionarios sobre cómo proceder en distintos casos, y, además, modificar la Ley Orgánica del INDAP con el propósito de conformar no ya un mero consejo asesor, sino un consejo directivo, integrado por expertos y usuarios, dotado de facultades y de los recursos necesarios para garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el empleo de los dineros que se otorgan anualmente al tal instituto.

¡Son 90 mil millones de pesos los que se destinan todos los años al INDAP! ¡Y durante diez años se han dilapidado esos fondos!

¡Nunca más debemos permitir ese cúmulo de ilegalidades, ni la falta de transparencia, el tráfico de influencias o el uso político de la institución en las campañas! ¡Resulta vergonzoso cómo los candidatos empiezan a repartir subsidios, fardos y cosas por el estilo para conseguir votos con el dinero de todos nosotros!

Es inadmisibles seguir permitiendo proyectos millonarios fracasados y la dilapidación de dineros fiscales.

Es preciso buscar la forma de sacar a la pequeña agricultura de la pobreza en que se encuentra.

A mi juicio, la Comisión de Agricultura, o una comisión de Senadores, debería controlar permanentemente lo que ocurre al interior de INDAP, y contar con recursos para contratar una asesoría externa, destinada a investigar, proponer pautas y monitorear lo que allí sucede.

El problema es el escaso tiempo de que se dispone. Los campesinos necesitan ahora dinero para iniciar la siembra y proseguir con sus actividades. Porque si no pueden seguir viviendo del cultivo de la tierra, ¿quién les dará casa y trabajo en las ciudades?

Señor Presidente, la situación de INDAP reviste tal gravedad que en definitiva deberemos dictar una ley de amnistía -¡una ley de amnistía!- para salvar de la cárcel a muchos funcionarios, campesinos y dirigentes. Pero eso no es gratis. Significa que deberemos reformular completamente el funcionamiento y control del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Esa amnistía será absolutamente necesaria, porque los 30 mil millones de pesos -deuda en la cual hay involucradas, sistemáticamente, ilegalidades e irregularidades- no podrán ser pagados por ningún funcionario como consecuencia de los juicios de cuentas, y porque el país no permitirá que los trabajadores de INDAP pierdan sus bienes y su libertad por un mal manejo metódico de la institución.

Como se acaba mi tiempo, sólo deseo señalar que todas las ilegalidades eran conocidas. Se actuó a sabiendas en forma ilegal.

Tengo a mano una entrevista efectuada al señor Hugo Ortega, ex Director Nacional del INDAP.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha concluido su tiempo, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Termino en seguida.

En ella expresa que “si la Contraloría quisiera fastidiarnos”, podría hacerlo.

Es decir, la Contraloría no supervisa: fastidia.

Asimismo, mientras el mismo señor Hugo Ortega señaló en un discurso tener claro que no podían conceder créditos de comercialización, en la misma época el Ministro subrogante de Agricultura firmó una orden para que INDAP continuara otorgando ese tipo de empréstitos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me alegro de que una vez más hayamos sido convocados para debatir a fondo los temas, desafíos y problemas que enfrenta la agricultura chilena. Entiendo que para eso se nos convocó...

El señor MORENO.- Así es.

El señor GAZMURI.- ...y no para constituirnos en algo que no nos corresponde: en una suerte de comisión fiscalizadora...

El señor MORENO.- Eso compete a la Cámara de Diputados.

El señor GAZMURI.- ...de eventuales irregularidades que, si se han cometido, tendrán que ser investigadas y sancionadas debidamente.

El Senado, en la medida en que sea capaz de formular y consensuar orientaciones, puede contribuir a dar solución a los grandes problemas del país. Por lo tanto, no me referiré a todos los aspectos de la agricultura, sino a algunas cuestiones que se hallan entre nuestras preocupaciones más inmediatas.

Este análisis lo hemos hecho aquí varias veces en los últimos años. Recuerdo que así sucedió con ocasión del intenso debate sostenido en el Congreso, y en esta Alta Cámara en particular, con motivo de la asociación de Chile al MERCOSUR, en especial sobre las perspectivas de nuestro desarrollo agrícola y las principales dificultades por las que atraviesa la agricultura nacional.

Quiero hacer una afirmación bastante fuerte y que, por lo demás, es lo que he sostenido desde hace mucho tiempo: en el país crisis agrícola, en el sentido estricto -como se ha venido diciendo reiteradamente-, no hay.

Si se examinan las grandes cifras, se comprobará que en los últimos diez años la agricultura chilena ha experimentado un crecimiento de 5 a 6 por ciento. En el 2000, el del sector silvoagropecuario fue de 5,2 por ciento.

La actual agricultura es diferente de la que existía 30 ó 40 años atrás. En el 2000 las exportaciones del sector silvoagropecuario llegaron a cerca de 5 mil millones de dólares.

La agricultura de los años 60 (que conocimos con el Honorable colega señor Moreno), que nos llevó a la profunda transformación del sistema agrícola y

que significó la sindicación campesina y la reforma agraria, era deficitaria. La producción no alcanzaba para alimentar al país y al final del ciclo terminábamos con una presión brutal sobre las importaciones de alimentos.

En ese tiempo se consideró que el atraso agrícola, económico y social era una de las causas del estancamiento de la economía chilena.

Hoy tenemos un cuadro completamente distinto. Desde el punto de vista macroeconómico, el sector agrícola es dinámico, moderno e incluso agresivo.

Ésos son los datos que exhibimos, en un mundo donde el desafío que enfrentamos es cómo desarrollar una agricultura en la época de la globalización, donde no podemos cerrarnos -otra cosa es que no nos defendamos-, porque si lo hacemos, el dinamismo agroexportador se detiene. Uno no puede cerrar lo que no le conviene y pedir que le abran todos los mercados. Yo represento a una Región donde esta situación se plantea de una manera dramática. Ello, porque somos crecientemente los principales exportadores vitivinícolas, frutícolas, agroindustriales; pero al mismo tiempo tenemos el drama de los arroceros en Parral, en Pelarco y en tantos lugares.

Entonces, el asunto es cómo desarrollamos la agricultura propia en este marco internacional, marco externo donde obviamente hay un conjunto muy grande de distorsiones. Los mercados agrícolas de algunos commodities son de los más distorsionados en el ámbito internacional. En el caso del azúcar, del trigo, e incluso de la carne, son mercados excedentarios muy intervenidos, importantes y cerrados. ¿Cómo nos defendemos de esas distorsiones? Creo que ahí tiene que haber una política sistemática de defensa de un mercado internacional que se muestra muy distorsionado.

Quiero poner especial énfasis en la cuestión de cómo defender a los agricultores de las tremendas distorsiones del mercado interno. Curiosamente, de esto no se habla. No lo hacen las asociaciones de productores, ni la Sociedad Nacional de Agricultura, ni la Oposición. Y lo que está ocurriendo con el arroz es un escándalo, porque es un monopsonio: los industriales del arroz se ponen de acuerdo por teléfono para fijar el precio. Y éste ha llegado a 7 mil 100 pesos por quintal, supuestamente porque ha bajado el producto vietnamita (que no se importa, porque nuestra competencia no es ese arroz, sino el argentino), y podríamos tener hoy día precios razonables de por lo menos mil pesos más por quintal.

Eso no tiene que ver con medidas arancelarias porque, entre otras cosas, no ha ingresado al país un solo gramo de arroz, ni vietnamita, ni camboyano. Eso está pasando hoy día.

Nadie habla de las profundas distorsiones de un mercado interno (algo que es viejo en el país), donde hay monopsonios en varios rubros agrícolas. Ocurre en la leche, en el arroz y en otras producciones que son precisamente aquellas en las cuales tenemos más problemas de competitividad internacional. Entonces, en cuanto a defensa de las distorsiones, yo llamo la atención hacia las del mercado interno, que son muy importantes, sobre todo a nivel del productor, principalmente del pequeño productor, que es el más indefenso frente a las cadenas monopsónicas.

Al respecto, echo mucho de menos un debate serio en el país, como creo que tiene que ser seria la discusión sobre las distorsiones externas.

Las preguntas que se hacen sobre cuál es el destino de la agricultura chilena, creo que corresponden a un largo debate. No quiero adentrarme en él, y solamente afirmar que ésta es una agricultura que, por condiciones de suelo, de clima, de ubicación geográfica, de habilidad de nuestros empresarios, de sabiduría en cultivos de parte de nuestros campesinos, es perfectamente viable. Está demostrado así.

El problema es que hay una crisis de productores. Muchos no son capaces de entrar por sí solos en el proceso de una economía agrícola moderna. Por eso, a mi juicio, no existiendo una crisis agrícola, sí la hay social en el campo, muy fuerte, ya que muchos productores, sobre todo en las economías campesinas, no han ingresado al circuito de la modernización y del desarrollo agrícola. Eso crea un problema muy serio. Entonces, la pregunta no es qué agricultura vamos a tener. Sobre eso podemos realizar una discusión y llegar a acuerdos, como sucedió en la mesa de diálogo agrícola a la que convocó el Ministro que hoy nos acompaña. Hablo de una agricultura moderna, competitiva, abierta a los mercados internacionales, aprovechando los nichos productivos que el país tiene, consolidando lo que se está haciendo bien: vitivinicultura, fruticultura, agroindustria, carnes blancas, semillas; desarrollando competitividad en otros sectores en que podemos hacerlo, incluso lácteos y otros. Ésa no es la cuestión, a mi juicio. Lo que hay que preguntarse es: ¿vamos a tener economías familiares campesinas, o no? Ésa sí es una pregunta. ¿Vamos a tener o no agricultura campesina? La tendencia es al empobrecimiento de las agriculturas campesinas; a la venta de sus tierras; a la conversión de los productores campesinos en pobladores

urbanos. Yo lo veo en la Región del Maule todos los días. No baja el precio de la tierra. ¿Cuántos ex parceleros de CORA venden, agobiados por las deudas, sin mercado, sin apoyo suficiente, cuando la hectárea sube año a año, y dejan de ser productores agrícolas? Creo que ése es el problema central de la agricultura chilena. No el único, obviamente; pero central.

Si no hay políticas de estímulo, lo que va a ocurrir es que desaparecerán del paisaje económico y social, en un período de tiempo, las economías campesinas. Creo que eso tiene unos costos sociales, ambientales, económicos finalmente, muy grandes. Porque lo que hay que decir también es que las condiciones de vida en la agricultura moderna, para una gran parte de los trabajadores que la sostienen, son muy difíciles. Ése es otro asunto que, a mi juicio, debemos poner en este debate.

Hemos llegado a una estructura laboral donde la característica esencial del trabajo agrícola es su extrema precariedad. Se trata de gente que no sabe si va a tener trabajo la próxima quincena; que labora durante ocho o nueve meses, a veces diez, con contratos precarios, con sueldos muy bajos incluso en sectores de buena productividad, sin protección laboral alguna. Por lo tanto, también el sector moderno ofrece condiciones de vida y de trabajo donde hay precariedad (entiendo: hay una parte de la precariedad del trabajo que no es responsabilidad de nadie, sino del ciclo agrícola). Pero, bueno, algo tiene que hacer la sociedad respecto de ese mundo del trabajo. Son miles de personas las afectadas porque, al margen del sistema de ingresos, están la precariedad, la inseguridad como forma de vida, lo que está haciendo que miles de ciudadanas y ciudadanos -hay crecientemente mujeres incorporadas al ciclo productivo agrícola- constituyan un problema de la mayor importancia si vamos a ver las características de la agricultura en su globalidad.

Me resta poco tiempo, señor Presidente, pero quiero decir que, para aplicar la política debida, es indispensable una profunda reestructuración del sector público agrícola. Y en esa reestructuración me parece que hay que hacer una revisión también profunda de todos los instrumentos, de todas las instituciones, por cierto incluido INDAP, no por las razones que aquí se han expuesto, porque creo que puede haber irregularidades -habrá que verlas-, pero ése no es, a mi juicio, el tema principal.

El asunto relevante es que en general tenemos una institucionalidad pública agrícola que corresponde al tipo de agricultura de los años 60 y no de los 2000. Ése es el problema fundamental. Desde la perspectiva de la visión de la agricultura, de los instrumentos que se utilizan, yo digo ¿Cómo es posible la

transferencia tecnológica? ¿Cómo tener una transferencia tecnológica razonable cuando las empresas que la dan están completamente desvinculadas de la investigación? Eso no es culpa de nadie en particular. Yo tengo unos colegas que son agrónomos, aunque seguramente han trabajado más directamente que este humilde Senador en la producción en los últimos años, que están dando asesorías sin tener vinculación orgánica alguna con la investigación, sea de mercados de productos u otras; y por tanto de esas asesorías surgen a veces muchos proyectos inviables. Hay que vincular investigación -la que se necesita- con la transferencia tecnológica.

Ahí hay una reforma profunda que hacer.

En segundo lugar, las economías campesinas no van a poder modernizarse si no enfrentamos de una manera distinta lo relativo a capital y a crédito. Hay que ir a una banca agrícola. En nuestro país no existe banca agrícola. Y la banca privada, obviamente, se retiró de la agricultura, por ser demasiado riesgosa, salvo en los negocios muy seguros, que siempre son de los más grandes.

Es necesario que el Banco del Estado recupere su vocación agrícola. En ese sentido, algunas orientaciones –entre ellas, la reestructuración del INDAP- me parecen razonables.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se ha cumplido su tiempo, señor Senador.

El señor GAMZURI.- Terminó enseguida, señor Presidente. Sólo le pido un minuto.

Por último, tenemos que ir a un Estado que, en asociación con los privados, dé alguna indicación de la evolución de los mercados agrícolas. Hoy las grandes preguntas son: qué hacemos, qué sembramos, qué vendemos, a qué precio. Las grandes transnacionales agrícolas ya saben todo eso; se adelantan, cambian, son rápidas. Los pequeños y medianos productores andan ciegos en una economía global que les queda muy lejos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Lamentablemente, señor Senador, debe finalizar su discurso.

El señor GAZMURI.- Con esto termino, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No es posible que siga interviniendo, Su Señoría. De lo contrario, la Mesa deberá descontar el tiempo extra del que le corresponde a otro Comité.

El señor GAZMURI.- Sólo una frase, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Una frase, nada más.

El señor GAZMURI.- Para concluir, señor Presidente, creo que es necesaria una reestructuración muy a fondo para adecuar el aparato público agrícola a la

agricultura actual, pues el que tenemos ahora está mirando, más bien, a una agricultura que ya no existe en Chile.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Gracias, señor Senador.

En lo referente a lo expresado por Su Señoría en cuanto al tratamiento de esta sesión, que obviamente involucra la responsabilidad de la Mesa, quiero recordar que ella tiene como fin ocuparse en la situación de la agricultura chilena y, en especial, del INDAP, su proyección y reestructuración. Como la Senadora señora Matthei se refirió a algunos temas relativos a ese Instituto, la presidencia no le pidió modificar su discurso.

)------(

El señor RÍOS (Vicepresidente).- A continuación, el señor Secretario informará acerca de un asunto para los efectos de su incorporación en la Cuenta de esta sesión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un oficio de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias que se suscitaron durante la tramitación del proyecto de ley que establece un seguro de desempleo, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. **(Véase en los Anexos, documento 4).**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Queda para tabla.

---

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, ¿podría informar acerca de la distribución de los tiempos? ¿Es aún posible inscribirse?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ya se informó al respecto, señor Senador.

A continuación, hará uso de la palabra el Honorable señor Romero, y luego, los Senadores señores Sabag, Muñoz Barra, Larraín, Valdés, Díez, Prat y Páez. El tiempo para cada uno de ellos va desde los 9 a los 14 minutos.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, la interrogante que reiteradamente se ha escuchado en esta Sala, no sólo hoy sino en forma permanente, es la de qué agricultura quiere tener Chile.

Las respuestas, hasta ahora, han sido parciales y, a mi juicio, incompletas. Existe profunda desorientación. Basta oír a quienes han participado en el debate para tener una evaluación acerca de las distintas ópticas con que hoy día se está mirando el problema.

Pienso que nunca antes habíamos tenido un panorama tan oscuro y tan crítico de rentabilidad, por una parte, y de empobrecimiento de todos los sectores del agro nacional, por la otra. Hay situaciones que nos muestran mercados profundamente alterados, no sólo en el ámbito internacional, sino también en el ámbito nacional, tal como aquí se ha explicitado claramente, en rubros como la leche, el arroz y la carne.

La agricultura chilena exhibe hoy tremendas dificultades que nos impiden ver con claridad cuál va a ser el futuro del sector y, particularmente, de quienes viven de ella. En muchas oportunidades he señalado que sin agricultura no hay patria. Éste es un tema de fondo. Se está produciendo una descolonización a lo largo y ancho del país, fundamentalmente de jóvenes de los sectores rurales que no ven futuro en sus actividades, ni de las presentes ni de las que el tiempo les pudiese deparar más adelante. Son compatriotas con una mochila de emigrante interno en la que cargan una gran desolación y frustración.

Hoy el campo está quedando en manos de mujeres y hombres adultos. La juventud está emigrando. No hay posibilidades para que la gente joven tenga futuro o destino, y ésta es una cuestión nacional que nos debe preocupar profundamente. La juventud rural no posee las mismas oportunidades que la de sectores urbanos. Ésta es una realidad que muchas veces hace que nos preguntemos si no existe de algún modo una tremenda discriminación entre lo urbano y lo rural. Basta ver cuánto cuesta al país cada chileno que vive en Santiago y cuánto le cuesta cada chileno que vive en regiones o provincias. Aquí, lo que hay es, simplemente, un enorme imperialismo urbano que vive a costa de los sectores rurales, de los cuales sustrae su recurso más valioso que son los seres humanos.

Dentro de esta crisis de rentabilidad –que también es humana y económica, señor Presidente-, hay ciertos factores extraordinariamente relevantes que voy a tocar en forma muy breve. De partida, la institucionalidad agrícola está siendo cuestionada, no sólo hoy, sino de modo permanente, porque, efectivamente, hay constancia de serias irregularidades y de una politización vergonzosa e indebida en las ayudas y asistencias que el Estado –que es de todos los chilenos- procura a quienes se hallan en situación difícil.

Para enfrentar el problema, señor Presidente, se requiere una modernización real y una profundización respecto del rol de la institucionalidad agrícola chilena, en particular del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario,

que es, a mi juicio, el organismo que aparece más afectado por críticas debidamente fundadas en términos de irregularidades y de politización.

Además, hay otro factor fundamental que nosotros tenemos la obligación de revisar profundamente. Y yo tengo la autoridad para decirlo, porque fui uno de los pocos Senadores que se opusieron tenazmente al famoso tratado del MERCOSUR. Desde estas bancas, planteo derechamente la necesidad de que Chile revise los términos del MERCOSUR, los cuales no nos han sido para nada positivos y que, por el contrario, han colocado a la agricultura chilena en una situación de segundo plano frente a lo que es la realidad internacional.

Debemos preocuparnos de situaciones de mercado. La comercialización de productos agrícolas todavía no encuentra comprensión de parte de las autoridades económicas para dar luz verde al proyecto, y más que proyecto, a la ley de bolsas de productos agropecuarios, que sigue durmiendo el sueño de los justos. ¿Por qué? Porque resulta que Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda no acceden a revisar los términos del IVA en la venta de los productos que allí se podrían transar.

Señor Presidente, durante décadas Chile ha desarrollado un importante esfuerzo por consolidar un sector hortofrutícola exportador. Todo el país se siente orgulloso de que hayamos sido capaces de competir en los mercados internacionales más exigentes. Tengo cifras muy halagadoras, pero también estoy al tanto de situaciones extraordinariamente críticas que se ciernen en dichos mercados. Las exportaciones hortofrutícolas han logrado un importante espacio en los mercados de Estados Unidos de América, constituyéndose hoy en el segundo producto de exportación a ese país después del cobre, alcanzando retornos superiores a los 400 millones de dólares.

Pero ese proceso, que ha permitido alcanzar semejantes volúmenes de exportación a la nación del norte, ha sido muy largo y técnico, y en él los trabajadores, los productores y los comercializadores han debido hacer un esfuerzo muy conjunto para poder superar todas las barreras.

Nos hemos enfrentado a controles sanitarios excesivos, a exigencias mínimas de calidad –los famosos “marketing orders”-, a gravámenes especiales por supuestos fines promocionales, sin considerar el grave daño de que fuimos víctimas en el caso de las uvas envenenadas, el cual no ha sido aclarado hasta ahora, ni menos se han recibido las correspondientes compensaciones.

Los exportadores frutícolas chilenos -y quiero decirlo aquí- están siendo objeto de acusaciones de "dumping" que afectan directamente a productores y trabajadores de las Regiones Quinta, Metropolitana, Sexta y Séptima.

Ésta es una cuestión no menor, señor Presidente. Sucede que un grupo de pequeños productores del Valle de Coachella, en el Estado de California, con argumentos carentes de toda justificación y verosimilitud, solicitaron al Departamento de Comercio y a la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América la imposición de sobretasas arancelarias para la uva chilena que llega a ese país entre los meses de abril y junio, que, no obstante tener hoy ingreso liberado, debería pagar 20 por ciento si prosperaran las pretensiones de aquellos pequeños productores.

Se trata de una maniobra -lo hemos señalado- tendiente a crear barreras artificiales a las exportaciones chilenas, que obedece claramente al interés particular de un sector de productores estadounidenses para lograr protección ante la competencia de nuestros productos.

Esa evidencia está respaldada. Hay una notable carencia de fundamentos. Y ello constituye un factor de desconfianza para el sector productor nacional e involucra a muchos trabajadores chilenos que verán peligrar su fuente laboral.

Señor Presidente, quiero presentar un proyecto de acuerdo, que haré circular con el propósito de que lo suscriba el máximo de señores Senadores que comparten los planteamientos que estoy haciendo.

La idea es, primero, expresar nuestra preocupación "por el serio obstáculo que representa para el comercio internacional basado en la buena fe y en una libre y leal competencia, la pretensión de un grupo de productores estadounidenses de imponer una nueva barrera de exportación a las exportaciones de uva chilena a los Estados Unidos".

Segundo, manifestar nuestro "resuelto apoyo y solidaridad a los productores y trabajadores del sector frutícola exportador chileno" y nuestro "respaldo a las acciones hasta ahora emprendidas para impedir que se consume este nuevo atentado al comercio entre las naciones".

Tercero, "Solicitar al Supremo Gobierno que ejerza todos los esfuerzos a su alcance para representar" -como, por lo demás, lo está haciendo en las entrevistas que ha tenido con sus pares estadounidenses- "la inconveniencia de estas

situaciones, especialmente su falta de concordancia con el interés de ambas naciones de avanzar en nuevas y más amplias formas de libre comercio entre ellas”.

Por último, “Solicitar al Supremo Gobierno un efectivo respaldo a un "Fondo de Defensa de Productos Chilenos en los Mercados Internacionales" para enfrentar en el futuro de mejor manera las barreras y acusaciones que puedan sucederse, creando asimismo una Dirección Económica-Agrícola en la Cancillería que vele por los legítimos intereses agropecuarios chilenos permanentemente afectados por subsidios y proteccionismos.”.

Hoy la Cancillería tiene frentes tremendos: los aranceles comunes que ha abierto Argentina unilateralmente y en forma inconsulta; las cuotas de importación en los mercados europeos; el "dumping" de la uva. Y seguirán, porque el mundo desarrollado está lleno de padres Gatica, que predicán el libre comercio pero no lo practican.

Por eso, señor Presidente, quiero plantear la inquietud, poner a disposición del Senado este proyecto de acuerdo y, especialmente, felicitarme de tener la oportunidad de entrar en un debate que, por limitaciones de tiempo, no puede ser más amplio.

Francamente, creo que éste es el mejor aporte que uno puede hacer, dando distintos enfoques a cada uno de los temas.

Muchas gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, mi intervención se va a referir fundamentalmente a la pobreza rural y al desarrollo del campesinado chileno.

Desde 1990 a la fecha, Chile ha hecho un gran esfuerzo, bajo el concepto de "crecimiento con equidad", para combatir la pobreza.

Esa tarea, pese a enfrentar grandes obstáculos, ha logrado resultados positivos. A nivel nacional, por ejemplo, entre los años 1990 y 1998 la pobreza disminuyó 15 puntos porcentuales. En el caso de la pobreza rural, sin embargo, la realidad ha mostrado un proceso más lento, ya que, de 34 por ciento de hogares bajo la línea de pobreza en 1990, sólo disminuyó a 23 por ciento en 1998, es decir, sólo 11 puntos porcentuales.

Las razones de tales diferencias parecen ser numerosas, lo que nos obliga a conocer en forma mucho más objetiva las causas que originan esos estados y los caminos estratégicos que nos podrían conducir a un proceso de desarrollo más acelerado en el mundo rural.

Un ejemplo de errados instrumentos de diagnóstico para el sector rural pueden ser las mediciones oficiales de empleo hechas a nivel nacional, como aquellas de 1992 y 1997, que nos muestran discutibles niveles de desocupación. En efecto, esos dos años fueron azotados por fuertes procesos de sequía en gran parte del territorio nacional y, sin embargo, muestran tasas de desempleo agrícola en torno a 3 y 4 por ciento, y urbano, en alrededor de 6 y 7 por ciento, en circunstancias de que en la realidad las comunas eminentemente rurales llegaron fácilmente durante dichos años a 20, 30 o más por ciento de desocupación. Esos bajos niveles de desempleo exhibidos obedecen, sin lugar a dudas, a metodologías no adecuadas para la realidad rural, la que nos muestra estacionalidades mucho más fuertes que la industria y el comercio.

En el ámbito del empleo, es interesante destacar que el sector agrícola exhibe una situación muy atrasada y subdesarrollada en comparación con los otros sectores de la economía. Los avances en política y planes laborales son urgentes en esta materia.

Por otra parte, la infraestructura rural en salud, educación, vivienda, servicios básicos, aun cuando en la última década se ha avanzado como nunca en la historia de Chile, todavía está muy distante de lo logrado en los sectores urbanos.

Igual situación ocurre en los ámbitos productivos y empresariales en el campo chileno, sobre todo a nivel de los empresarios más pequeños, de la agricultura familiar.

Los campesinos hoy día están enfrentando serios problemas de deudas por no pago de los préstamos. Las colocaciones de créditos del INDAP, principal fuente financiera de este subsector, muestra desde 1998 a la fecha un gran deterioro. A comienzos del año 2000, la tasa de recuperación sobre los vencimientos acumulados llegó al 52,2 por ciento, lo que es extraordinariamente anormal; a la fecha de hoy es aún peor, y todo ello significa un monto cercano a los 30 mil millones de pesos.

Las causas de esto pueden ser múltiples. Por consiguiente, hay que revisarlas constantemente, más aún conociendo la consabida alta responsabilidad que han evidenciado siempre los pequeños agricultores frente a ese tipo de compromisos.

Las razones pueden estar en malas colocaciones por estudios previos inadecuados. Otra puede ser un mal seguimiento de la ejecución de ellos. Otra causa reprochable es que muchos actores sociales y políticos propician el no pago al

INDAP, sobre todo en períodos de campañas eleccionarias. Sin embargo, una de las causas más comunes son los precios de venta de los productos logrados por los campesinos, dada la imperfección de nuestros mercados y los monopolios, como son los casos de la leche, la remolacha, el arroz y otros.

Las etnias, que también forman parte del sector, agregan al escenario otro tipo de dificultades, que no se han enfrentado a propuestas claras y compartidas, en cuanto a sus propias alternativas de desarrollo.

Este rápido diagnóstico, que sin lugar a dudas es susceptible de ser sustentado por innumerables cifras y estadísticas, puede conducirnos a unas pocas pero centrales conclusiones.

1.- En el desarrollo rural y, por lo tanto, en la eliminación de la pobreza rural, aun cuando no se trata exclusivamente de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, éstas juegan un papel crucial en los inicios del proceso de desenvolvimiento local. En términos más drásticos, podemos decir que no hay desarrollo rural sin desarrollo agrícola.

2.- El desarrollo rural es una responsabilidad interinstitucional, tanto de corte horizontal como vertical; o sea, varios ministerios o servicios nacionales, como también instancias nacionales, regionales y locales.

3.- La pobreza y extrema pobreza rurales merecen, además de buenas políticas, programas y estrategias, una fuerte voluntad política nacional, a todos los niveles y creencias, políticas o religiosas. En esta materia, el Gobierno debería dar claras señales al mundo campesino de impulsar programas de lucha contra la pobreza.

Los estados de pobreza de cualquier país, sobre todo los sectores de extrema pobreza, no pueden ni deben constituir asuntos de beneficio partidario político coyuntural, sino que han de ser visualizados estrictamente como tarea de todos y con metas de urgencia. Debemos actuar igualmente solidarios como cuando lo hacemos frente a una sequía o un terremoto, porque también se trata de una emergencia.

Los últimos acontecimientos en torno al INDAP constituyen un buen ejemplo para aunar esfuerzos y fortalecer los programas de apoyo a la pequeña agricultura más desamparada, y sobre todo a la pobreza rural.

En lo relativo al INDAP y los campesinos, parece que hubiera sectores más interesados en detener, paralizar o, incluso, destruir instituciones que en corregir y fortalecer.

Es lógico que debemos controlar y sancionar las ilegalidades y los errores de gestión. Pero la finalidad última es buscar los mecanismos para apoyar a un sector importante de chilenos, como son los campesinos y pequeños agricultores.

4.- Finalmente, y como conclusión, podemos decir que la agricultura chilena, nos guste o no, con grandes, medianos y pequeños agricultores, necesariamente debe entrar en una lógica de mercados nacionales e internacionales, todo lo cual nos exigirá preocuparnos mucho más por mercados más perfectos, tratados de libre comercio con diversos países, protecciones, salvaguardias, etcétera. En estas materias tendremos que encargarnos también de diseñar y aprobar instrumentos más modernos de apoyo a la agricultura, como fondos de estabilización, estrategias de financiamiento estatal y otros.

Tomando en cuenta a los minifundistas, allegados, temporeros, jóvenes, adultos mayores y mujeres en estado de pobreza, se deberá realizar un gran esfuerzo estatal en coordinación con los municipios y, sobre todo, los propios afectados, ejecutando programas locales que signifiquen hacer pequeñas inversiones de gran importancia para los implicados y donde exista una verdadera participación de la comunidad atendida.

En otros términos, habrá que masificar o extender a nivel nacional la experiencia actual de los PRODESAL o algo similar. Los PRODECOP y PRORURAL también han sido experiencias exitosas. Han mostrado cierto grado de coordinación institucional desde el nivel nacional hasta el local, principalmente con los municipios, y los resultados en un gran número de comunas parecen haber sido muy positivos.

Programas de ese tipo han tenido éxito, asimismo, en comunas eminentemente mapuches.

El INDAP, en los últimos dos años, ha sido motivo de innumerables ataques, algunos justos, y otros, no.

La realidad es que dicho Instituto creció mucho en cobertura, instrumentos y programas, pero no así en recursos.

Debemos apoyar al INDAP para que recupere su capacidad de atender efectiva y eficientemente a un sector importante de la agricultura chilena.

No se trata exclusivamente de recursos, sino de modernización, descentralización, capacitación de sus funcionarios, coordinación con instituciones regionales, provinciales y municipales.

Se trata de realizar, entre varios programas de apoyo productivo, un perfeccionamiento de su gestión crediticia, adecuándola a las necesidades campesinas y sus organizaciones, donde se den pasos como estudios previos al otorgamiento de créditos, garantías y capacidad de endeudamiento, capacidad de gestión empresarial, perspectivas de mercado, capacitación permanente de los funcionarios, y, sobre todo, creando instancias de participación de los pequeños agricultores que posibiliten una permanente evaluación del propio Instituto.

Todo eso debería permitir recuperar esa tradicional disciplina financiera del pequeño agricultor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra, por nueve minutos.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, puedo comenzar esta intervención sin temor a equivocarme, en estos pocos minutos, recurriendo a lo que hoy constituye un lugar común: que la agricultura nacional atraviesa por una crisis severa y grave.

En las últimas décadas ha habido cambios sustantivos en los procesos productivos agrícolas y han adquirido mayor importancia elementos tales como el capital, la tecnología, la calidad de la gestión, el volumen de ventas y el acceso a mercados y créditos.

Ello me mueve a reflexionar, en estos escasos minutos, con una primera idea en torno a la urgente necesidad de revisar los criterios que han orientado las políticas públicas de fomento agrícola y desarrollo agropecuario, los que con el transcurso del tiempo –me atrevo a sostenerlo- comienzan a padecer de cierto carácter arbitrario, dadas las caducas bases de cálculo que se utilizan, al determinar la frontera entre quiénes pueden optar a beneficios crediticios y de ayuda y quiénes no.

Por ello, considero que se corre el riesgo de que finalmente se desnaturalice la función original de nuestras instituciones de asistencia técnica y financiera, desde asesoría integral para productores agrícolas, a entidades de mera transferencia de recursos hacia la extrema pobreza agrícola.

Señor Presidente, represento a la Región de La Araucanía, que cuenta con una agricultura cada vez más complicada. Tengo una relación permanente con los agricultores mapuches, los parceleros, pequeños y medianos agricultores; en mi zona, los grandes agricultores son contados con los dedos de una mano.

Nuestro territorio agrícola de cultivos está cada vez más disminuido. El granero de Chile que era La Araucanía y el importante sector ganadero –¿para qué

hablar del sector lechero!- enfrentan cada día una situación más delicada desde el punto de vista económico.

En nuestra zona hemos visto aparecer la inversión forestal, que, si bien da riqueza para el país, significa pobreza para las comunas, que observan cómo ese cerco verde las estrecha cada vez más. Debo señalar, incluso, que nuestra ecología regional y ambiental va cambiando acentuadamente por efecto de dicho producto forestal. Las vertientes, las fuentes de agua, los caudales de nuestros ríos, cada vez decrecen más y más, al extremo de que sectores de pequeños agricultores no cuentan con agua para sus animales, e incluso para seres humanos, debiendo los municipios abastecer del preciado líquido a las familias agrícolas con camiones aljibes una vez a la semana.

La actividad agrícola, como actividad económica a nivel nacional, presenta una sostenida tendencia a la baja en la conformación del PIB. Al llevar esta comparación a la realidad de la Novena Región, la proporción se mantiene. En 1990, la actividad agrícola significaba el 27,9 por ciento del PIB regional; en 1996 –último dato disponible-, dicho aporte había disminuido a 19, 1 por ciento.

Esa situación, sin duda, ha afectado en forma importante al empleo en mi zona.

En 1990, la fuerza de trabajo total a nivel regional en La Araucanía era de 241 mil personas, de las cuales 40 por ciento estaba vinculado a la agricultura. En 1999, la fuerza de trabajo regional alcanzó a 289 mil personas; sin embargo, la participación agrícola bajó a 32 por ciento.

No obstante la apreciación anterior, la Novena Región, que represento ante el Senado, es rica en recursos naturales y agropecuarios. Con relación a los cultivos anuales, el trigo produjo 422 mil toneladas métricas en la temporada 1989-1990; en 1997-1998 llegó a 628 mil. La papa, que en 1989-1990 logró 104 mil toneladas métricas, en la temporada 1997-1998 alcanzó a 175 mil. Y la remolacha, que en 1989-1990 produjo 116 mil toneladas métricas, en 1997-1998 generó 159 mil.

Doy tales cifras para señalar cómo es necesaria una política clara que respalde a nuestros productores.

Esos datos, algunos positivos y otros desalentadores, como la decreciente participación de la agricultura en el PIB, demuestran que esta actividad pasa por una coyuntura especialmente crítica. Sin embargo, por ello mismo, éste puede ser el momento preciso para una reformulación de gran magnitud que permita

fortalecer el agro nacional, y particularmente el de la Región que represento, pero en una perspectiva totalmente distinta de la tradicional.

Ello requiere flexibilidad, apertura, apoyo financiero, capacitación, asesoría y capacidad de innovación y de reinversión a niveles técnico, político y de hábitos de producción.

En estos apretados minutos, válido y oportuno es señalar que, a diferencia de otros sectores de la economía, el mercado de la agricultura está sujeto a altos niveles de incertidumbre e inestabilidad.

Uno de los elementos fundamentales en la inestabilidad de los precios está constituido por el mercado agrícola internacional. Así, grandes países productores, por razones estratégicas o de autoeficiencia, transan en el mercado sus excedentes en cantidades variables, todos los años, provocando impredecibles movimientos en la oferta. Ello viene acompañado de distorsiones en los precios causadas por políticas de apoyo (subsidios) a la producción agrícola, aplicadas por los Gobiernos de los países industrializados.

Si bien la tendencia en la protección de los precios de los productos agrícolas tiende a la baja, excepto Estados Unidos, las ayudas gubernamentales a esos productos en países como Canadá y Japón y de la Unión Europea continúan siendo muy altas, intervención que distorsiona los mercados internacionales, por ejemplo, del azúcar, el arroz, las oleaginosas, el trigo, la leche, entre otros.

Finalmente, debo señalar que en la Región que represento, de 60 mil familias campesinas, el INDAP no atiende a más de 12 mil, sin que exista una real política de interés tendiente a incorporar al resto de los productores agrícolas que quedan distantes de cualquier beneficio otorgado por dicha institución.

Existe una multivariedad de organismos estatales dedicados a la agricultura, pero generalmente desconectados unos de otros, disminuyendo su eficiencia.

Y un párrafo final dedicado al Banco del Estado, institución cada vez más fría e indiferente para con nuestra agricultura tradicional. Se trata de un banco a cuyas oficinas hoy día los pequeños y medianos agricultores ni siquiera se atreven a entrar. Hay barreras burocráticas, falta de audacia y de compromiso por parte de sus autoridades. Muestra mucho marketing pero, a la hora de las cristalizaciones, no ofrece nada o muy poco.

Además, en nuestra legislación existen disposiciones obsoletas respecto de la realidad agrícola del país. Entre ellas, la tabla de equivalencia con los

coeficientes para calcular la conversión de hectáreas físicas en hectáreas de riego básico. En la actualidad se utiliza esa misma superficie como parámetro para decidir qué productores son acreedores de la ayuda social que otorga el INDAP.

Señor Presidente, podría extenderme en este análisis citando al efecto la distorsión que ha implicado para la producción agrícola nacional la llegada de productos extranjeros que gozan de ayudas económicas en sus países de origen y que las más de las veces suponen actos contrarios a las normas pactadas en el marco de la Organización Mundial de Comercio. Sin embargo, creo que este tema, por su evidencia, no precisa mayor abundamiento.

Estimo que ha llegado el momento de acometer decididamente el problema. Es cierto que nuestra agricultura no puede sustraerse del proceso de globalización de la economía chilena, pero debemos ser rigurosos en la defensa de nuestros productores, toda vez que las prácticas comerciales irregulares afectan el esfuerzo de miles de agricultores que intentan mejorar sus procesos productivos para concurrir a esta internacionalización.

El Gobierno ya ha anunciado un plan de renegociación de deudas morosas que podría beneficiar a casi 30 mil pequeños agricultores que tienen obligaciones financieras con el INDAP. No obstante, algunos han considerado que las medidas propuestas constituyen una estrategia equivocada, ya que no ataca el problema central, a saber, la desprotección de los agricultores frente a la competencia desigual con productos extranjeros que llegan al país fuertemente subsidiados.

He terminado, señor Presidente, en los breves 10 minutos que se me han proporcionado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Agradezco a Su Señoría haberse ceñido a su tiempo.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la verdad es que algunos señores Senadores han preguntado si Chile quiere o no tener agricultura.

Pienso que esa pregunta es inadmisibile. Yo la haría al revés: ¿Hay alguien en esta Sala que no quiera que haya agricultura en Chile? Porque si alguien lo piensa así, que lo diga. Y como nadie se atreverá a declararlo, aunque así lo piense, parto de la base de que Chile es un país agrícola.

El problema que hoy día tenemos guarda relación con la profunda crisis que desde hace ya 10 años, aproximadamente, está sufriendo la actividad. Y

no me refiero a toda la actividad agrícola, porque probablemente la de exportación se encuentra en un estado distinto, pues ha logrado sobrevivir a pesar de la política macroeconómica, de la baja del precio del dólar y de que hoy día la situación no está tan expectante como al principio.

Me refiero a la actividad agrícola tradicional, a la de los cultivos tradicionales, a la que afecta a la pequeña agricultura campesina, a los medianos agricultores, en general a los que trabajan y viven del campo, que probablemente constituyen tres cuartas partes de la fuerza de trabajo. Es decir, estamos hablando de 600 mil trabajadores agrícolas, hombres y mujeres, a quienes, si les agregamos sus familias y los que dependen de ellos por el comercio y los servicios, suman no menos de 3 millones de personas en Chile. A este sector la crisis lo afecta, porque hoy día la pobreza rural se vive, día a día, con mayor fuerza.

¿Cuáles son las causas de este problema? Quizás sean muchas, pero me atrevo a resumirlas en una, la cual de alguna manera ya ha sido mencionada: la caída sistemática de los precios de los principales productos agrícolas. En un estudio realizado hace algún tiempo demostramos que en la década de los 90 habían caído, en términos nominales, en 40 por ciento. Si a eso le agregábamos el efecto real, caían en 60 por ciento. Vale decir, por lo que en 1990 se pagaba 100, hoy día se paga 40. Esta realidad no la resiste ninguna actividad económica.

Surge la pregunta: ¿es culpa de los productores agrícolas, de los campesinos y de la gente del campo que olvidaron producir o trabajar? No. La culpa es de los sistemas económicos que hoy operan en el país, respecto de los cuales Chile no ha sabido actuar como es debido, particularmente en este período. Me refiero a la política de subsidios internacionales que altera el valor de los productos agrícolas y que son importados a precios mucho más bajos que sus costos de producción.

Chile no ha sabido defender su agricultura durante este período. Es más. Ha promovido políticas agrícolas de acuerdos bilaterales que han traído consecuencias nefastas para la actividad agrícola. Por ejemplo, el acuerdo con Bolivia, que no fue consultado al Parlamento, por la importación de aceite de soja significó simplemente el fin del cultivo de la maravilla en todo el país y, por lo tanto, el de las actividades productivas colindantes como las que se efectuaban en la Séptima Región. Pero también hoy día se ve amenazado el cultivo del raps por la misma situación.

En el poco tiempo de aplicación del acuerdo con el MERCOSUR nuestras exportaciones a los países partes se han mantenido estables; sin embargo, las importaciones, fundamentalmente de productos agropecuarios, se han triplicado en el mismo período. Tengo el orgullo, señor Presidente, de haber votado en contra de la asociación con el MERCOSUR, precisamente porque le causaría daño a la actividad agrícola nacional. Y quienes se pronunciaron a favor y que representan a zonas agrícolas deberán explicar por qué lo hicieron, a pesar de que sabían que sería perjudicial. Hay que revisar esa incorporación al MERCOSUR, como muchas otras cosas.

No obstante, lo fundamental es preguntarse: ¿qué se ha hecho por defender de verdad la agricultura? Lamentablemente, poco. Y me sorprende que aquí, Parlamentarios que representan a los Gobiernos de los últimos once años, hablen como si fueran observadores de las Naciones Unidas, como si no tuvieran responsabilidad en estos acontecimientos. ¡Han estado gobernando! No pidan aplicar medidas. ¡Háganlas! ¡Porque lo que hay que hacer se sabe!

El nuevo Gobierno constituyó el año pasado la Mesa Agrícola, la cual integré como Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado. Puse todo de mi parte -el señor Ministro del ramo podrá confirmarlo- para apoyar esa iniciativa, porque no solamente se comprometía al Ministerio de Agricultura, sino también a otras carteras que normalmente obstaculizan los acuerdos en nuestro sector, fundamentalmente las de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Hicimos todo lo posible; se realizaron los mejores diagnósticos y se plantearon las mejores proposiciones, y a pesar de haber tenido dudas de firmar el acuerdo, porque, a mi juicio, todavía era insuficiente, lo hice el 1º de septiembre del año pasado, incluso, junto con el Presidente de la República.

¿Qué ha pasado con el acuerdo de la Mesa Agrícola? Lamentablemente, en los hechos se demuestra que no ha habido mucho avance ni progreso en el sector agrícola. Es más. No ha pasado nada con uno de los puntos clave que figura en el diagnóstico y en las propuestas, cuyo objetivo es mejorar y potenciar la Comisión de Distorsiones, el único filtro real para impedir que lleguen productos subsidiados que causan daño a nuestra producción. Uno de los puntos del Acta de Acuerdos de la Mesa Agrícola establece: “El Gobierno se compromete, en un plazo de 90 días, a evaluar y proponer medidas que fortalezcan la Comisión Nacional de Distorsiones y que faciliten la presentación, por parte de los agentes privados involucrados, de solicitudes destinadas a corregir eventuales distorsiones

en el funcionamiento de los mercados externos que afecten a productores nacionales.”.

Este acuerdo de la Mesa Agrícola venció el 1º de diciembre del año pasado, hoy es 17 de abril y todavía no existe ninguna iniciativa en aplicación tendiente a corregir la situación de la Comisión Nacional de Distorsiones. No la conocemos. Por lo tanto, hay todavía solicitudes que se han hecho para restablecer la situación de algunos productos agropecuarios, como el queso, y que no ha tenido respuesta de la Comisión de Distorsiones. Este organismo no sirve para defender los productos agrícolas chilenos de la invasión de los que llegan subsidiados del extranjero.

Todavía más: noto una cierta indiferencia e insensibilidad hacia el tema agrícola, como si fuera un problema lejano, de algunas regiones. Probablemente, les interesan más los votos urbanos a quienes así piensan. Lamentablemente, y a propósito de un conflicto suscitado en torno al arroz, he advertido en estos días esa misma actitud en el titular de la Secretaría de Agricultura, don Jaime Campos, presente en la Sala, quien formuló al respecto declaraciones que me han sorprendido. Ya mencionamos que, como consecuencia de una eventual importación de arroces más baratos, los molinos han disminuido los precios, y los productores de arroz están recibiendo ofertas inferiores a sus costos. Con el objeto de buscar soluciones, invitamos al señor Ministro a participar en la Comisión de Agricultura del Senado, pero como, desafortunadamente, esas soluciones no se han encontrado, el señor Ministro dijo la semana pasada, como lavándose las manos: “Éste es un asunto entre privados, no es mi problema, háganse ustedes cargo de este “forro”. “.

Yo lo siento mucho, porque es un problema que afecta a miles de personas, pequeños productores arroceros, que deben soportar precios desfavorables, no a causa de lo que ocurre ahora, sino que ayer, hoy y mañana, por el ingreso de arroces subsidiados desde el extranjero: argentino, vietnamita, tailandés, el que sea. Tal situación no constituye para el señor Ministro un problema de la autoridad. Y yo no puedo estar más en desacuerdo con esa afirmación. Y la traigo aquí a colación porque pienso que sabemos lo que hay que hacer al respecto, y lo que falta, señor Presidente, es voluntad política para poner en aplicación decisiones ya acordadas en la Mesa Agrícola. Podrá aducirse que se ha cumplido en un ciento por ciento. No es efectivo. Nunca habíamos tenido tal conjunción de astros en contra de los precios agrícolas, porque en esta temporada han estado malos los

precios del trigo, de los porotos, del maíz, de la ganadería, del arroz, y ahora, el de la uva.

Esa es la realidad que afecta a la agricultura. Luego, las palabras, los discursos no sirven. Es hora de que se materialicen e implementen las políticas que se han acordado. No veo esa voluntad en el Gobierno, y quizá ello escapa a las intenciones del señor Ministro de Agricultura, pero lo cierto es que nos encontramos enfrentados a un problema pendiente.

Y esa crisis general de la agricultura lamentablemente se refleja con mayor claridad en la pequeña agricultura campesina, porque la grande y la mediana, aunque también pierden, al final tienen cómo defenderse. Quien vive de dos o cinco hectáreas no puede hacerlo, y sobre él recae también este mismo problema de los precios, agravado por una gran dificultad para comercializar sus productos, la que no ha podido ser superada.

En medio de tal situación se encuentra el INDAP, organismo destinado a apoyar a la pequeña agricultura campesina y para lo cual dispone -los hemos aprobado desde hace años- de presupuestos gigantescos, millonarios. ¡Noventa mil millones de pesos! Pocos Ministerios pueden contar con esas disponibilidades para dar créditos, para subsidiar y para potenciar la actividad agrícola. Sin embargo, el balance que, transcurrido el tiempo, podemos hacer es muy lamentable, porque esos recursos -ya la Senadora señora Matthei abordó el tema con algún detalle- no han sido bien administrados. Por cierto que no todos lo han sido, y probablemente haya ejemplos muy satisfactorios, de buenos resultados que se han logrado en el INDAP. Pero, por regla general, aquí no se ha otorgado apoyo verdadero. Lo oímos de parte de los dirigentes de los propios organismos campesinos en la Mesa Agrícola, quienes se quejaron amargamente de que esa entidad no estaba sirviendo a los objetivos de la agricultura campesina.

Y los ejemplos concretos se conocen. Yo estoy al tanto de algunos ocurridos en la Región que represento. Hay casos de mala administración, de usos políticos de los recursos otorgados por el INDAP. Precisamente, recordamos que en las recientes elecciones municipales se recurrió a la llamada "Operación Fardo", en virtud de la cual en muchas comunas a los candidatos de la Concertación se les facilitaban fardos para ser distribuidos a la gente, aunque no tuvieran animales, y de ese modo asegurar su apoyo. La Contraloría está investigando el hecho, y espero que su dictamen dé origen a las acciones judiciales correspondientes.

En la Cooperativa “Buscando Desarrollo” se produjo además un problema particularmente delicado y que ya fue mencionado, consistente en que, con transgresión de las propias normas del INDAP, aquélla fue endeudándose y endeudándose y hoy día muchos de sus dirigentes, por los avales que se vieron obligados a suscribir, figuran negativamente en los registros de DICOM. Nada se ha dicho al respecto y a través de una política de reestructuración y de renegociación se buscan soluciones genéricas, olvidando la responsabilidad que cabe al INDAP en los créditos otorgados.

Creo, señor Presidente, que ha llegado la hora de reestructurar el INDAP, y no a propósito de querellas políticas internas, porque pareciera que este organismo es un botín de guerra al que aspiran diversos sectores al interior de la coalición de Gobierno. A mí me interesa que el INDAP sirva a la pequeña agricultura campesina, independientemente de consideraciones políticas. Por lo contrario, no quisiera que en este año de elecciones nuevamente seamos testigos de su apoyo a los candidatos oficialistas a través de la entrega de sus recursos. Quiero que este organismo respalde a la pequeña agricultura campesina, y por eso espero que el cambio de autoridad signifique una suspensión del proceso de reestructuración, proceso que no es admisible, porque no vamos a aceptar que a los campesinos se los califique de “viables” y “no viables”, en circunstancia de que todos ellos son viables, pues todo depende del proyecto que se está llevando adelante, y se margine y excluya a algunos del apoyo que debe proporcionarles el INDAP. Ésa es la actitud del perro del hortelano, que no come ni deja comer. Nosotros queremos apoyo para todos los que lo merecen.

Asimismo, deben responsabilizarse de sus decisiones, porque cuando un crédito no es pagado por los dirigentes, hay que ver qué ha pasado. Yo conozco casos como el de los productores de ajo de Longaví, en Linares, que, tras ser inducidos a obtener créditos, fueron luego abandonados por el INDAP, y se quedaron con una enorme deuda que todavía no pueden servir. ¿Son ellos los que en una renegociación están obligados a pagar esta deuda? Creo que no, señor Presidente. Considero que si hay responsabilidades por parte del INDAP, y sobre todo de índole criminal, como se señala, hay que condonar esas deudas. Y la reprogramación debe ser para aquellos que están en situación de pagar, pero con una condición adicional. No sacamos nada con reprogramar deudas de la pequeña agricultura o de otros, si no mejoramos las condiciones de la agricultura, porque si

reprogramamos la deuda y los precios agrícolas siguen cayendo, lo que va a ocurrir es que vamos a “chutear” la deuda, pero no resolveremos el problema.

Por todas estas consideraciones, me parece urgente reestructurar el INDAP, pero hacerlo oyendo a los dirigentes campesinos, porque las proposiciones que se han hecho no los han considerado. Es tiempo de que las instituciones funcionen, de que saquemos la política agrícola del país adelante y de que el INDAP se ponga al servicio de los campesinos chilenos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, el debate se ha tornado un poco más agitado en vista de que estamos cerca de las elecciones y hay un público muy ansioso de oír a sus representantes, particularmente a los de regiones agrícolas.

Yo no voy a contestar las palabras que acabamos de escuchar, hechas con inteligencia, con fuego, con exageración indudable y con una postura reciente sobre algunas historias que no están bien contadas. En el Gobierno de la Concertación no hubo ningún Ministro que dijera a los agricultores que se “coman las vacas”. Ninguno. El desprecio de años atrás por la agricultura fue total, y todavía se mantiene, porque hay algunos que creen que la agricultura no sirve. No son de nuestras filas. Hay algunos que escriben en los diarios, ciertos economistas que creen que el dogma es la apertura, y que si Chile no es capaz de producir ciertas especies agrícolas, simplemente no debe hacerlo. Son tontitos que estudiaron una técnica, pero carecen de la cultura necesaria para captar la esencia de un país, desconocen la razón de ser de una nación, que es tierra, historia y gente. Y la tierra necesita de la gente, y la gente necesita de la tierra. Yo reclamo de que se culpe a la Concertación, que no ha hecho evidentemente una gran política agraria -eso es evidente-, respecto a una concepción de la economía en la cual la agricultura parecía que no cabía por razones dogmáticas. Porque estas personas, que escriben y que -repito- son de una estulticia inveterada e insanable, parecen ignorar que Estados Unidos es el país que protege más la agricultura en el mundo. Y mencionaré las cifras enseguida.

Entonces, aquí estamos ante una contradicción.

Se quiere proteger la agricultura, denunciar los acuerdos internacionales, abrir la economía al exterior, liberar las relaciones de trabajadores con las empresas. Pero se pretende regular internamente la agricultura.

Creo que debemos tener conciencia de que se trata de un país chico, que debemos gastar mucha plata para realizar lo que no se hizo, que deberíamos hacer lo que, por ejemplo, efectuó Nueva Zelandia. Ayer almorzamos con los Senadores de ese país, quienes nos contaron que durante 10 años esparcieron en su tierra todos los abonos que necesitaba, por medio de aviones.

Y aquí no hemos podido conseguir que se financien los abonos para la tierra porque, incluso -y es culpa de la mentalidad chilena-, al agricultor se le exige que presente un título inscrito donde acredite ser propietario del terreno, en circunstancia de que lo que se abona no es el dueño, sino la tierra. De modo que importa poco que tenga o no título inscrito. Y en mi zona mucha gente no los tiene, porque sus títulos fueron otorgados por España en 1780; otros no lo poseen porque al campesino no le interesa ese documento, sino su trabajo.

En consecuencia, nos encontramos ante una situación bastante curiosa donde se nos exige lo que no se hizo antes. Hay que hacerlo. No voy a hablar del INDAP, porque no me corresponde referirme a él, pues se trata de una materia más específica.

Señor Presidente, en el mundo contemporáneo lo que más aumentará será la demanda agrícola. Porque hacia el 2020 se calcula que la población crecerá en unos dos mil millones, llegando a 8 mil millones las personas que vivirán en nuestro planeta. La demanda será sobre todo, dados los hábitos de consumo, no de granos ni de materias primas, sino de -menciono las cifras de la FAO- hortalizas, frutales menores, frutos secos, quesos, carnes y productos forestales.

Eso es lo que puede producir Chile. No estamos fuera del porvenir. Estos productos, evidentemente, los crean los grandes países europeos y Estados Unidos. Y las proyecciones efectuadas, además, muestran que los precios de estos productos agrícolas tenderán a aumentar en el mundo. O sea, a nuestro país se le abre un enorme porvenir en la medida en que sea capaz de mejorar su eficiencia y capacidad tecnológica, la investigación científica, en función de las ventajas con que cuenta desde el punto de vista de su capacidad ecológica, que es excelente.

Refrenda lo anterior el hecho de que hace poco vino un experto alemán, un urbanista que estudia climas y suelos en función de los productos agrícolas. Este señor estuvo en el sur, en Valdivia, y dijo que la mejor combinación de luz -no de sol- y de tierra en el mundo era la del sur de Chile (excúsenme, señores Senadores, que diga que se refirió a la zona que represento; no fue contratado por el que habla, sino que vino a eso).

Es así como se están dando las condiciones, particularmente de un agricultor, amigo de varios de nosotros aquí, don Juan Sone, que en 200 hectáreas produce el 60 por ciento de flores en el mundo (también produce bulbos de liliun), por valor de 6 millones 800 mil dólares. Este señor da trabajo a 500 personas.

Y eso se empieza a multiplicar. Entonces, soy muy optimista de una agricultura moderna. Y para eso hay que hacer un esfuerzo científico, tecnológico de otra envergadura.

Pero hay gente que en los diarios grandes de Chile dice que debe suprimirse el Ministerio de Agricultura, que no hay que preocuparse de la agricultura. Vuelvo a señalar el hecho de todavía nos corrompen algunos “tontitos” que tienen tribuna, pero no cabeza.

Señor Presidente, en el plano internacional, los países industrializados cuentan con subsidios impresionantes. Tengo a la mano las cifras totales de lo que gastan por este concepto distintos países en el mundo.

Estados Unidos, en el período 1986-1988, destinó como apoyo al productor 41 mil 890 millones de dólares; en 1999, 54 mil 9 millones de dólares. Esto, repito, directo al productor. Ahora, por concepto de servicios generales de apoyo estimados (investigación, inspección, infraestructura, marketing, formación de stock) gastó, entre 1986 y 1988, 15 mil 233 millones más; en 1999, 21 mil 579 millones. En total, ese país, desde el punto de vista público (nacional, estatal o municipal), apoyó a la agricultura en 1999 con 96 mil 530 millones de dólares.

Éstas -repito- son cifras recientes.

Ahora, si revisamos los datos europeos, vemos que en el período 1986-1988 el apoyo estimado al productor era de 86 mil millones de euros; en 1999, 107 mil 416 millones (el doble del producto chileno anual). En definitiva, el apoyo estimado cuando llega al consumidor alcanza a la cifra de 118 mil millones de euros.

En verdad, los montos aportados por estos países hacen que los subsidios otorgados lleguen a ser realmente inverosímiles.

Según datos recientes proporcionados por la OECD, el 50 por ciento de los ingresos de los agricultores de Europa lo constituyen subsidios otorgados por la Comunidad Europea; no son producto del precio.

En Japón, el 65 por ciento del valor que recibe el agricultor proviene del subsidio.

En Suiza, país que, según creemos, vive de las finanzas y de los relojes, el 75 por ciento de lo que percibe el agricultor está dado por el Estado. Éste,

en Ginebra, Lausana y Zurich, en vez de parques financia cultivos agrícolas, ciudades donde el terreno cuesta 100 mil dólares el metro. ¿Por qué? Porque la gente atribuye al cultivo agrícola y a la agricultura un valor muy superior al precio comercial que tiene el producto. Ésta es una concepción que hoy día se desparrama por el mundo entero, en el sentido de que la agricultura provee mejor clima, humedad, ayuda a mantener el ozono, limpia la atmósfera y da vida no solamente al producto, sino al paisaje, es decir, es parte de la tranquilidad histórica de la sociedad.

Es así como Francia ha conseguido que hoy día la FAO considere que los subsidios no son mecanismos sólo comerciales, sino que también representan una forma para mantener el medio ambiente del país. Porque esa nación paga a los agricultores para que se queden en el campo, y así éste tenga vida y sea factible la existencia allí de estudiantes y universidades y que permanezcan en él, evitando aquello que un señor Senador mencionó en el sentido de que los jóvenes emigran a las ciudades.

Ese precio lo paga el Estado subsidiando el producto del campo.

Éstas son condiciones generales que progresan en el mundo. Estados Unidos, sobre todo después de la reunión de la OMC celebrada en Seattle hace unos dos años -fue un escándalo, desde el punto de vista de la tranquilidad-, se dio cuenta de que no podía seguir pensando que dicha Organización estaba destinada a arreglar solamente las transferencias financieras y comerciales históricas, sino que debía preocuparse también de la agricultura. Con posterioridad a dicho evento, se dictaron decretos explícitos mediante los cuales ese país dedicó su política a afirmar al sector agrario y a aumentar los subsidios a la agricultura, para que la gente se quede en el campo. Ello determinó que en la actualidad 22 por ciento de su producto interno bruto provenga de la industria agroalimentaria, cosa que no se daba antes. Y 35 por ciento del empleo actual lo provee dicha industria y la distribución de los productos que elabora.

Por lo tanto, aquí estamos al revés. Se dice que la nueva economía constituye el futuro, lo cual es efectivo desde cierto punto de vista. Pero, en verdad, la investigación, la inversión, la ciencia y el esfuerzo que se está realizando para mejorar la agroindustria es mucho mayor que los recursos que se destinan a la llamada nueva economía, sobre todo en la parte de la comunicación. Eso sucede en el país del norte.

Por otro lado, sería largo de explicar que se están exigiendo condiciones de limpieza de los alimentos, lo cual en Europa y en los Estados Unidos

está haciendo crisis debido al fenómeno de “las vacas locas”, la aftosa y otras situaciones que no se dan en Chile, que en esa materia es limpio por razones históricas, producto de su aislamiento, de su clima, de su tierra y, también, por la aplicación de políticas tradicionales que resultaron muy beneficiosas.

Entonces, aquí necesitamos establecer reglas claras en esta materia. Se han dado muchas opiniones, que comparto, como la idea de un banco agrícola. Sobre este punto, y a vía de ejemplo, puedo decir que toda la riqueza de Holanda en materia agraria se debe a la existencia de una institución de esas características, formada por los propios cooperados.

Para terminar, señor Presidente, deseo señalar que Chile ha tenido una política de apertura unilateral que no ayuda a la agricultura, pero que es buena, desde el punto de vista de someternos a exigencias en términos de ser eficientes. La experiencia con el MERCOSUR no ha sido feliz en esta materia; estoy de acuerdo en que no lo ha sido y es necesario revisarla completamente.

Pero en lo referente a la política bilateral, creo que ha habido un éxito, porque las exportaciones agrícolas han crecido con mucho mayor dinamismo que todos los demás sectores. Y el balance positivo para el país en este aspecto es muy sustantivo. El rubro agrícola representa el 26 por ciento del total de las exportaciones chilenas. Eso es fundamental, porque nuestra agricultura va a penetrar en los mercados, en función de los antecedentes que he dado, mayormente por efecto de los acuerdos bilaterales.

Ojalá que el Gobierno -y con esto termino- tenga éxito en sus negociaciones con los Estados Unidos. Las considero muy difíciles, justamente por razones de tipo agrícola. Porque la ya mencionada ley antidumping afectó primero a los salmones; después a las uvas; ahora a las paltas, y luego a todos los demás productos. Realmente, es difícil que ese país levante su aplicación sólo para Chile, porque también se exigirá en otras partes del mundo.

Reitero: la negociación es muy difícil; pero si logramos estabilidad y lealtad en el comercio con ese país, realmente tendremos un destino muy promisorio.

Gracias, señor Presidente.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra al siguiente orador, deseo informar a la Sala que se acaba de recibir el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto sobre seguro de desempleo, cuya urgencia está calificada de “discusión inmediata”.

De acuerdo con el Reglamento, quedará para ser tratado en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de esta tarde.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez, por 11 minutos.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la discusión habida esta mañana nos demuestra algunas cosas que trataré de resumir. En primer lugar, en nuestro país hace falta una política de estudio e investigación agraria, pero no nacional, pues ello trae aparejadas todas las confusiones. Chile aumenta sus exportaciones agrícolas porque un sector produce algo que tiene mayor precio durante un año, como la fruta, pero eso no significa que lo mismo suceda en el resto de su largo territorio. De modo que debe haber estudio e investigación a nivel regional y asesoría cercana en materia de difusión práctica en cada una de las Regiones. El mirar al país como una sola realidad agraria es el principal error en que se incurre, y no es práctico.

En segundo término, hay que ver, con criterio también práctico, cómo aumentar nuestra capacidad productora en el campo. Para ello hace falta que el Gobierno diseñe una política de regadío, de construcción de obras mayores, de ayuda crediticia y subsidios para obras menores, y quizás sería oportuno analizar si acaso una política de concesiones para obras de riego no sería una muy buena solución.

En seguida, debe existir una política de fertilización. Sabemos que en algunas zonas de nuestro país hay déficit en esa materia, lo cual requiere una línea de asistencia mucho más amplia y generalizada que la circunstancial y cicatera actual, una con elevados requisitos técnicos y absoluta permanencia.

Además, y aunque parezca extraño, necesitamos caminos agrícolas. En las Regiones que representamos -Chile está constituido por muchas- los caminos se cortan en invierno, y a muchos productores medianos no les es posible producir verduras y otros elementos de consumo para las ciudades porque no los pueden sacar hasta allí. Y hay personas que habitan en la costa que demoran un mes en

carreta para poder llegar con sus productos a la zona de venta. Entonces, una política caminera es absolutamente indispensable.

Por último, debe haber una política exterior agrícola, que no existe en la actualidad, aprovechando todas las ventajas que nos dan los instrumentos internacionales. Además, se debe poner el acento en la defensa de la agricultura cuando se analicen tratados internacionales, pues hasta ahora, en realidad, hemos dado énfasis al aspecto financiero, a la protección de capitales, a la exportación industrial, al trabajo incorporado a las exportaciones, etcétera; pero no tenemos una política exterior agrícola seria.

El Honorable señor Lagos me ha solicitado una interrupción para referirse a la ignorada agricultura del norte, y se la concedo con el mayor gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, el país ha sido testigo de los estragos producidos por el invierno altiplánico chileno, especialmente en la zona de Lluta, Camarones y el valle de Azapa, donde incluso olivos de 500 años fueron arrasados y grandes extensiones de terreno se transformaron en verdaderos pedregales.

Dicha zona está compuesta mayoritariamente de pequeños empresarios agrícolas, quienes han quedado en situación de pobreza extrema. Y esto, de una u otra manera, fue consecuencia de la falta de proyectos para proteger las riberas de ríos, entre otras causas. En este punto volvemos a la gran aspiración de la Primera Región, sobre todo en el caso de Arica, de construir el embalse Chironta.

Se dice que el norte carece de agua, pero son millones de metros cúbicos del líquido elemento que van a dar al mar y que nadie utiliza. El Gobierno de Chile, al que hemos recurrido para la construcción del referido embalse desde que el actual Primer Mandatario era Ministro de Obras Públicas, sigue discutiendo a nivel central si es posible realizar esta obra, que tiene un costo aproximado de 50 millones de dólares. El desastre producido como consecuencia de las aguas del invierno altiplánico significará al Estado chileno una inversión de 25 millones de dólares por concepto de reconstrucción de puentes, caminos y otras obras.

A lo anterior se suma el hecho que en la provincia de Iquique se aprobó un proyecto de las mismas características, relativo al embalse Umiña, para el cual ya se habían destinado a la Dirección de Obras Hidráulicas 60 millones de pesos. Desde hace dos años no sabemos qué ha pasado, y hemos pedido a la Contraloría General de la República que informe sobre el paradero de esos fondos, que debían emplearse en el estudio preliminar.

Subrayo que la Primera Región cuenta con una inmensa cantidad de recursos, con tierra y agua, además del clima; y la construcción del embalse resolvería varias situaciones. Desde luego, mejoraría la calidad de las aguas en el valle de Azapa, Lluta, y ello permitiría desarrollar diversos cultivos. Pero también se aprovecharían los climas subtropicales para la producción de mangos, guayabas y otras frutas, especialmente en la altura denominada “Quebrada del Diablo”, donde empieza el valle. Es algo que ha sido ignorado por la autoridad central.

En seguida, se presenta una gran dificultad con la producción de las aceitunas de Azapa. Hemos solicitado al Gobierno ejercer una fuerte fiscalización a los importadores de aceitunas peruanas, tanto a nivel de Aduanas como de Impuestos Internos. Se usan múltiples facturas para una misma operación, el mismo día y en un mismo vehículo de carga. Y cabe consignar que el mecanismo se ha diseñado principalmente para favorecer las importaciones de menos de 500 dólares. Existen, entonces, varias irregularidades.

Además, los peruanos nos gravan en la frontera con impuestos. Para pasar un producto chileno y venderlo en Tacna o en el sur del país vecino, se debe pagar casi 40 por ciento en tributos, entre el Impuesto al Valor Agregado, los derechos de aduana y otros, en circunstancias de que para ingresar a Chile ellos sólo pagan 6 por ciento más el IVA. Entonces, no hay reciprocidad para los productos agrícolas.

Y creo, señor Presidente, que estamos aludiendo a hechos que afectan especialmente a la gente que hace soberanía. El Altiplano chileno se está despoblando. La falta de políticas de apoyo a los pequeños agricultores que viven a 3 mil o 4 mil metros de altura y que podrían lograr un mayor éxito en proyectos para cultivar hierbas aromáticas, como el orégano y otras, los conduce hoy a una etapa de absoluto desaliento.

Y digo más, señor Presidente: toda la juventud altiplánica se está yendo a las ciudades, porque carece de posibilidades para desarrollarse, y es reemplazada por bolivianos y peruanos, con las consecuencias que ello significa. En los últimos días se ha visto cuál es la actitud permanente de esas naciones hacia nosotros. Las escuelas en el Altiplano chileno no tienen estudiantes y además se están cerrando.

Hace pocos días estuve en la ex Hacienda de Camarones, donde se cría ganado bovino y se fabrica queso y quesillo. El Instituto de Desarrollo Agropecuario impulsa un proyecto sobre el particular y la comercialización requiere el código de

barras, con el que no se puede contar desde hace dos años. Es necesario, entonces, salir a caminar y tratar de vender los productos casi en las esquinas de la ciudad, porque los grandes supermercados no pueden comprarlos.

No veo una decisión para la Primera Región, ya que no es considerada zona agrícola. Y resulta que la reserva de agua es monstruosa. Por ello, aprovechando la presencia del señor Ministro, quien ya fue en una oportunidad a Arica, hago hincapié en que falta una mayor determinación, porque las potencialidades respectivas se deben considerar en un contexto geopolítico. ¡Pegados en la frontera existen proyectos agrícolas y frutícolas de peruanos y bolivianos, y nosotros debemos pedir permiso a los primeros hasta para sacar un poco de agua!

En consecuencia, señor Ministro, le pido, en nombre de los pequeños agricultores del norte, un mayor apoyo y resolución en los aspectos mencionados, especialmente en lo relativo a la aceituna. Porque las comunidades de pequeños agricultores están desapareciendo, lo que es muy grave, en particular para nuestra soberanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Páez.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, la presente sesión especial sobre la situación de la agricultura constituye una ocasión privilegiada para advertir sobre los efectos que en esa actividad provocaría un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos. Respaldamos la suscripción de convenios y tratados comerciales, pero se debe prevenir respecto de sus consecuencias, para evitar eventuales perjuicios a los productores de mi región y al país, en general.

Es necesario resaltar que la estadounidense es la economía más competitiva del mundo, con una agricultura de alta eficiencia y productividad no obstante tener subsidios internos que superan el total del Producto Interno Bruto de Chile. En esas condiciones, la negociación de un acuerdo equilibrado se hace objetivamente difícil. A mayor abundamiento, cabe considerar que países como Canadá y México, que negociaron en forma independiente con Estados Unidos, terminaron aceptando presiones y condiciones que favorecieron abiertamente a este último.

La agricultura de Estados Unidos ha contado con diversas políticas de apoyo a lo largo de siete décadas. Innumerables subsidios y mecanismos de defensa le han permitido convertirse en la más eficiente y poderosa del planeta. A pesar del poderío económico y tecnológico de ese país, sus Gobiernos continúan subsidiando

vigorosamente la actividad agropecuaria con el objeto de mantenerla vigente y competitiva. A modo de ilustración, se puede consignar –ya lo decía el Senador señor Valdés- que en 1999 se gastaron más de 99 mil millones de dólares en tal mecanismo. En términos globales –y ello es importante- Estados Unidos subsidia alrededor de 24 por ciento de los ingresos de sus agricultores.

Los impactos sobre la agricultura chilena de las medidas de respaldo a la producción doméstica estadounidense son diversos, poco transparentes y, consecuentemente, muy difíciles de establecer.

Al respecto, cabe precisar, en el caso de los programas de apoyo a los precios o sostén de los ingresos, que ellos se aplican a cultivos como los de cereales para consumo humano, oleaginosas, azúcar, tabaco, algodón, y a los productos lácteos. Al reducirse el riesgo y garantizarse precios mínimos a los productores estadounidenses con independencia de las condiciones de mercado, el sistema ha conducido históricamente a la acumulación de excedentes, a la caída de los precios, al incremento de la competencia por los mercados internacionales y al uso de los subsidios de exportación.

Evidentemente, esos factores afectan negativamente a los productores y exportadores que no pueden competir en condiciones de precios internacionales deprimidos.

Asimismo, los subsidios directos e indirectos surten un poderoso efecto negativo en nuestros productores y exportadores, ya que, además del impacto sobre los precios internacionales, los créditos y las garantías entregados a los exportadores estadounidenses facilitan sus ventas no sólo en aquellos mercados en que intentan competir los productos chilenos, sino también en el propio mercado nacional.

Del mismo modo, productos agropecuarios procesados tales como carnes, frutas y hortalizas congeladas, así como los lácteos, deben enfrentar diariamente a los subsidios estadounidenses en terceros mercados. Siendo de alta sensibilidad en la actividad de la Décima Región de Los Lagos, ellos sufren las consecuencias de esa política comercial de Estados Unidos y se hallan ante una competencia inequitativa y abiertamente desleal.

Además, aún subsisten importantes barreras comerciales que impiden o dificultan el acceso de diversos productos chilenos. A modo de ejemplo, los aranceles para los alimentos procesados son extremadamente elevados –16 por

ciento, en promedio- y diversas medidas paraarancelarias impiden la exportación de muchas variedades de quesos.

De más está señalar que las acusaciones e investigaciones de “dumping” y la aplicación de medidas compensatorias que afectan a distintos productos agrícolas chilenos se incrementan cada vez que nuestras exportaciones son exitosas. Así, los agricultores locales ven amenazada su participación o control en el mercado interno.

Queremos dejar meridianamente claro que estamos abiertos a debatir y aprobar la negociación o renegociación de nuevos acuerdos económicos internacionales, en la medida en que éstos sean consistentes con los objetivos nacionales y no afecten a los productores agrícolas nacionales. Nuestro deber como legisladores es defender sus ingresos y sus fuentes laborales. Por eso, también debe quedar claro que seremos inflexibles en el tema, pues está en juego, más que una actividad económica, una forma de vida.

Insistimos: no se trata de oponerse a la viabilidad de estos instrumentos internacionales, sino de resaltar el carácter nefasto de la aplicación indiscriminada de los subsidios que nos afectan.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

Se ha informado a la Mesa que Su Señoría cederá de sus 13 minutos uno al Senador señor Stange y otro al Honorable señor Horvath. Por lo tanto, dispone de once minutos.

El señor PRAT.- Señor Presidente, creo que el mayor valor de esta sesión es comprobar que en el Senado existe un alto grado de unanimidad en el sentimiento de tratar de proteger al mundo rural.

A mi juicio, ésa es una señal muy fuerte para que las autoridades de Gobierno consideren en su planes y programas la voluntad que expresa el país a través del Senado de la República.

Por ello, para que la vida rural permanezca, es importante también que los organismos del Estado sean efectivos, transparentes y cumplan efectivamente sus funciones. En este sentido, es fundamental que los planteamientos formulados por la Senadora señora Matthei -que intervino además en representación del Honorable señor Chadwick- sean debidamente atendidos, pues en esta materia hay un gran vacío en orden a responder las inquietudes y requerimientos de la ciudadanía acerca de cómo está funcionando el Estado en su tarea fundamental de sostener la vida rural.

Todos estamos conscientes de que es necesario crear condiciones que permitan a una parte importante de la población seguir viviendo en la ruralidad. La migración masiva a las ciudades es traumática; empobrece a las familias; aumenta la vulnerabilidad con respecto a ciertas plagas sociales, como la delincuencia y la drogadicción, y finalmente priva a nuestro ser social del aporte antropológico que realiza el hombre de campo con su bagaje de valores y sus componentes culturales.

Sin embargo, lo anterior no será posible de mantenerse la actual pobreza rural, que es 50 por ciento mayor a la que se presenta en las áreas urbanas. Sería peor aún si ella se agrava. Y, al parecer, el que se sigue es el camino que lleva a esa situación.

Para mí es importante identificar las carencias que aprecio en La Araucanía, que es la región que represento en el Senado.

En primer término, cabe destacar la falta de cobertura de los programas del Estado. Se estima que, de cada diez campesinos, sólo dos son tocados por algún tipo de programa del INDAP o de otro organismo estatal.

Por otro lado, debido a las políticas impuestas por la CONAF, se ha producido una paralización en la vida de los campesinos de Nahuelbuta, donde la única opción para echar abajo un árbol que muchas veces está seco es a través de un proyecto forestal extensivo y completo. Esto significa, a la postre, que sólo la gran empresa forestal puede utilizar la madera, quedando el pequeño campesino con las manos amarradas.

También existe dificultad para que los pequeños campesinos se incorporen a programas de forestación; se carece de oportunidades para lograr una educación similar a la que se da en las áreas urbanas, y se atropella su dignidad, lo cual se ha hecho una costumbre en tiempos de elecciones, al ofrecerles canastas y otras dádivas que finalmente hieren la dignidad de la gente.

Señor Presidente, deseo formular brevemente algunas propuestas que, a mi juicio, podrían significar un aporte a la solución de esos problemas.

Primeramente, se requiere avanzar en la educación preescolar, porque en la falta de tal formación se encuentra el germen de la discriminación en el trato que sufre el campesino. ¡Para qué decir cuando el campesino es mapuche! Esa carencia de instrucción en la primera etapa de la vida genera repercusiones cuando se llega a la educación básica, donde surge la primera sensación de discriminación, la que muchas veces se prolonga a lo largo de toda la vida.

En otro orden de cosas, se necesita mayor transparencia en el funcionamiento del INDAP y de otros organismos vinculados al agro, como también impulsar la securitización para que los pequeños agricultores se incorporen a la forestación y perciban ingresos mientras los bosques se desarrollan. Naturalmente, para ello se debe recuperar la estabilidad de la propiedad agrícola y de las normas del juego. Porque una esencia de la securitización es que, después de veinte años, existan árboles, que éstos no hayan sido quemados, ni tampoco usurpados los terrenos donde están plantados.

Asimismo, se requieren caminos interiores dotados de pavimento. La fuerza que nivela las oportunidades que da el pavimento no ha sido debidamente aquilatada en primer lugar para reducir los costos de producción; para permitir la multifuncionalidad de los campos; para que éstos puedan ser objeto de proyectos turísticos, como también de producción; para que el pequeño agricultor pueda desarrollar su actividad en tiempo parcial -lo cual también es una forma de allegar recursos a su ingreso-, o que una persona del grupo familiar sea agricultor y otra pueda trasladarse a trabajar sin tener que emigrar. En fin, el pavimento es una necesidad esencial para mejorar la calidad de vida.

También es preciso revisar la reglamentación sobre ayudas sociales, a fin de que los pequeños propietarios puedan acceder a pensiones asistenciales, por ejemplo. Hoy día, el hecho de tener esa condición les da estigma de rico a los pequeños campesinos y los deja fuera de muchos programas sociales, en circunstancias de que viven en la pobreza. Es un contrasentido obligarlos a vender para hacer líquido su pequeño patrimonio. Digo esto porque la reglamentación de los programas sociales los empuja finalmente a eso.

Se necesita, además, establecer y reglamentar un bono de ruralidad, que es el método más eficaz para compensar los sacrificios de la gente que se mantiene viviendo en el campo; no está objetado en ningún convenio de libre comercio, y se utiliza en muchos países. Se ha dicho que este año habrá un bono de ruralidad, lo cual nos parece muy bien. Pero, ojalá, que no se otorgue por única vez, cuando estamos en un año electoral. Debe reglamentarse y quedar establecido para siempre.

Por otro lado, se requiere profundizar y perfeccionar los programas de bonificación al transporte público rural. Es positivo que se esté avanzando en la materia. Pero ojalá que se haga mediante el otorgamiento de un bono a las familias

que viven en el campo y no a través de entregar recorridos a determinadas líneas de buses, que muchas veces son asignados sin la transparencia necesaria.

El subsidio a la demanda, entregándolo directamente a las familias campesinas, es la manera de dar eficacia a ese tipo de programas.

Sería conveniente mejorar la dotación de los centros comunitarios de reunión en el campo, incluyendo la incorporación de computadores e Internet. ¿Y por qué no instalar también infocentros -tan necesarios- para los campesinos? En fin, podría recopilarse información respecto de la evaluación de los resultados de los distintos proyectos impulsados por los organismos del agro. Por ejemplo, ¿qué ha ocurrido con los centros de acopio lechero? Pareciera ser que fue un dinero mal gastado. Sería bueno realizar un análisis sobre el asunto y darlo a conocer en el campo.

Con relación al cultivo de flores en invernadero, hay algunas buenas experiencias y otras malas. Habría que explicitar por qué algunas han dado resultado y otras no.

En cuanto a los cultivos de frambuesas y otros berries, en los cuales muchas veces se ha dejado endeudadas -como se señaló aquí- a personas que se incorporaron a proyectos que finalmente fracasaron, es imprescindible hacer mucho más claridad acerca del resultado de este tipo de programas.

En ese sentido, hay que introducir en los proyectos más aire fresco, ideas innovadoras, efectuar concursos abiertos. En el área urbana existe bastante iniciativa creadora que podría incorporarse a fin de llevar a nuestros campos mayores y mejores oportunidades.

Señor Presidente, creo que estas sencillas expresiones, que identifican carencias y proponen soluciones, pueden ser un aporte al objetivo de la presente sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, por un minuto, el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, el Senador señor Prat realizó una detallada descripción de los problemas y necesidades de los pequeños agricultores de la Novena Región. Por mi parte, como representante de la Décima Región Sur, hago más esas palabras en su totalidad.

De otro lado, hemos escuchado la completa exposición de la Senadora señora Matthei, en la cual relató la forma irregular en que se han distribuido fondos de INDAP.

Quiero solicitar, derechamente, que se estudie la política de integración agrícola y que en ella se considere efectivamente la situación agropecuaria. Estimo que de una vez por todas debemos revisar, modificar y, si fuere necesario, anular ciertas disposiciones del Tratado con el MERCOSUR.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por un minuto, el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la necesidad de subvencionar el mundo y la vida rural no admite discusión. Las cifras son muy claras. Un ejemplo al respecto es lo que ocurre en la Región de Aisén, donde Alemania subvenciona los dos tercios de los costos del mundo rural. Razones hay muchas, como evitar el poblamiento de las grandes ciudades, o la emigración de los campesinos hacia ellas, por diversos motivos: defender la cultura, la tradición; cuidar el paisaje rural; abrir nuevas perspectivas como el ecoturismo y valorar este modo de vida. La gracia radica en que tales subvenciones lleguen directamente al campesino o al poblador y no queden en la lima de algún tercero o intermediario.

En ese sentido, esperamos que frente a las irregularidades cometidas en INDAP, que aquí se han señalado, el señor Ministro responda con propuestas concretas.

En lo relativo a forestación, es menester aplicar cabalmente el decreto ley N° 701, que fue modificado justamente para reactivar el sector. Al menos un millón y medio de hectáreas se encuentran en esta situación. Lo mismo ocurre con el bosque nativo.

Además, tenemos el problema de la ampliación urbana de la Región Metropolitana.

El Gobierno debe tomar nota, por intermedio del señor Ministro, de que mientras no se resuelva lo relativo a infraestructura, servicios, y la mitad del territorio se halle en condiciones de frontera interior, los chilenos que tratan de vivir allí ni siquiera se sentirán parte del país.

Señor Presidente, espero que estos antecedentes también representen una contribución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Gracias, señores Senadores, por ceñirse a sus tiempos.

El Comité Demócrata Cristiano dispone de doce minutos: tres que restaron al Senador señor Páez y nueve del Honorable señor Matta. Sin embargo, los

limitaremos a cinco -como le expresé a dicho Comité-, a fin de dejar tiempo para la intervención final del señor Ministro.

Hago presente que ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo sobre el tema agrícola -suscrito por los Honorables señores Romero, Larraín, Díez, Cordero, Moreno, Chadwick, Urenda, Ominami, Pizarro, Cariola y quien habla-, que será sometido al pronunciamiento de la Sala al término del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy.

El texto fue leído ya por el Senador señor Romero.

Tiene la palabra, por seis minutos, el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quienes han escuchado o lean este debate sacarán sus conclusiones respecto del espíritu y la posición de cada uno de los sectores a que pertenecen los señores Senadores que han usado de la palabra.

En esta intervención quiero reiterar algunos conceptos y recoger determinadas afirmaciones que se han hecho.

Algunos Honorables colegas de la Oposición han sostenido, en primer lugar, que el problema de la agricultura chilena es producto de los sistemas económicos imperantes, o sea, que éstos son responsables de lo ocurrido. Me alegro de que esto quede en la Versión Taquigráfica de la presente sesión y en el concepto de lo que debe hacerse en adelante.

En segundo término, hemos escuchado su afirmación -que también acogemos favorablemente- de que respaldan la tesis (que hemos defendido a lo largo de toda nuestra existencia) de que en la agricultura, como en cualquier otro sector de la sociedad, no hay ciudadanos o sectores viables o inviables.

Nos alegramos de que esto rectifique la política que en forma sistemática, desde 1974 hasta la fecha, se viene sustentando, por escrito y verbalmente, a través de voceros que precisamente comportan la Oposición al actual Gobierno.

El señor ROMERO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor MORENO.- No puedo, Su Señoría. Dispongo de muy poco tiempo.

En Chile ha habido crisis en la agricultura en 1973, 1979, 1982 y 1997, y a lo largo de todo ese período se señaló que debía suprimirse el Ministerio de Agricultura. Así se afirmó en 1975, y se repitió en editoriales periodísticos del 29 de diciembre de 2000, precisamente por grandes voceros de lo que hoy día comporta la opinión económica de la Oposición. ¡Suprimir el Ministerio de Agricultura!

Otra afirmación: hay que eliminar a los campesinos de la tierra para que la propiedad se concentre en grandes extensiones y ellos se vayan o a la pesca, o a la minería, o a las ciudades, o en último término a trabajar en empleos municipales.

Eso es lo que han planteado en artículos, editoriales, conferencias, reputados economistas que son asesores de la Oposición.

Por lo tanto, me alegro sinceramente de que aquí se haya rectificado, porque tanto quienes nos escuchan como aquellas personas que lean el debate comprenderán que se ha abierto una nueva perspectiva.

Y en esa nueva perspectiva, señor Presidente, queremos dejar absolutamente en claro que sentimos orgullo -y lo repito-, orgullo de lo que a lo largo de nuestra vida política hemos representado y defendido en el medio rural chileno; orgullo de la reforma agraria; orgullo de la sindicalización campesina; orgullo de las cooperativas campesinas; orgullo de haber contribuido a eliminar el inquilinaje y el latifundio, orgullo de la jornada de trabajo de ocho horas; orgullo de que se paguen los días de lluvia; orgullo de que haya dignidad en el campesinado chileno; orgullo de que personas que habitan a lo largo de todo el territorio, que antes no eran viables por ser inquilinos, hoy puedan tener hijas e hijos profesionales, gente que contribuye al desarrollo de la sociedad y que se encuentra inserta en el país con una visión distinta hacia adelante.

Por eso, proponemos concretamente que la nueva política por aplicar en el Instituto de Desarrollo Agropecuario -para cuyo efecto daremos todo nuestro respaldo a la nueva autoridad designada para dirigirlo- pase por lo siguiente:

Primero, rehabilitación de los deudores morosos de INDAP. Dejarlos en condiciones de continuar operando con INDAP.

Segundo, facilidades de pago para quienes están vigentes y al día en los compromisos con INDAP, dado que la rentabilidad de sus producciones ha decrecido ostensiblemente. Se debe premiar a quienes han hecho los esfuerzos, y por lo tanto hay que ampliar los plazos de pago de seis a diez años, según los tipos de crédito, y reducir en una proporción importante el capital original; y, obviamente, eliminar todos los intereses y multas que han sido capitalizados y que están cargados sobre las deudas de INDAP.

Tercero, retiro de los usuarios morosos del DICOM. Ésta es una actividad que daña la presencia y la existencia del campesinado dentro del sistema económico chileno; que no puede ser utilizado por el INDAP u otro organismo que

tiene que trabajar con la agricultura familiar campesina, como un elemento de represión que los castiga no sólo en la deuda que contraen, sino que los deja prácticamente amarrados para no recibir ni siquiera la posibilidad de un crédito fiscal a través del sistema educacional.

Cuarto, creación de un sistema efectivo de garantía para que haya capitalización y desarrollo de proyectos de los pequeños productores. (El FOGAPE, que no existe ni funciona hoy para los pequeños agricultores).

Quinto, reprogramación de créditos, por regiones, atendiendo a las realidades específicas de cada Región, tales como tipos de cultivos y otras situaciones peculiares de cada caso.

Sexto, facilitación del acceso a otros mecanismos de capitalización.

Terminaré, señor Presidente, demandando al Gobierno el necesario cumplimiento del compromiso de pagar las pensiones de gracia y de otorgar las del decreto ley N° 208, el cual fue aplicado para discriminar a los campesinos que habían conducido a sus compañeros en la dignificación de su calidad de vida.

Por eso, estas proposiciones se formulan con la historia que representa la Democracia Cristiana y quienes aquí estamos sentados; y con el orgullo de saber que los campesinos chilenos tienen algo que hacer en este país, y no serán sujetos de una postergación adicional a la que ya experimentan.

He dicho.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a las personas que se encuentran en tribunas abstenerse de hacer manifestaciones. Hemos llevado una sesión ordenada; evitemos desórdenes.

Tiene la palabra el señor Ministro, con lo que terminarán las intervenciones de esta sesión.

El señor CAMPOS (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, en primer término, y habida consideración a lo profundo y variado de los discursos que he tenido la oportunidad de escuchar esta mañana, le ruego que me dé el tiempo relativamente necesario para responder varias de las inquietudes expresadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Ministro, la sesión está programada hasta las 14:00. Le agradecería que pudiera ceñirse a ese horario, salvo que tome sólo unos cuantos minutos más, para lo cual no hay inconveniente.

El señor CAMPOS (Ministro de Agricultura).- Bueno, en doce minutos no es fácil dar una opinión sobre todo lo que aquí se ha señalado.

En primer término, felicito al Senado por el hecho de haber desarrollado esta sesión. Aquí ha quedado en evidencia el compromiso que, como país, tenemos respecto de la agricultura chilena. En segundo lugar, las opiniones que en esta oportunidad se han vertido, indudablemente, enriquecen el debate que, como nación, debemos implementar en relación a los temas que nos ocupan.

Ello, para el Gobierno y para el Ministerio de Agricultura no es menor, pues cuando hablamos de agricultura nos estamos refiriendo sin duda a una de las actividades económicas y sociales más importantes de nuestra patria. Se trata de 330 mil explotaciones existentes en Chile, que ocupan 4,5 millones de hectáreas arables y 8,5 millones de hectáreas de aptitud ganadera, sin contar los millones de hectáreas de terrenos de aptitud forestal y de áreas de protección.

Cuando hablamos de agricultura, nos estamos refiriendo a una actividad que genera 780 mil empleos directos. Es el primer sector que emplea mano de obra en Chile; un sector que, como aquí se ha recordado, significa una participación de 5,7 por ciento en el producto interno bruto; pero la verdad es que, a lo menos en cinco Regiones del país, tal participación en el PIB supera el 40 por ciento.

Nos estamos refiriendo a una actividad que produce 4.900 millones de dólares en exportación. Más de 500 productos silvoagropecuarios chilenos están llegando hoy a 150 países. Somos el segundo sector exportador de la economía nacional, después de la gran minería del cobre. En el año 2000 hemos registrado una balanza comercial positiva en 3 mil 600 millones de dólares, cifras no despreciables, habida consideración de lo que es la realidad económica de nuestra patria.

Sin embargo, y como también se ha recordado, estamos hablando de un sector muy diverso y muy heterogéneo. Es difícil referirse a una sola agricultura, pues una cosa es la agricultura del norte; otra, la del riego; diferentes son la del rulo o la del Valle Central. Una es la situación en que se encuentra la pequeña agricultura, y un mundo muy distinto es el de la mediana y la gran agricultura empresarial. Una es la agricultura sustitutiva de productos de importación, y otra, la gran agricultura exportadora. Y si estas diferencias las vamos llevando a los rubros, naturalmente que nos encontraremos con que la diversidad y la heterogeneidad son, obviamente, mucho mayores.

Por eso, señor Presidente y Honorable Senado, cuando llegué al Ministerio de Agricultura, en mi primera intervención señalé que, si queríamos sacar adelante la agricultura chilena, sería fundamental el consensuar como país una

política de Estado para el sector, y que, en materia agrícola, no bastaba con las políticas de Gobierno, sino que era básico el tratar de consensuar tanto las visiones de los actores públicos, como las de privados en relación a la materia que estamos comentando.

Y es a esta iniciativa, Honorable Senado, a la que nos hemos dedicado durante el año 2000. Hemos sentado alrededor de una misma mesa a la pequeña, a la mediana y a la gran agricultura; hemos llamado a los colegios profesionales vinculados con el agro; han concurrido igualmente las principales organizaciones gremiales del país, la Asociación de Decanos de Facultades vinculadas con el agro, el mundo parlamentario a través de los Presidentes de las Comisiones de Agricultura, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, y por último, el Gobierno, en la persona de cuatro Ministerios: Agricultura, Relaciones Exteriores, Hacienda y Secretaría General de la Presidencia. Esto, con el objeto de hacer un esfuerzo por tratar de responder las grandes preguntas que también se han planteado en este debate, tales como: cuál es el tipo de agricultura que queremos; cuál es la agricultura que necesitamos; cuál es la agricultura que estamos en condiciones de pagar; y, a partir de ello, cuáles son los instrumentos que debemos aplicar e implementar para que eso pueda tornarse en realidad.

Y la verdad, señor Presidente y Honorable Senado, es que en este esfuerzo, como aquí se ha recordado, no solamente hemos abordado los temas de coyuntura, sino que además hemos sentado las bases de lo que debe ser una política de Estado para el sector silvoagropecuario, en la perspectiva del año 2010. El documento respectivo ciertamente es conocido por la mayoría de Sus Señorías.

Hemos iniciado este esfuerzo haciendo, obviamente, un diagnóstico del sector. En este mismo debate ello ha quedado en evidencia. Existe posiblemente una discusión que todavía el país no ha resuelto desde un punto de vista sustantivo, que se vincula con la vigencia o con la existencia del modelo económico.

Nosotros hemos partido asumiendo el modelo de economía social de mercado, su política liberalizadora y la apuesta exportadora nacional. Y mientras este Congreso Nacional o el país no nos dé una señal distinta, yo, como Ministro, debo atenerme a las reglas del juego establecidas.

En segundo término, hemos tratado de definir el papel del Ministerio de Agricultura, que tradicionalmente ha tenido una visión exclusivamente productivista, sin entrar de lleno a los temas del desarrollo rural, de la alimentación y de la seguridad alimentaria, como lo conciben hoy las naciones más desarrolladas

de la Tierra. Pero no sólo procuramos definir el papel o la misión del Ministerio: estamos trabajando también en la readecuación de toda la estructura pública del Estado con relación a la agricultura, ya que, como bien lo recordó un señor Senador esta mañana, contamos con una institucionalidad de los años 60, en circunstancias de que los desafíos del mundo agrícola de ahora son evidentemente distintos.

Luego, nos hemos puesto de acuerdo en la necesidad de promover e implementar siete ejes estratégicos, cada uno de los cuales contiene medidas específicas: otorgamiento de confianza y seguridad a los productores; mejoramiento de la productividad, fundamentalmente a través de una adecuada política de riego y recuperación de praderas; mejoramiento de la competitividad, con innovación, gestión, financiamiento, tecnología y asociatividad; desarrollo y perfeccionamiento de los mercados internos y externos; construcción de una agricultura limpia y de calidad, fortaleciendo los altos niveles fito y zoonosanitarios que nuestro país exige y exhibe; y, por último, todo lo vinculado con el desarrollo forestal.

No obstante, en la elaboración de esta política de Estado para la agricultura chilena, al final hemos hecho dos afirmaciones que nos parecen cruciales para el debate que hoy tiene el Senado de la República. Dijimos que hay dos sectores que requieren un tratamiento especial, una preocupación particular del Estado, porque es a ellos a quienes más les cuesta adecuarse a las nuevas realidades de la economía globalizada: por un lado, la pequeña agricultura, el mundo campesino, y por otro, la agricultura sustitutiva de los productos de importación, también denominada “agricultura tradicional” y “agricultura del sur”. Y hemos sostenido que estos dos sectores, respecto de los cuales implementamos y diseñamos programas y propuestas especiales, requerirán en los próximos años de parte del Estado una intervención, una colaboración, una ayuda mucho más significativa que la recibida hasta ahora.

Señor Presidente, muchas veces he escuchado decir: “No existe política de Estado para la agricultura nacional”.

En mi opinión, por lo menos, al término del año 2000 bastante hemos avanzado en este punto. Y los acuerdos que alcanzamos al interior de la Mesa agrícola, recordados por el Senador señor Larraín, son un hecho inédito en la historia de Chile. ¡Nunca, en los casi 200 años de historia republicana, habíamos logrado suscribir un documento tan plural, tan representativo de la realidad agrícola nacional! Puede ser imperfecto, por supuesto, como todas las obras humanas. Pero al

menos señala las líneas básicas, las piedras angulares a partir de las cuales debemos construir e implementar nuestras políticas y propuestas con relación a este sector.

Oportunamente hice llegar a Sus Señorías el documento que contiene el Balance de la Gestión del Ministerio de Agricultura para el año 2000. Y es evidente que hemos avanzado en muchos aspectos. Simplemente a manera de ejemplo -porque es un documento conocido por cada señor Senador-, puedo señalar que hemos trabajado intensamente la apertura y la consolidación de los mercados externos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme por interrumpirlo, señor Ministro, pero debo recabar el asentimiento de la Sala para prorrogar la sesión hasta las 14:15.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor CAMPOS (Ministro de Agricultura).- Señor Presidente, decía que hemos trabajado la apertura y la consolidación de los mercados externos. En ese plano destacamos, por ejemplo, los acuerdos alcanzados con China, que hoy nos permiten llevar nuestras uvas, manzanas y kiwis a ese gran país; el ingreso de papa chilena a Colombia, de bulbos a Canadá, de musgo fresco a Estados Unidos, de frutillas a la Unión Europea; la profundización de acuerdos, incluso con Nueva Zelandia, que nos pueden permitir generar una alianza estratégica con relación a los temas de la leche y de la carne; la penetración que estamos haciendo en otros mercados asiáticos, como Vietnam, India y Corea. Todo ello representa nuevas oportunidades para comerciar los productos chilenos y, naturalmente, apunta a las políticas generales definidas para el país por el Congreso Nacional.

Durante estos doce o catorce meses hemos enfrentado, además, situaciones fito y zoonosológicas complejas. Por ejemplo, la detección de mosca de la fruta en comunas urbanas de la ciudad de Santiago, el año pasado, y el riesgo que tenemos hoy de que nuestras fronteras sean permeadas por la irrupción de la fiebre aftosa desde Argentina.

Empero, a la hora del balance, ¡el año pasado ni una caja de uva chilena dejó de ser exportada por la detección de la mosca de la fruta!, ¡y hasta este momento no se ha detectado ningún caso de epizootia en nuestro país!

Lo anterior significa que los sistemas implementados a través del Servicio Agrícola y Ganadero están generando el efecto esperado. Y ello, obviamente, es un logro de quienes trabajan en el Ministerio de Agricultura.

Inclusive, si nos vamos a los programas más relevantes que promueve esa Cartera, nos encontraremos con que, dentro de los dineros que maneja el Programa del Fondo de Promoción de Exportaciones, durante el año 2000, con la misma plata, aumentamos en 73 por ciento la cobertura; y aprobamos 247 proyectos, contra 143 en 1999.

En materia de riego, tanto el campesino como el que hace la Comisión Nacional, durante el año 2000 intervinimos con nuevo riego 70 mil hectáreas, cifra inédita desde que se dictó la ley respectiva: ¡24 por ciento más que en 1999!

Lo mismo sucede con el Programa de Recuperación de Suelos Degradados: en el transcurso del 2000 intervinimos 250 mil hectáreas, es decir, 18 por ciento más que lo hecho en 1999.

¡Y para qué hablar de otras iniciativas esperadas por muchos años y que durante el 2000 empezamos a tornarlas en realidad! Es el caso del Programa de Seguro Agrícola.

Ahora, no he venido al Honorable Senado a señalar que todo lo que ocurre en agricultura es maravilla. Por supuesto que existen problemas, como en todas las actividades humanas. Es evidente que algunos rubros o productos pasan por situaciones de precios complejas. Por ejemplo, lo que hoy ocurre en el caso del arroz, aquí planteado, o lo que puede acontecer con la uva, es relativamente emblemático.

Señor Presidente, un señor Senador dijo en esta Sala: “El Ministro de Agricultura muestra indiferencia sobre el problema del arroz”. Pero yo me pregunto: ¿Y qué puedo hacer con relación a este tema?

Vamos desmenuzando las propuestas que he recibido.

Primera: “¡Fije precio, Ministro, respecto al arroz! ¡Que COTRISA fije precio!”.

Sin embargo, bien sabemos que, por mandato constitucional, no existe política de fijación de precios por parte del Estado.

Por tanto, ¿pueden pedir a un Ministro que juró respetar la Constitución y la ley que se salte la normativa vigente, aprobada por Sus Señorías o impuesta en otras circunstancias?

¿Cómo pueden solicitar a COTRISA, sociedad anónima regida por la Ley sobre Sociedades Anónimas, que haga malos negocios, cuando sus directores, de acuerdo con dicho cuerpo legal, responden no sólo patrimonialmente sino también penalmente por los malos negocios en que pueda incurrir aquélla?

Segunda medida propuesta: “¡Ministro, mueva el arancel en relación con el tema del arroz!”.

Empero, olvidan que en 1998 este mismo Congreso Nacional quitó al Presidente de la República la facultad para mover el arancel consolidado. Y, hoy día, el arancel en Chile sólo puede ser movido por Sus Señorías, a través de una ley, o por la Comisión de Distorsiones, ente autónomo del Estado que únicamente puede hacerlo a través de derechos compensatorios o de cláusulas de salvaguardia; pero en ambos casos se exige la existencia de un aumento considerable de la importación que se desea afectar, requisito que no se cumple en la especie.

Tercera medida que me sugieren: “¡Ministro, prohíba el ingreso de arroz elaborado!”

Seamos francos, señor Presidente. ¿Qué significa eso? Digámoslo en un lenguaje que entienda todo el mundo: Ministro, aplique una medida paraarancelaria; póngase al margen de la legalidad internacional y de la OMC; arbitrariamente, prohíba el ingreso de un producto.

Entonces, el decir que constitucional y legalmente no tengo atribuciones para hacer lo que me están pidiendo no es, señor Presidente, una actitud de indiferencia. Es una actitud de franqueza, de sinceridad. Es admitir o reconocer las limitaciones en que, como Gobierno, estamos involucrados.

Pero, como bien recordó un señor Senador, se omite señalar que el fondo del problema está en un arbitrario y distorsionado precio interno fijado por la industria nacional, que no se justifica. Y hemos dicho que, si los productores recurren a la Comisión Antimonopolios, van a contar con todo el respaldo del Gobierno, y particularmente del Ministerio de Agricultura, para los efectos de la investigación pertinente.

Y sería factible extrapolar ese mismo ejemplo a otros rubros que estén enfrentando situaciones complejas. Pero bajo ninguna circunstancia se nos puede imputar que somos indiferentes ante lo que en verdad ocurre.

Decía anteriormente que, dentro de esta política de Estado, hay un sector que sin duda requiere un tratamiento especial -es una de las materias abordadas en esta sesión-: la pequeña agricultura y el mundo campesino.

¿Cómo no va a ser importante? ¿Cómo no va a requerir un tratamiento especial? ¡Estamos hablando de 270 mil explotaciones en Chile! ¡Estamos hablando del 40 por ciento de la tierra agrícola, de un tercio de la producción nacional, del 45 por ciento de la producción de hortalizas, del 40 por ciento de la producción de viñas, del 30 por ciento de la producción de frutales, del 42 por ciento del ganado vacuno y de más de 60 por ciento del ganado menor! ¡Estamos hablando de más del 60 por ciento del consumo nacional, que proviene de la pequeña agricultura!

Entonces, independiente de las consideraciones sociales, o afectivas, o doctrinarias que uno pueda tener sobre el particular, estamos hablando de un sector económicamente muy importante, muy potente, y al que, por ende, debemos proyectar en el sentido que corresponde.

Sin embargo, al igual que todos los sectores vinculados con el agro, la pequeña agricultura también es muy heterogénea. Y no todos los pequeños agricultores son iguales. Ya en 1997 el Censo hablaba de la existencia de 100 mil explotaciones de subsistencia o destinadas al consumo familiar y 170 mil explotaciones con potencialidad productiva, lo que no es lo mismo que hablar de "viables" y "no viables".

Como Ministerio, jamás hemos hecho la distinción entre "viables" y "no viables"; este Ministro nunca la ha mencionado, pues consideramos que todos los sectores vinculados con la agricultura nacional, y particularmente la pequeña agricultura, son viables. Nuestro deber como Estado es seguir generando las condiciones para que esos sectores puedan competir en igualdad de oportunidades en un mundo tan complejo como el globalizado de hoy.

Es ese compromiso del Presidente Lagos y de todos los Gobiernos de la Concertación lo que se expresa presupuestariamente.

El INDAP, el gran instrumento, el gran brazo del Estado, construido para fomentar y desarrollar la pequeña agricultura, mueve más del 50 por ciento de los recursos del presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Pero si a ello agregamos lo que el SAG, el INIA, el FIA, la Comisión Nacional de Riego, la CONAF y el Fondo de Promoción de Exportaciones gastan también en pequeña agricultura, nos encontraremos con que más de 65 por ciento del presupuesto de esa Secretaría de Estado está destinado a la pequeña agricultura, al mundo campesino.

Luego, no afirmemos majaderamente que no existe un compromiso del Estado con la pequeña agricultura.

Ahora bien, sin lugar a dudas, el Instituto de Desarrollo Agropecuario es el instrumento más importante que tenemos como Estado.

¿Cuál es la situación del INDAP? ¿Cuál es la fotografía que tenemos de él en este minuto, que a mí, como Ministro, me preocupa?

En primer lugar, es una institución que maneja 90 mil millones de pesos al año. De ellos, 48 mil millones se invierten en instrumentos de fomento - subsidio directo al productor-, y 34 mil millones, en instrumentos de crédito, tanto de corto como de largo plazo. Es decir, si sólo comparamos esas cifras, constataremos que la gran misión del INDAP es el fomento productivo más que el otorgamiento de créditos.

En segundo término, dicho Instituto cubre hoy entre 80 mil y 90 mil usuarios: un tercio de la pequeña agricultura nacional. O sea, existen dos tercios de los pequeños agricultores de Chile -170 mil-, tan chilenos y tan compatriotas como nosotros, que desgraciadamente no acceden a nada.

En tercer lugar, desde el punto de vista financiero, ¿en qué situación nos encontramos?

El INDAP tiene prestados, colocados, 97 mil millones de pesos. De esa cifra, 17 mil millones de créditos individuales están en cartera morosa y afectan a 34 mil usuarios. En seguida, existen 32 mil 600 millones prestados a 1.275 empresas asociativas, de los cuales 10 mil 600 millones también están morosos.

Por último, las tasas de recuperación, que por el año 1994 llegaban a 90 por ciento, en el 2000 alcanzaron a 52 por ciento en los créditos individuales y a 28 por ciento en las empresas asociativas.

Luego, señor Presidente y Honorable Senado, no requiero ser muy avezado en las ciencias económicas para concluir que el INDAP, desde el punto de vista financiero, pasa por una situación compleja o difícil.

Las alternativas que tenemos son tres: seguir haciendo lo mismo, a sabiendas de que en uno, dos o tres años más la institución puede colapsar; hacer más de lo mismo (es decir, solicitar al Ministerio de Hacienda que duplique o triplique el presupuesto del INDAP), o racionalizar, optimizar, eficientar y profesionalizar los recursos de que disponemos.

Sin duda, hemos optado por el tercer camino. Y en eso consiste la propuesta de modernización y de fortalecimiento del INDAP que hemos dado a conocer. Ella no sólo cuenta con el respaldo de las autoridades de dicha entidad y del Ministro que habla, sino que también oportunamente fue conversada y concluida

con Su Excelencia el Presidente de la República. Obviamente, en homenaje al tiempo, no la podré explicar.

Señor Presidente, Honorable Senado –con esto concluyo-, nosotros, como Ministerio, tenemos un particular compromiso con la pequeña agricultura, que lo mantenemos y lo vamos a desarrollar. Estamos convencidos no sólo de su viabilidad, sino, fundamentalmente, de que, trabajando juntos el sector público y el privado, el Gobierno y el Parlamento, sacaremos adelante a la agricultura chilena, para que siga contribuyendo al desarrollo de la patria y a la felicidad de nuestro pueblo, del mismo modo eficiente como lo ha hecho a través de toda nuestra historia republicana.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que ha sido un sesión bastante importante para el Senado, el mundo campesino y la agricultura.

Hemos cumplido el objeto de la sesión, sin perjuicio de que en otra oportunidad, si el Senado lo estima prudente y conveniente, podamos reunirnos nuevamente para continuar con el debate de esta materia.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, deseo pedir una sesión especial para ese efecto, pues, en realidad, la citación a la reunión de hoy tenía por objeto también analizar la situación de INDAP...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría puede solicitarla a través de los Comités.

La señora MATTHEI.- Así lo haré, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 14:16.**

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

## ANEXOS

### SECRETARÍA DEL SENADO

#### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

#### ACTA APROBADA

SESIÓN 35ª, ORDINARIA, EN 10 DE ABRIL DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari; el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Ljubetic, y el señor Jefe de Gabinete del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Cristóbal Pascal.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

#### ACTAS

Las actas de la sesión 32ª, ordinaria, de 3 de Abril del presente año; y las correspondientes a las sesiones 33ª, especial, secreta, y 34ª, ordinaria, ambas de 4 de Abril

del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Siete de S.E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. (Boletín N° 2.676-14).

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los tres siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09);

2) Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación (Boletín N° 2.016-07), y

3) Proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo. (Boletín N° 2.594-06).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los dos últimos, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07), y

2) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales. (Boletín N° 2.035-06).

-- Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de ley que modifica el requisito de estudios para obtener licencias de conducir, establecido en la ley N° 18.290. (Boletín N° 2.396-15).

-- Se toma conocimiento, y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el segundo, comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (Boletín N° 2.436-15).

-- Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el tercero, informa que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que regulariza la situación de inmuebles de propiedad Estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal a su destinación. (Boletín N° 2.427-12).

-- Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el cuarto, comunica que desechó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.676-14).

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento, y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores miembros de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

Con el quinto, informa que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece un seguro de desempleo, con excepción de la que indica, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.494-13).

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento, y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

Con el último, comunica que los Diputados señores Arturo Longton Guerrero, Joaquín Palma Irrázaval, Víctor Pérez Varela, Víctor Reyes Alvarado y Leopoldo Sánchez Grunert, integrarán la Comisión Mixta que debe resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.035-06).

-- Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, referido a la posibilidad de aumentar la dotación de Asistentes Sociales del Juzgado de Menores de Calama.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo al invierno altiplánico.

Con el segundo, responde dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos a la posibilidad de construir un camino que conecte las Regiones X y XI sin transbordos.

Con el último, remite una nómina de los oficios dirigidos por dicha Secretaría de Estado a los señores Parlamentarios, durante los meses de enero y febrero del año en curso.

Del señor Contralor General de la República, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Matthei, relativo a la investigación realizada por dicho organismo contralor en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que responde dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos al sector pesquero artesanal.

De la señora Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a despidos funcionarios en dicha Institución.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Informes

Dos de la Comisión de Economía, recaídos en los siguientes proyectos de ley, en segundo trámite constitucional:

1) El que modifica el decreto ley N° 211, en relación con la discriminación en el precio y en los términos de las transacciones comerciales. (Boletín N° 1.824-03).

2) El que extiende el ámbito de aplicación de las normas que sancionan los procedimientos de cobranzas ilegales. (Boletín N° 2.490-07).

-- Quedan para tabla.

### Solicitud

Del señor Javier Antonio Barrera Jeldes, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 545-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Tratar en esta sesión, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley en tercer trámite constitucional, signado con el N° 4 de la Tabla de hoy, sobre derogación de la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07).

2.- Votar en general, si no alcanza a ser despachado hoy, a las 18:00 horas de mañana, el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica. (Boletín N° 2.626-13)

3.- Votar, en la sesión ordinaria de mañana, como si fuera de Fácil Despacho, la solicitud de S.E. el Presidente de la República para designar como integrantes del Consejo Nacional de Pesca a las personas que indica. (Boletín N° S 543-05).

4.- Tratar y despachar, en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo Martes 17 del actual, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. (Boletín N° 2.676-14).

5.- Facultar a la Mesa para tramitar a Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cuanto llegue, las observaciones de S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre libertad de opinión e información y el ejercicio del periodismo. Asimismo, se acuerda tratarlo en el primer lugar de la Tabla del día Miércoles 18 del mes en curso. (Boletín N° 1.035-07).

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente “suma urgencia”.

Añade el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados comunicó que dio su aprobación al proyecto del Senado, con excepción del artículo 4° y del número 2 del artículo 6°, que rechazó.

Indica, asimismo, que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, deja constancia en su informe que tuvo presente que todas las disposiciones objeto de rechazo por la H. Cámara de Diputados fueron informadas favorablemente por la

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la H. Cámara de Diputados, y en su posterior discusión en la Sala, en ningún momento se cuestionó el fondo, particularmente el hecho de que la libertad condicional después de cuarenta años solamente pudiera ser acordada por la Corte Suprema, y el rechazo de la norma se produjo por cuanto no se alcanzó en la Sala el quórum requerido para su aprobación.

Agrega que, en mérito a lo expuesto en su informe, la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, HH. Senadores señores Díez, Fernández, Hamilton, Silva y Zurita, acordó proponer al Senado desechar todas las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados.

En discusión, hace uso de la palabra el H. Senador señor Hamilton.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que propone rechazar todas las modificaciones de la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental, corresponde la formación de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, para la cual se designa a los HH. Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que concurran a su formación, en representación de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

---

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el  
Vicepresidente de la República, que modifica el Código  
del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de  
contratación, al derecho de sindicación, a los derechos  
fundamentales del trabajador y a otras materias que  
indica, con informe de la Comisión de Trabajo y  
Previsión

Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente “simple urgencia”.

Luego, el señor Secretario indica que la Comisión hace presente que el texto de la iniciativa de ley tiene normas que deben aprobarse con quórum calificado, cuales son los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis I, nuevo, que el número 16 del artículo único del proyecto propone incorporar al Código del Trabajo. Ello, por cuanto dichos preceptos están regulando el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la Constitución Política.

Añade que, en mérito a los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó en general el proyecto por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Gazmuri, Parra y Ruiz De Giorgio, y se abstuvieron los HH. Senadores señores Pérez y Urenda. Asimismo, propone al Senado dar su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

"ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, contenido en D.F.L. N° 1, de 1994:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 2°, por los siguientes:

"Son contrarias a los principios de las leyes laborales, los actos de discriminación.

Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Lo dispuesto en los incisos 1º y 2º de este artículo y las obligaciones que de ellos emanan para los empleadores, se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo que se celebren."

2. Elimínase el inciso final del artículo 3º.

3. Incorpórase al artículo 5º, el siguiente inciso primero:

"El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos."

4. Agrégase en el artículo 10, en su N° 3, el siguiente párrafo nuevo, después del punto y coma (;) que se reemplaza por un punto seguido (.):

"El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, alternativas o complementarias;"

5. Agrégase en el artículo 22, el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones."

6. Derógase el inciso segundo del artículo 27.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 32, por el siguiente:

"Las horas extraordinarias solo podrán pactarse para atender las mayores necesidades temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria."

8. Derógase el inciso final del artículo 38.

9. Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- El Director del Trabajo, mediante resolución fundada, podrá autorizar el establecimiento de sistemas de distribución de la jornada ordinaria de trabajo y descansos con excepción a las normas precedentes, de conformidad a las reglas siguientes:

- a) No podrá superar las 2.000 horas anuales de trabajo.
- b) No podrá superar las 12 horas diarias de trabajo. Si la jornada diaria es superior a 10 horas, el descanso de colación será imputable íntegramente a dicha jornada, no podrá ser inferior a 60 minutos, y podrá ser fraccionado en dos porciones iguales de tiempo que se otorguen durante el curso de la jornada.
- c) No podrá superar los 12 días seguidos de trabajo.
- d) Tras los días de trabajo, deberá contemplar el otorgamiento de días completos de descanso conforme la siguiente proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso:
  - i) Si se trata de trabajo diurno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador;
  - ii) Si se trata de trabajo nocturno dentro del lugar o ciudad de residencia del trabajador;
  - iii) La misma proporcionalidad en el caso que se trate de trabajo diurno fuera de tal lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos y

iv) Si se trata de trabajo nocturno fuera del lugar o ciudad, siempre que se trate de lugares apartados de centros urbanos.

e) Podrán laborarse hasta cuarenta y cinco horas extras por mes en la medida en que con ellas no se sobrepase el límite absoluto de 12 horas diarias.

f) Los trabajadores mantendrán el derecho a feriado anual, el que se incrementará en el número de días que resulten de la aplicación de las normas de este artículo. Lo anterior no se aplicará respecto de los trabajadores que se desempeñen en ciclos que mantengan una proporción mínima entre días de trabajo y días de descanso de 1:1, los que se regirán por lo dispuesto en el artículo 67.

Para que sea procedente la autorización se requerirá que la empresa acredite:

- a) Que mantiene sus obligaciones laborales y previsionales al día;
- b) Condiciones de Higiene y Seguridad compatibles con la jornada pactada y;
- c) El acuerdo de los trabajadores involucrados, que deberá ser expresado ante ministro de fe.

La Dirección del Trabajo no podrá autorizar a una misma empresa más de un sistema al año para una misma faena, aunque se refiera a distintos trabajadores.

La vigencia de esta resolución no podrá exceder los dos años.

10. Intercálase el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

"Artículo 39 bis.- Con todo, El empleador podrá pactar con la o las organizaciones sindicales a las que se encuentren afiliados los trabajadores de la empresa, el establecimiento de un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y los descansos que

contemple las reglas contenidas desde la letra "a)" a la letra "f)", del inciso primero del artículo anterior.

El pacto deberá ser suscrito por el empleador con la o las directivas sindicales de la empresa, las que deberán negociar en una misma oportunidad.

El pacto a que se refiere el inciso anterior, deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los trabajadores a quienes afecte, estén sindicalizados o no, en asamblea citada especialmente para el efecto, mediante voto secreto y en presencia de un Inspector del Trabajo, quién actuará como ministro de fe.

La vigencia de este pacto no podrá exceder los cuatro años.

Cumplidas estas formalidades, el pacto comenzará a regir desde el momento de su registro ante la Inspección del trabajo."

11. Agrégase en el Capítulo IV, del Título I, del Libro I, después del artículo 40, el siguiente párrafo 5°, nuevo:

"Párrafo 5°.

Jornada Parcial

Art. 40-A.- Se podrán pactar contratos de trabajo con jornada a tiempo parcial, considerándose afectos a la normativa del presente párrafo, aquellos en que se ha convenido una jornada de trabajo no superior a  $2/3$  de la jornada ordinaria, a que se refiere el artículo 22.

Art. 40-B.- En los contratos a tiempo parcial se permitirá el pacto de horas extraordinarias.

La jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a una hora ni superior a una hora para la colación.

Art. 40-C.- Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código para los trabajadores a tiempo completo.

No obstante, el límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 de este Código, podrá reducirse proporcionalmente, conforme a la relación que exista entre el número de horas convenidas en el contrato a tiempo parcial y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 40-D.- Las partes podrán pactar alternativas de distribución de jornada. En este caso, el empleador, con una antelación mínima de una semana, estará facultado para determinar entre una de las alternativas pactadas, la que regirá en la semana o período superior siguiente.

Art. 40-E.- Por acuerdo entre las partes, el contrato a jornada parcial puede transformarse en un contrato a jornada completa.

Por acuerdo de las partes, el contrato a jornada completa también podrá transformarse en contrato a jornada parcial, previo pago por el empleador de una compensación equivalente a un mes de la menor remuneración que obtendrá el trabajador por cada año de servicios y fracción superior a seis meses prestados continuamente al empleador, con un límite máximo equivalente a 330 días de la menor remuneración. Este pago se podrá diferir por acuerdo de las partes."

12. Intercálase, en el Libro I, Título III, después del artículo 85, el siguiente Capítulo II, nuevo, modificando la numeración correspondiente de los capítulos siguientes:

"Capítulo II  
Del Contrato de Trabajo - Formación

Art. 85 bis.- En los casos en que el empleador proporcione capacitación al trabajador menor de 24 años de edad, podrá imputar el costo directo de ella a las indemnizaciones por término de contrato que pudieren corresponderle, con un límite de 60 días de indemnización.

Cumplida la anualidad del respectivo contrato, el empleador procederá a liquidar, a efectos de determinar el número de días de indemnización que se imputan, el costo de la

capacitación proporcionada, la que entregará al trabajador para su conocimiento. La omisión de esta obligación en la oportunidad indicada, hará inimputable dicho costo a la indemnización que eventualmente le corresponda al trabajador.

Las horas que el trabajador destine a estas actividades de capacitación, se considerarán como parte de la jornada de trabajo y serán imputables a ésta para los efectos de su cómputo y pago.

La capacitación a que se refiere este artículo deberá estar debidamente autorizada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Esta modalidad de contratación estará limitada a un treinta por ciento de los trabajadores de la empresa, si en esta trabajan cincuenta o menos trabajadores; a un veinte por ciento si en ella laboran doscientos cuarenta y nueve o menos; y, a un diez por ciento, en aquellas en que trabajan doscientos cincuenta o más trabajadores.".

13. Intercálase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis, nuevo:

"Art. 92 bis.- Las personas que se desempeñen como intermediarios de trabajadores agrícolas y de aquellos que presten servicios en empresas comerciales o agroindustriales derivadas de la agricultura, de la explotación de madera u otras afines, deberán inscribirse en un Registro especial que para esos efectos llevará la Inspección del Trabajo respectiva.".

14. Intercálase en el inciso final del artículo 95, después de la frase que expresa: "que establece este artículo" la siguiente oración: "son de costo del empleador y".

15. Intercálase a continuación del artículo 95, el siguiente artículo 95 bis, nuevo:

"Art. 95 bis.- Para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 203 de este Código, los empleadores cuyos predios o recintos de empaque se encuentren dentro de una misma comuna, podrán habilitar y mantener durante la respectiva temporada, uno o más servicios comunes de sala cuna.".

16. Agrégase el siguiente Capítulo VI, nuevo, al Título II, del Libro I:

"Capítulo VI  
DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS Y DEL CONTRATO DE  
TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

Párrafo 1  
Normas Generales

Artículo 152 bis.- Para los fines de éste Código, se entiende por:

- a) Empresa de Servicios Transitorios: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo su selección y capacitación.
- b) Usuaria: Toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, el suministro de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 152 bis L de este Código.
- c) Trabajador Transitorio. Todo trabajador contratado por una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una o varias empresas usuarias, en virtud de un contrato de trabajo de servicios transitorios en los términos de este Código.

Párrafo 2  
De las empresas de servicios transitorios

Artículo 152 bis A.- Las Empresas de Servicios Transitorios no podrán ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a la presente norma se sancionará con su cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios y con una multa a la usuaria de 20 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.

Artículo 152 bis B.- Toda Empresa de Servicios Transitorios deberá constituir, a nombre de la Dirección del Trabajo, una garantía permanente, cualquiera que fuera el número de suministro efectuados. Dicha garantía estará destinada a responder por las obligaciones legales y contractuales de la empresa con sus trabajadores transitorios, devengadas con motivo de los servicios prestados por estos en las empresas usuarias, como asimismo de las multas que se le apliquen por infracción a las normas de este Código.

El monto de la garantía se determinará cada doce meses, considerando el número total de trabajadores transitorios contratados por la empresa en el año anterior, sin perjuicio de lo cual su monto mínimo será de 500 Unidades de Fomento, aumentado en 100 Unidades de Fomento por cada cien trabajadores transitorios contratados.

La garantía deberá constituirse en dinero efectivo o en alguno de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 45 del Decreto Ley N°3.500 de 1980, los que deberán ser renovables y tener un plazo de vencimiento no superior a 90 días. La garantía constituida en dinero, deberá depositarse en una cuenta corriente bancaria especial y exclusiva para tal objeto.

La garantía constituye un patrimonio de afectación, a los fines establecidos en este artículo y estará excluida del derecho de prenda general de los acreedores.

La sentencia ejecutoriada que ordene el pago de remuneraciones y/o cotizaciones previsionales adeudadas, así como la resolución administrativa ejecutoriada que ordene el pago de una multa, se podrá hacer efectiva sobre la garantía, previa resolución fundada del Director del Trabajo, que ordene los pagos a quien corresponda. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

En caso de término de la empresa de servicios transitorios el Director del Trabajo, una vez que se le acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales de origen legal o contractual y de seguridad social pertinentes, deberá proceder a la devolución de la garantía dentro del plazo de seis meses, contados desde el término de la Empresa.

Artículo 152 bis C.- La Dirección del Trabajo llevará un registro especial en el que deberán inscribirse las Empresas de Servicios Transitorios. Al solicitar su inscripción, la

empresa respectiva deberá acompañar los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica y su objeto social

Presentada la solicitud, la Dirección del Trabajo deberá aceptar el registro o rechazarlo mediante resolución fundada, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación. Si la Dirección del Trabajo no se pronunciare dentro de dicho plazo, la solicitud se entenderá aprobada.

Con todo, si la Dirección del Trabajo requiere información o antecedentes adicionales para pronunciarse, el plazo se suspenderá hasta que el solicitante los adjunte.

Inmediatamente de practicada la inscripción y antes de empezar a operar, la empresa deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 152 bis D.- El Director del Trabajo, por resolución fundada, ordenará la cancelación de la inscripción de una empresa en el Registro cuando no constituya o no mantenga vigente la garantía a que se refiere el artículo 152 bis B y, en general, cuando incurra en incumplimientos graves y reiterados de la legislación laboral o previsional.

### Párrafo 3

#### Del contrato de provisión de Trabajadores Transitorios

Artículo 152 bis E.- La provisión de Trabajadores Transitorios a una Usuaría por una Empresa de Servicios Transitorios, deberá constar por escrito en un contrato de provisión de Trabajadores Transitorios, el que deberá indicar especialmente las áreas específicas de la usuaria que serán objeto de la provisión.

La individualización de las partes deberá hacerse con indicación del nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de los contratantes. Tratándose de personas jurídicas, se deberá además individualizar al o los representantes legales.

Artículo 152 bis F.- En ningún caso se podrá contratar trabajadores transitorios para reemplazar a trabajadores en huelga.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Título y se presumirá de derecho que el trabajador fue contratado como dependiente de aquella por tiempo indefinido, sujetándose a las normas generales de este Código.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa ascendente a 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152 bis G.- Solo podrá celebrarse un contrato de Provisión de Trabajadores Transitorios, cuando la usuaria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se haya suspendido la relación laboral de uno o más trabajadores por licencia médica, descansos de maternidad o feriados;
- b) Cuando se trate de servicios que por su naturaleza sean transitorios, tales como aquéllos derivados de organización de congresos, conferencias, ferias exposiciones y otros eventos extraordinarios;
- c) Cuando se trate del período de inicio de actividades de una empresa o de proyectos nuevos y específicos de una existente. En estos casos, la duración máxima del Contrato de Provisión será de seis meses;
- d) Cuando se produzcan aumentos ocasionales o extraordinarios de actividad en la usuaria o en una determinada sección, faena o establecimiento de ella y
- e) Cuando se requieran trabajos urgentes, precisos e impostergables, como reparaciones de las instalaciones o servicios de la usuaria.

#### Párrafo 4

#### Del contrato de trabajo de servicios transitorios

Artículo 152 bis H.- El contrato de trabajo de servicios transitorios es una convención en virtud de la cual un Trabajador Transitorio y una Empresa de Servicios Transitorios se obligan recíprocamente, aquel a ejecutar labores específicas para un usuario de aquella, y la

Empresa a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido, bajo las condiciones establecidas en este Código.

El contrato de trabajo de servicios transitorios deberá escriturarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador y en él se indicará especialmente las labores que efectuará el trabajador para la usuaria. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de las 48 horas de iniciada la prestación de servicios.

Una copia del contrato respectivo, deberá ser enviada a la Dirección del Trabajo en el mismo plazo establecido en el inciso anterior, la que mantendrá para este efecto un registro especial de contratos de trabajo de servicios transitorios. Asimismo, una copia del mismo deberá ser enviada a la usuaria a la que el trabajador prestará servicios.

No se aplicará a este contrato lo dispuesto en el art. 159 N°4 de este Código, excepto en el caso de continuar el trabajador prestando servicios después de expirado el plazo del contrato, caso en el cual éste se transforma de pleno derecho en uno de duración indefinida, pasando a ser empleadora la empresa usuaria, contándose la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios.

Artículo 152 bis I.- La usuaria será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de suministro de servicios transitorios a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en el artículo 64 de este Código.

Será de responsabilidad directa de la usuaria, el cumplimiento de todas las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales relativas a prevención de riesgos y adopción de medidas que legal y reglamentariamente deba satisfacer respecto de sus trabajadores permanentes.

En caso de accidente del trabajo que afecte al trabajador transitorio, la usuaria deberá notificar el siniestro en forma inmediata a la Empresa de Servicios Transitorios. En dicha notificación deberán constar las circunstancias y causas del accidente.

Del suministro de trabajadores agrícolas de temporada y otros con especial necesidad de fomento de su empleo

Artículo 152 bis J.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en el caso que el trabajador suministrado sea de aquellos que la ley considera trabajadores agrícolas de temporada o de otros con especial necesidad de fomento de su empleo a que se refiere el Reglamento de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- a) Las Empresas de Servicios Transitorios que tengan por giro preferente el suministro de este tipo de trabajadores, deberán constituir una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, cuyo monto fijo y único será de 100 Unidades de Fomento.
- b) Respecto de la empresa usuaria, no regirá el límite del número máximo de trabajadores suministrados de la empresa usuaria, previsto en el inciso segundo del artículo 152 bis G.

Se entenderá para efectos de la aplicación del presente artículo, que son empresas de servicios transitorios con giro preferente en el trabajo agrícola de temporada o de otros con especial necesidad de fomento de su empleo, aquellas cuyo personal suministrado correspondiente a este tipo de trabajadores, hubiere sido igual o superior al 50% del total de trabajadores colocados en el año de actividades anterior.

Artículo 152 bis K.-En caso que el contrato de trabajo transitorio se celebre con trabajadores cuya edad fluctúe entre 18 y 24 años, de trabajadores de más de 50 años de edad, de trabajadores con discapacidad, o se celebre con trabajadores en régimen de jornada parcial, se aplicarán las siguientes normas especiales:

- a) dichos trabajadores no serán considerados para efectos de aumento de la garantía permanente establecida en el artículo 152 bis B.
- b) respecto de la empresa usuaria de este tipo de trabajadores, no regirá el límite máximo de personal suministrado respecto del total de sus trabajadores, previsto en el inciso segundo del artículo 152 bis B.

Para efectos de la aplicación de los preceptos anteriores, se entenderá que son trabajadoras en régimen de jornada parcial, aquellas cuya jornada ordinaria de trabajo estipulada en el respectivo contrato, no exceda de 32 horas semanales.

#### Párrafo 6

##### De la capacitación laboral de los trabajadores suministrados

Artículo 152 bis L.- Las Empresas de Servicios Transitorios estarán obligadas a proporcionar capacitación cada año calendario, al menos al 10% de los trabajadores que suministren en el mismo período, a través de algunos de los mecanismos previstos en el Párrafo IV, del título preliminar de la ley N°19.518.

Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección del Trabajo, dentro de los tres primeros meses de cada año, un certificado emitido por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en que consten las acciones de capacitación comunicadas y liquidadas respecto de sus trabajadores durante el año anterior, y la identificación de aquellos.

Artículo 152 bis M.- Las Empresas de Servicios Transitorios podrán imputar provisionalmente la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la ley N°19.518, en los pagos provisionales mensuales del impuesto a la renta que realizaren durante el respectivo ejercicio

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 del mismo cuerpo legal, dichas empresas podrán imputar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la ley N°19.518, gastos en capacitación que excedan en el año el equivalente al uno por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas a su personal en el mismo período, siempre y cuando tales gastos financien programas dirigidos a trabajadores con discapacidad o se orienten al aprendizaje de nuevas tecnologías. Para tal efecto, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará especialmente facultado para determinar cuáles programas se refieren a nuevas tecnologías.

17. Modifíquese el artículo 153, de la siguiente manera:

a) Suprímese del inciso 1º, la siguiente oración:

"industriales o comerciales que ocupen normalmente veinticinco o más trabajadores permanentes, contados todos los que presten servicios en las distintas fábricas o secciones, aunque estén situadas en localidades diferentes,".

b) Agrégase en el inciso final, después del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase nueva:

"Asimismo, podrán exigir que se incorporen las disposiciones que le son obligatorias de conformidad al artículo siguiente.".

18. Agrégase en el artículo 154, el siguiente inciso final:

"Las obligaciones y prohibiciones indicadas en el número 5 de este artículo, y, en general, toda medida de control, sólo podrán efectuarse por medios idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser universal, garantizándose la impersonalidad de la medida.".

19. Intercálase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

"Art. 154 bis.- El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión del inicio, vigencia y término de la relación laboral.".

20. Reemplázase en el artículo 155 la expresión "del artículo anterior", por "del artículo 154".

21. Sustitúyese en el artículo 214, en el inciso 4º, las palabras "un mismo empleo", por "una misma relación laboral".

22. Reemplázase en el artículo 216, el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

"Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán en consideración a los trabajadores que afilien. Podrán entre otras, constituirse las siguientes:".

23. Reemplázase el artículo 218, por el siguiente:

"Art. 218.- Para los efectos de este Código, serán ministros de fe quienes el estatuto o la ley establezcan, en su caso."

24. Modifícase el artículo 221, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto final (.), que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase:

"el que podrá ser, según decidan los trabajadores, un Notario o Inspector del trabajo."

b) Agréganse a continuación de su inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

"Los trabajadores que concurran a la constitución de un sindicato de empresa, de establecimiento o de un sindicato interempresa, gozan de fuero laboral desde los diez días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea constitutiva y hasta treinta días de realizada. Este fuero no podrá exceder de 40 días.

Los trabajadores que constituyan un sindicato de trabajadores transitorios o eventuales, gozan del fuero a que se refiere el inciso anterior, hasta el día siguiente de la asamblea constitutiva y se les aplicará a su respecto, lo dispuesto en el inciso final del artículo 243. Este fuero no excederá de 15 días.

Se aplicará a lo establecido en los dos incisos precedentes, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238."

25. Intercálase en el inciso primero del artículo 224, entre las palabras "sindical" y "gozarán", la siguiente frase nueva: "mencionada en el inciso tercero del artículo 235".

26. Sustitúyese el inciso primero del artículo 226 por el siguiente:

"Art. 226.- Los predios agrícolas explotados por un mismo empleador, se consideran como una sola empresa.".

27. Reemplázase el artículo 227, por el siguiente:

"Art. 227.- Todo sindicato en una empresa que tenga más de cincuenta trabajadores, requerirá de un mínimo de veinticinco trabajadores que representen a lo menos, el diez por ciento del total de los que prestan servicios en ella.

No obstante lo anterior, para constituir dicha organización sindical, se requerirá al menos de ocho trabajadores, debiendo completarse el quórum referido en el inciso anterior, en el plazo máximo de un año, tras el cual caducará su personalidad jurídica, por el sólo ministerio de la ley, en el evento de no cumplirse con dicho requisito.

Si la empresa tiene cincuenta trabajadores o menos, podrán constituir sindicato ocho de ellos.

Si la empresa tuviere más de un establecimiento, podrán también constituir sindicato los trabajadores de cada uno de ellos, con un mínimo de veinticinco trabajadores que representen a lo menos, el treinta por ciento de los trabajadores de dicho establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea el porcentaje que representen, podrán constituir sindicato doscientos cincuenta o más trabajadores de una misma empresa.".

28. Sustitúyese el artículo 228 por el siguiente:

"Art. 228.- Para constituir un sindicato que no sea de aquellos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá del concurso de un mínimo de veinticinco trabajadores para formarlo.".

29. Agrégase al final del artículo 229, sustituyendo el punto final por un punto y coma (;), lo siguiente:

"si fueren veinticinco o más trabajadores, elegirán tres delegados sindicales.".

30. Sustitúyese el artículo 231, por el siguiente:

"Artículo 231.- El estatuto del sindicato deberá contemplar los requisitos de afiliación, de desafiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, el régimen disciplinario interno y la clase y denominación de sindicato que lo identifique, que no podrá sugerir el carácter de único o exclusivo.

Además, deberá garantizar los derechos de los socios a la participación en sus asambleas y en la adopción de los acuerdos. Las asambleas serán citadas por el presidente. La asamblea ordinaria se celebrará con la periodicidad que establezca el estatuto. La asamblea extraordinaria será convocada por el presidente o por el 20% de los socios.

El estatuto deberá disponer los resguardos para que los socios puedan ejercer su libertad de opinión y su derecho a votar. Podrá el estatuto, además, contener normas de ponderación del voto, cuando afilie a trabajadores no permanentes.

La organización sindical deberá llevar un registro actualizado de sus miembros."

31. Reemplázase el artículo 232, por el siguiente:

"Artículo 232.- Una comisión electoral elegida de conformidad al estatuto, verificará los procedimientos electorales y toda votación que deba realizarse para determinar la voluntad colectiva. Asimismo, el estatuto establecerá el número de votos a que tiene derecho cada miembro, debiendo resguardarse en todo caso, el derecho de las minorías.

El régimen de votaciones internas deberá asegurar los mecanismos propios de la sociedad democrática.

El estatuto regulará los mecanismos de control y de cuenta anual que el directorio sindical deberá rendir a la asamblea de socios. La cuenta anual, en lo relativo a la administración financiera y contable, deberá contar con el informe de la comisión revisora de cuentas. Deberá, además, disponer expresamente las medidas de garantía de los afiliados de acceso a la información y documentación sindical."

32. Agrégase, a continuación del artículo 233, el siguiente artículo 233 bis:

"La asamblea de trabajadores podrá acordar la fusión con otra organización sindical, de conformidad a las normas de este artículo. En tales casos, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última que se celebre. Los bienes de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización."

33. Reemplázase el artículo 235 por el siguiente:

"Artículo 235.- Los sindicatos de empresa que afilien a menos de veinticinco trabajadores, serán dirigidos por un Director, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

En los demás casos, el directorio estará compuesto por el número de directores que el estatuto establezca.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sólo gozarán del fuero consagrado en el artículo 243 y de las licencias establecidas en los artículos 249, 250 y 251, las más altas mayorías relativas que se establecen a continuación, quienes elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero:

a) Si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, tres directores;

b) Si el sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve trabajadores, cinco directores;

c) Si el sindicato afilia entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve trabajadores, siete directores; y,

d) Si el sindicato está formado por tres mil o más trabajadores, nueve directores.

En el caso de los sindicatos de empresa que tengan presencia en dos o más regiones, el número de directores se aumentará en dos, cuando se encontrare en el caso de la letra d), precedente.

El mandato sindical durará no menos de dos años ni más de cuatro y los directores podrán ser reelegidos. El estatuto determinará la forma de reemplazar al director que deje de tener tal calidad por cualquier causa.

Si el número de directores a que hace referencia el inciso tercero de este artículo fuere tal, que impidiere el funcionamiento del directorio, deberá procederse a una nueva elección.

Los estatutos de los sindicatos constituidos por trabajadores embarcados o gente de mar, podrán facultar a cada director sindical para designar un delegado que lo reemplace cuando se encuentre embarcado, al que no se aplicará las normas sobre fuero y licencias sindicales."

34. Reemplázase el artículo 236 por el siguiente:

"Artículo 236.- Para ser elegido o desempeñarse como director sindical o delegado sindical de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 de este Código, se requiere cumplir con los requisitos que señalen los respectivos estatutos. En todo caso, no podrán ejercer representación sindical, los trabajadores que hayan sido condenados o se encuentren procesados por delitos cometidos contra el patrimonio sindical durante el ejercicio de sus funciones como director sindical, inhabilidad que tendrá la duración a que se refiere el artículo 105 del Código Penal."

35. Sustitúyese el artículo 237 por el siguiente:

"Artículo 237.- Para la primera elección de directorio, serán candidatos todos los trabajadores que concurran a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos para ser director sindical.

En las siguientes elecciones, lo serán todos los trabajadores afiliados al sindicato que reúnan los requisitos para ser director sindical.

Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías relativas. En los casos en que se produjere igualdad de votos, se estará a lo que disponga el estatuto y si nada dijere, se procederá sólo respecto de quienes estuvieren en tal situación, a una nueva elección."

36. Reemplázase el artículo 238 por el siguiente:

"Artículo 238.- Los trabajadores de los sindicatos de empresa, de establecimiento, interempresa y de trabajadores transitorios o eventuales, que reúnen los requisitos para ser elegidos directores sindicales o delegados de acuerdo al artículo 229, gozarán del fuero previsto en el inciso primero del artículo 243, desde que el directorio en ejercicio comunique por escrito a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha en que deba realizarse la elección respectiva y hasta esta última. Dicha comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a quince días de aquel en que se efectúe la elección. Si la elección se postergare, el fuero cesará en la fecha en la que debió realizarse aquella.

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar, para renovar parcialmente el directorio.

En una misma empresa, los trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo, sólo dos veces durante cada año calendario."

37. Sustitúyese el artículo 239 por el siguiente:

"Artículo 239.- Las votaciones que deben realizarse para elegir o a que dé lugar la censura al directorio, serán secretas y deberán practicarse ante los miembros de la comisión electoral elegida de acuerdo al estatuto.

El estatuto establecerá los requisitos de antigüedad para la votación de elección y censura de directorio sindical."

38. Derógase el artículo 240.

39. Derógase el artículo 241.

40. Derógase el artículo 242.

41. Elimínase en el inciso primero del artículo 243, la siguiente frase: "cuando ésta tenga lugar por aplicación de las letras c) y e) del artículo 295, o de las causales previstas en sus estatutos y siempre que, en este último caso, dichas causales importaren culpa o dolo de los directores sindicales."

42. Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 244, las palabras "un ministro de fe" por "la comisión electoral".

43. Derógase el artículo 245.

44. Intercálase en el artículo 246, entre las palabras "En" y "aquellas" la expresión "la primera elección de" y agrégase en seguida de las palabras "Dirección del Trabajo" la frase "correspondiéndole a la comisión electoral dictar las normas para las siguientes elecciones."

45. Derógase el artículo 248.

46. Agrégase en el artículo 252, el siguiente inciso segundo nuevo:

"No obstante lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 235, podrán los directores sindicales a que hace referencia esa disposición, ceder en todo o parte los permisos que se les reconoce en el artículo 249, a los directores electos que no gozan de estos."

47. Derógase el artículo 253.

48. Derógase el artículo 254.

49. Sustitúyese en el inciso quinto del artículo 255 las palabras "el capitán, como ministro de fe" por "la comisión electoral."

50. Derógase el artículo 256.

51. Reemplázase en el artículo 257, el inciso segundo, por el siguiente:

"La enajenación de bienes raíces, deberá tratarse en Asamblea citada al efecto por la directiva."

52. Efectúanse en el artículo 258, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero, las palabras "Al directorio" por "A los directores que se hace referencia en el inciso tercero del artículo 235, les".

b) En su inciso segundo, sustitúyese la expresión "Los" por "Estos".

53. Intercálase en el inciso final del artículo 261, después de las palabras "de superior grado", la siguiente oración, antecedida por una coma (,):

"para lo cual se le deberá enviar copia del acta respectiva. Las copias autorizadas de dicha acta, tendrán mérito ejecutivo. Se presume que el empleador ha practicado los descuentos, por el solo hecho de haber pagado parcial o totalmente las remuneraciones del trabajador."

54. Derógase el artículo 264.

55. Derógase el artículo 265.

56. Reemplázase el artículo 266 por el siguiente:

"Artículo 266.- Se entiende por Federación la unión de tres o más sindicatos y confederación, la unión de tres o más federaciones."

57. Agrégase en el artículo 267, el siguiente inciso segundo:

"Las federaciones sindicales podrán establecer en sus estatutos, que pasan a tener la calidad de beneficiarios de las acciones que desarrolle la organización en solidaridad, formación profesional y empleo y por el período de tiempo que se establezca, los trabajadores que dejan de tener tal calidad y que hayan sido socios a la fecha de la terminación de los servicios, de una de sus organizaciones de base."

58. Elimínase en el inciso primero del artículo 268, las palabras "o confederación" y la frase "y en presencia de un ministro de fe".

59. Agrégase en el artículo 269, en su inciso final, después de la expresión "artículo 223", la siguiente frase: "con excepción de su inciso primero".

60. Derógase el artículo 271.

61. Derógase el artículo 275.

62. Elimínase en el inciso segundo del artículo 278, la frase. ",ante un ministro de fe".

63. Elimínase en el artículo 280, en su inciso primero, la frase: ",en presencia de un ministro de fe", las dos veces utilizada en él.

64. Elimínase en el artículo 281, en su inciso primero, la siguiente oración: "ante la presencia de un ministro de fe".

65. Elimínase en el artículo 284, N° 2, los siete párrafos que comienzan con la frase: "como por ejemplo:" reemplazando la coma que la antecede (,) por un punto final (.).

66. Derógase el artículo 285.

67. Agrégase en el artículo 286, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Las cotizaciones a las centrales sindicales, se descontarán y enterarán directamente a ellas en los términos previstos en el artículo 261."

68. Reemplázase el artículo 287 por el siguiente:

"Art. 287.- Las centrales sindicales se disolverán por las mismas causales establecidas con respecto a las organizaciones sindicales."

69. Reemplázase el artículo 288, por el siguiente:

"Art. 288.- En todo lo que no sea contrario a las normas especiales que las rigen, se aplicará a las federaciones, confederaciones y centrales, las normas establecidas respecto a los sindicatos, contenidas en este Libro.

No obstante lo anterior, no se requerirá de ministro de fe para afiliarse o para constituir una federación, confederación o una central sindical."

70. Introdúcense al artículo 289, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese en la letra a) la frase: "o a proporcionarles la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones" y

b) Intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c), d), e) y f), a ser c), d), e), f) y g), respectivamente:

"b) El que se niegue a proporcionar a los dirigentes del o los sindicatos la información necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, así como aquellas que se refieren a los incisos 5° y 6° del artículo 315."

71. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 292:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión " una unidad tributaria mensual a diez unidades tributarias anuales", por la expresión "diez a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales";

b) Sustitúyese en su inciso tercero, la coma (,) ubicada a continuación de la expresión "Juzgados de Letras del Trabajo" por un punto final (.), suprimiendo el texto que sigue; y,

c) Reemplázase los incisos cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

"La Inspección del Trabajo deberá denunciar al tribunal competente, los hechos que estime constitutivos de prácticas antisindicales o desleales de los cuales tome conocimiento, y acompañará a dicha denuncia, el informe de fiscalización correspondiente. Los hechos constatados de que dé cuenta dicho informe, constituirán presunción legal de veracidad, con arreglo al inciso final del artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier interesado podrá denunciar conductas antisindicales o desleales y hacerse parte en el proceso. Las partes podrán comparecer personalmente, sin necesidad de patrocinio de abogado.

Recibida la denuncia, el juez citará a declarar al denunciado, ordenándole acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para resolver. Citará también a la misma audiencia al denunciante y a los presuntamente afectados, para que expongan lo que estimen conveniente acerca de los hechos denunciados.

La citación se efectuará por carta certificada, dirigida a los domicilios que figuren en el informe de fiscalización y se entenderá practicada en el plazo a que se refiere el artículo 478 bis de este Código.

La referida audiencia deberá realizarse en una fecha no anterior al quinto ni posterior al décimo día siguiente a la fecha de la citación. Con el mérito del informe de fiscalización, de lo expuesto por los citados y de las demás pruebas acompañadas al proceso, las que apreciará en conciencia, el juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de tercero día.

Si la práctica antisindical hubiere implicado el despido de un trabajador respecto de quien se haya acreditado que se encuentra amparado por fuero establecido en los artículos 221, 224, 229, 238, 243 y 309 de éste Código, el Juez en su primera resolución, dispondrá de oficio o a petición de parte, la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores.

Si la sentencia da por establecida la práctica antisindical o desleal, además, dispondrá que se subsanen o enmienden los actos que constituyen dicha práctica; el pago de la multa a que se refiere este artículo, fijando su monto; que se reincorpore en forma inmediata a los trabajadores separados de sus funciones, si esto no se hubiere efectuado antes y que se publique a costa del condenado, un extracto de la sentencia en dos periódicos de circulación nacional.

Copia de esta sentencia, deberá remitirse a la Dirección del Trabajo, para su registro.".

72. Sustitúyese el artículo 294, por el siguiente:

"Art. 294.- Si una o más de las prácticas antisindicales o desleales establecidas en este Libro o en el Título VIII del Libro IV de este Código, han implicado el despido de trabajadores no amparados por fuero laboral, éste no producirá efecto alguno.".

73. Reemplázase el artículo 295 como sigue:

"Art. 295.- Las organizaciones sindicales no están sujetas a disolución o suspensión administrativa.

La disolución de una organización sindical, no afecta las obligaciones y derechos emanados que les correspondan a sus afiliados, en virtud de contratos o convenios colectivos suscritos por ella o por fallos arbitrales que le son aplicables."

74. Sustitúyese el artículo 296, por el siguiente:

"Art. 296.- La disolución de una organización sindical procederá por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados, celebrado en asamblea extraordinaria y citada con la anticipación establecida en su Estatuto. Dicho acuerdo, certificado por la Comisión Electoral, se registrará en la Inspección del Trabajo que corresponda."

75. Sustitúyese el inciso primero del artículo 297, por el siguiente:

"También procederá la disolución de una organización sindical, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción en que tenga su domicilio la respectiva organización, a solicitud fundada de la Dirección del Trabajo o por cualquiera de sus socios.

El Juez podrá abrir un período de prueba de diez días y fallará oyendo a las partes apreciando la prueba en conciencia. La sentencia ejecutoriada que declare disuelta la organización, será notificada además a la Inspección del Trabajo que corresponda, la que procederá a eliminarla del registro sindical."

76. Sustituyese el artículo 309 por el siguiente:

"Art. 309.- Los trabajadores involucrados en una negociación colectiva gozarán del fuero establecido en la legislación vigente, desde los diez días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo hasta treinta días después de la suscripción de este último, o de la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expirare dentro del período a que se refiere el inciso anterior."

77. Sustitúyese el artículo 313, por el siguiente:

"Art. 313.- Para los efectos previstos en este libro, serán ministros de fe los Notarios Públicos y los Inspectores del Trabajo."

78. Sustitúyese el artículo 314, por el siguiente:

"Art. 314.- Sin perjuicio del procedimiento de negociación colectiva reglada, en cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza, podrán iniciarse entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, negociaciones directas y sin sujeción a normas de procedimiento para convenir condiciones comunes de trabajo y remuneraciones, por un tiempo determinado.

Los sindicatos de trabajadores transitorios o eventuales podrán pactar con uno o más empleadores, condiciones comunes de trabajo y remuneraciones para determinadas obras o faenas transitorias o de temporada."

79. Intercálase, después del artículo 314, los siguientes artículos, nuevos:

"Art. 314 a.- También podrán negociar, conforme a las normas del presente párrafo, grupos de trabajadores unidos para el efecto, siempre que sean ocho o más, sujetándose a las siguientes normas mínimas de procedimiento:

a) Los trabajadores serán representados por una comisión negociadora, de no menos de tres integrantes ni más de cinco, elegida por los involucrados en votación secreta celebrada ante un Inspector del Trabajo.

b) El empleador estará obligado a dar respuesta a la presentación hecha por los trabajadores dentro del plazo de 15 días. Si así no lo hiciere, se aplicará la multa prevista en el artículo 477 del presente Código;

c) La aprobación de la propuesta final del empleador deberá ser prestada por los trabajadores involucrados en votación secreta celebrada ante un inspector del trabajo.

Si se suscribiere un instrumento sin sujeción a estas normas mínimas de procedimiento, éste tendrá la naturaleza de un contrato pluri-individual de trabajo y no será producirá el efecto de un convenio colectivo.

Con todo, si en una empresa se ha suscrito un convenio colectivo, ello no obstará para que los restantes trabajadores puedan presentar proyectos de contrato colectivo, de conformidad al artículo 317 de este Código.

Artículo 314 b.- El sindicato que agrupe a trabajadores agrícolas de temporada, tendrá la facultad de presentar a él o los respectivos empleadores, un proyecto de convenio colectivo al que deberán dar respuesta dentro del plazo de 15 días desde la recepción del respectivo proyecto de convenio.

Si la respuesta antes indicada no se verifica, la Inspección del Trabajo a solicitud del sindicato, podrá apercibirlo dentro de los 5 días siguientes a la fecha de esta solicitud, a fin de que la respuesta sea entregada, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el artículo 477 de este Código. La respuesta negativa del empleador, sólo habilita al sindicato para presentar un nuevo proyecto en la siguiente temporada.

La negociación directa deberá finalizar, con una antelación no inferior a 30 días al de inicio de las labores agrícolas de temporada.

Artículo 314 c.- Se podrá convenir en la negociación a que se refiere el artículo anterior, normas comunes de trabajo y remuneraciones incluyéndose especialmente entre aquellas, las relativas a prevención de riesgos, higiene y seguridad; distribución de la jornada de trabajo; normas sobre alimentación, traslado, habitación y salas cunas.

Será también objeto especial de esta negociación:

a) Acordar normas sobre remuneraciones mínimas, que regirán para los trabajadores afiliados al sindicato.

b) Pactar las formas y modalidades bajo las cuales se cumplirán las condiciones de trabajo y empleo convenidas.

Podrá también, si lo acordaren las partes, pactarse la contratación futura de un número o porcentaje de los trabajadores involucrados en la negociación.

Las estipulaciones de estos convenios, se tendrán como parte integrante de los contratos individuales que se celebren durante su vigencia con quienes se encuentren afiliados al sindicato y tendrán el plazo de duración que le fijen las partes, que no podrá ser inferior a la respectiva temporada.

Artículo 314 d.- Las negociaciones de que trata los artículos precedentes no se sujetarán a las normas procesales previstas para la negociación colectiva reglada ni darán lugar a los derechos, prerrogativas y obligaciones que para ésta se señalan en este Código.

Los instrumentos colectivos que se suscriban se denominarán convenios colectivos y tendrán los mismos efectos que los contratos colectivos."

80. Agréganse al artículo 315, los siguientes incisos quinto y sexto nuevos:

"Todo sindicato o grupo negociador podrá solicitar del empleador dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, los antecedentes indispensables para preparar el proyecto de contrato colectivo. Para el empleador será obligatorio entregar, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, salvo que la empresa tuviere una existencia menor, en cuyo caso la obligación se reducirá al tiempo de existencia de ella; la información financiera disponible referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período.

Si en la empresa no existiere contrato colectivo vigente, tales antecedentes pueden ser solicitados en cualquier momento dentro de un año calendario."

81. Agrégase al final del inciso primero del artículo 320, después del punto aparte (.), que se elimina, la siguiente frase: "o adherir al proyecto presentado."

82. Agréganse al artículo 327, los siguientes incisos:

"En las negociaciones en que la comisión negociadora laboral sean las directivas de uno o más sindicatos, podrá asistir como asesor de estas y, por derecho propio un dirigente de la federación o confederación a que se encuentren adheridas, sin que su participación se compute para los efectos del límite establecido en el inciso precedente.

Tratándose de un grupo negociador de trabajadores que pertenezcan a un sindicato interempresa, podrá asistir como asesor de aquellos a las negociaciones y por derecho propio, un dirigente del sindicato, también sin que su participación sea computable para el límite establecido en el inciso primero del presente artículo."

83. Modifíquese el Artículo 329, de la siguiente manera:

a) Intercálase, en su inciso primero, antes del punto aparte (.) la frase: "siendo obligatorio como mínimo adjuntar copia de los documentos señalados en el inciso 5° del artículo 315", y

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"El empleador dará respuesta al proyecto de contrato colectivo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar este plazo por el término que estimen necesario."

84. Elimínase en el inciso 1° del artículo 334, la expresión "un sindicato interempresa".

85. Intercálense a continuación del artículo 334, en el Capítulo II del Libro IV, los siguientes artículos:

"Art. 334 a.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303, el sindicato interempresa podrá presentar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, en representación de sus afiliados y de los trabajadores que adhieran a él, a empleadores que ocupen trabajadores que sean socios de tal sindicato, el que estará, en su caso, facultado para suscribir los respectivos contratos colectivos.

Para efectuar esta presentación, se requerirá que lo haga en representación de un mínimo de 8 trabajadores de cada empresa.

Artículo 334 b.- Para el empleador será voluntario o facultativo negociar con el sindicato interempresa. Su decisión negativa deberá manifestarla expresamente dentro del plazo de diez días después de notificado.

Si su decisión es negativa, los trabajadores de la empresa afiliados al Sindicato Interempresa podrán presentar proyectos de contrato colectivo conforme a las reglas generales de este libro.

En este caso, los trabajadores deberán designar una comisión negociadora en los términos del artículo 326.

En todo caso, el o los delegados sindicales existentes en la empresa integrarán, por derecho propio, la comisión negociadora laboral.

En todo lo demás, la tramitación de este proyecto de contrato colectivo se ajustará a lo previsto en el Capítulo I del Título II, de este Libro.

Artículo 334 c.- Si los empleadores a quienes se presentó el proyecto de contrato colectivo, manifiestan su intención de negociar en forma conjunta, dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el inciso primero del artículo anterior, deberán integrar una comisión negociadora común, la que estará compuesta por un apoderado de cada empresa. Si estos fueren más de cinco podrán delegar tal representación en una comisión de hasta cinco miembros, la que deberá extenderse ante ministro de fe.

En el caso previsto en el inciso anterior, la comisión negociadora laboral se integrará por la directiva sindical o por el número de sus miembros que esta designe. Cuando hayan de discutirse estipulaciones aplicables a una empresa en particular, deberá integrarse además por el o los delegados sindicales respectivos y en caso de no existir éstos por un delegado elegido por los trabajadores de la empresa involucrada.

La comisión negociadora conjunta, deberá dar una respuesta común al proyecto, la que podrá contener estipulaciones generales para todas las empresas como diferenciadas para cada una de ellas.

La respuesta deberá darse dentro del plazo de 25 días siguientes al de expiración del plazo de diez días previsto en el inciso 1° del artículo 343-b.

Artículo 334 d.- En lo demás, la presentación y tramitación del proyecto de contrato colectivo mencionado, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de este Libro y, en cuanto sean pertinentes a las normas especiales contenidas en el presente Capítulo."

86. Agrégase al artículo 346, el siguiente inciso tercero nuevo:

"Las estipulaciones del contrato colectivo, suscrito por sindicatos, se extenderán a los trabajadores que no estén regidos por un instrumento colectivo y se incorporen con posterioridad al respectivo sindicato."

87. Introdúcense en el artículo 378 las siguientes modificaciones:

a) Derógase el inciso segundo.

b) En el inciso tercero, agrégase la siguiente frase final suprimiendo el punto aparte (.) "de los involucrados en la negociación."

88. Sustitúyase, en el inciso 1° del artículo 379, la expresión "mayoría absoluta de ellos", por la siguiente: "mayoría absoluta de los involucrados en la negociación".

89. Modifícase el artículo 381, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el encabezado de su inciso primero, por el siguiente:

"Estará prohibido el reemplazo de los trabajadores en huelga, salvo que la última oferta formulada, en la forma y con la anticipación indicada en el inciso tercero del artículo 372, contemple a lo menos:"

b) Agrégase a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

"c)Un bono de reemplazo, que ascenderá a la cifra equivalente a 4 Unidades Fomento por cada trabajador contratado como reemplazante. La suma total a que ascienda dicho, bono se pagará por partes iguales a los trabajadores involucrados en la huelga, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ésta haya finalizado."

c) Agrégase, a continuación de la letra c), el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual y siguientes a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente:

"En este caso, el empleador podrá contratar a los trabajadores que considere necesarios para el desempeño de las funciones de los involucrados en la huelga, a partir del primer día de haberse hecho ésta efectiva."

d) Intercálese en el actual inciso tercero, que pasó a ser cuarto, entre la frase "de hecha efectiva la huelga" y el punto (.) que le sigue, la frase siguiente:

"siempre y cuando ofrezca el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero, de este artículo."

e) Agrégase al final del inciso sexto, que pasó a ser séptimo, después del punto (.) final que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:

" y el bono a que se refiere la letra c) del inciso primero de este artículo".

90. Derógase el Capítulo XI, del Libro III del Código.

91. Sustitúyese el artículo 477, por el siguiente:

"Artículo 477.- Las infracciones a este Código y a sus leyes complementarias, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Asimismo, si el empleador tuviere contratados cincuenta o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de dos a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Con todo, si el empleador tuviere contratados 200 o más trabajadores, las multas aplicables ascenderán de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

En el caso de las multas especiales que establece este Código, su rango se duplicará o triplicará, según corresponda, si se dan las condiciones establecidas en los incisos segundo y tercero de este artículo.

No obstante lo anterior, si un empleador tuviere contratados cuatro o menos trabajadores, el Inspector del Trabajo respectivo podrá, si lo estima pertinente, autorizar, a solicitud del afectado, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por la asistencia obligatoria a programas de capacitación dictados por la Dirección del Trabajo, los que, en todo caso, no podrán tener una duración superior a dos semanas.

Autorizada la sustitución, si el empleador no cumpliere con su obligación de asistir a dichos programas dentro del plazo de dos meses, procederá la aplicación de la multa originalmente impuesta, aumentada en un ciento por ciento.

Las infracciones a las normas sobre fuero sindical se sancionarán con multa a beneficio fiscal, de 14 a 70 UTM mensuales."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio.- Otórgase el plazo de dos años, a contar de la entrada en vigencia de esta ley, para que las organizaciones sindicales vigentes a esta fecha, procedan a adecuar sus estatutos.

Artículo 2° Transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo 266 del Código del Trabajo, en la forma modificada por esta ley, los sindicatos afiliados a confederaciones sindicales a la fecha de publicación de esta ley, podrán mantener su afiliación a ellas.

Artículo 3° Transitorio.- Agrégase al artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, el siguiente inciso final:

"El límite contemplado en el artículo 40-E del Código del Trabajo, no regirá respecto de los trabajadores a que se refiere el inciso 1° de este artículo."

Artículo 4° Transitorio.- El contrato de Trabajo-formación consagrado en el artículo 85 BIS, sólo podrá celebrarse respecto de aquellos contratos de trabajo que se pacten a partir de la entrada en vigencia de esta ley."

Artículo 5° Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6° Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Artículo 7° Transitorio.- Las empresas de Servicios Transitorios, que a la fecha de publicación de la presente ley, desarrollen actividades reguladas por la misma, deberán presentar su solicitud de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, dentro del plazo de 180 días a contar de dicha publicación.

Artículo 8° Transitorio.- Las empresas de Servicios Transitorios que declaren en sus estatutos tener por giro preferente el suministro de trabajadores agrícolas de temporada, podrán acogerse condicionalmente al momento de su registro a la exención de capital mínimo y la garantía fija establecida en el inciso primero letra a) del artículo 152 bis T."

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra el H. Senador señores Pérez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Ruiz De Giorgio y Boeninger.

---

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de la Corporación de los señores Subsecretario del Trabajo,

don Yerko Ljubetic, y Jefe de Gabinete del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Cristóbal Pascal.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Canessa, Urenda y Gazmuri.

---

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo de unánime de la Sala para prorrogar el Orden del Día de la presente sesión hasta que el término de las intervenciones de los dos próximos HH. Senadores inscritos para hacer uso de la palabra, a saber, los HH. Senadores señores Bitar y Valdés.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Luego, el señor Presidente, con el propósito de destinar el mayor tiempo posible para la discusión en general de este proyecto de ley, recaba el acuerdo unánime de la Sala para postergar para la próxima semana la consideración del informe de la Comisión de Salud que formula un diagnóstico sobre la discapacidad en Chile y propone medidas concretas encaminadas a paliar las deficiencias y omisiones detectadas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

---

En consecuencia, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Bitar y Valdés.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que ha concluido el tiempo correspondiente al Orden del Día.

En consecuencia, queda pendiente la discusión general de este asunto.

---

## INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Chadwick:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la reposición de la planta de revisión técnica para vehículos motorizados de la ciudad de Rengo, VI Región.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) A S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a la reparación de la ruta que une Huara y Colchane, I Región.

2) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto a situación planteada por el Sindicato de Taxis Colectivos Internacional Arica-Tacna-Arica.

3) Al señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, acerca del incremento de dotación y de recursos para Investigaciones de Iquique, I Región.

4) Al señor Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, respecto a la instalación de una agencia de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile en la ciudad de Arica, I Región.

--Del H. Senador señor Moreno:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, relativos a las siguientes materias: reparación del badén N° 1, de Ranquilcó; obras en la ribera sur del río Cachapoal; trabajos en el estero de Codegua, y agua potable rural para San Miguel de los Llanos, comuna de La Estrella, todos en la VI Región.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, respecto de una solución habitacional definitiva a los damnificados por el desborde del estero de Codegua, VI Región.

3) Al señor Intendente de la VI Región, sobre electrificación rural para la localidad de Pichilemu.

4) Al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, relativo al pago de pensiones a los exonerados políticos.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo del Comité Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lavandero, quien se refiere a la falta de respuesta a oficios enviados con ocasión de una intervención relativa a la situación del cobre en Chile, realizada en Incidentes de la sesión de 14 de Julio de 1.999.

Al respecto, el H. Senador solicita que se reiteren los mencionados oficios, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República; a los señores Ministros de Minería y de Hacienda, y Director del Servicio de Impuestos Internos, y al señor Presidente y a cada uno de los señores Consejeros del Banco Central.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien se refiere a la restricción a vehículos catalíticos en los días de emergencia ambiental en Santiago.

Sobre el particular, el H. Senador solicita se oficie, en su nombre, al señor Contralor General de la República.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere a situación relacionada con la Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Antofagasta.

Al respecto, el H. Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministro de Justicia y Contralor General de la República, con el objeto de solicitarles información sobre la materia y acompañarles copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Canessa, quien se refiere a la conmemoración de los veinte años de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República.

También en tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien, a la luz de las circunstancias que menciona, reflexiona acerca de los conceptos de arbitrariedad y de estado de derecho.

---

Se deja constancia que no hacen uso de la palabra en Incidentes de esta sesión, los Comités de Senadores Institucionales 2, Mixto y Socialista.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

## **D O C U M E N T O S**

### **1**

#### **INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE BENEFICIO INDEMNIZATORIO A FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE SE ACOJAN A JUBILACIÓN EN EL PERÍODO QUE SE ESPECIFICA (2609-06)**

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E el Presidente de la República y con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que la Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal y los abogados asesores de la Subsecretaría, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

#### **PREVENCIONES**

1.- La Comisión acordó hacer presente prevenir que el artículo 1º de este proyecto de ley , en la medida que otorga una nueva facultad a los alcaldes y los concejos municipales, debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

2.- Asimismo, la Comisión acordó solicitar a la Sala que este proyecto de ley se discuta en general con el solo mérito del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, toda vez que, en los términos en que actualmente está redactada la iniciativa, no presenta gasto fiscal para el año 2001, por lo que no se hace indispensable en este trámite el informe de la Comisión de Hacienda.

## **OBJETIVO**

Este proyecto otorga a los funcionarios municipales, que reúnan los requisitos para jubilar, la posibilidad de acogerse, dentro del plazo que indica, a un beneficio especial indemnizatorio equivalente a la última remuneración devengada, con un máximo de seis meses, cantidad que puede ser incrementada, a proposición del alcalde y con el acuerdo del concejo. Esta mayor cantidad de indemnización se considerará en relación a los años de servicio prestados por el funcionario en la administración municipal, la que sumada con la anterior no podrá ser superior a once meses.

## **FINANCIAMIENTO**

Según el informe financiero que se acompaña a este proyecto, esta iniciativa de ley no irroga gasto fiscal para el año 2001 y siguiente, por cuanto el mayor gasto que represente el pago de las indemnizaciones será de cargo municipal.

## **ANTECEDENTES**

### **I.- De Derecho.**

- 1.- Artículos 19 N° 18; 62 N° 4, 63 y 107 de la Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

4.- Ley N° 19.529, que en su artículo 3° concedió similar beneficio a los funcionarios municipales.

## **II. De Hecho**

El mensaje comienza expresando que se propone el pago de una indemnización -de cargo municipal- a aquellos funcionarios municipales que, cumpliendo todos los requisitos para jubilar y siempre que no se trate de pensión o renta vitalicia anticipada, presenten su solicitud o expediente de jubilación, pensión o renta vitalicia en cualquier régimen previsional dentro del plazo de doce meses, contado desde el primer día del mes siguiente al de publicación de esta iniciativa.

Agrega el proyecto en su artículo 2°, que el beneficio de la indemnización referida se extiende a los funcionarios que, cumpliendo los requisitos para jubilar, les sea declarada la vacancia de sus cargos. Tal declaración de vacancia será efectuada por los alcaldes y sólo procederá dentro del plazo de doce meses contado desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley.

Para fundamentar esta proposición el mensaje recuerda que el artículo 3° de la Ley N° 19.529 estableció un beneficio similar al que sugiere esta iniciativa. Sin perjuicio de ello, consigna que durante la vigencia de esta normativa un gran número de funcionarios municipales que cumplían las condiciones exigidas por la ley, por diversas circunstancias, no ejercieron su derecho a jubilar con indemnización dentro del plazo correspondiente.

En este mismo orden de ideas, expresa que la decisión de acogerse a jubilación, especialmente para aquellos funcionarios que se encuentran sujetos al sistema de pensiones que estableció el Decreto Ley N° 3.500, del año 1980, está vinculada a diversos factores y en particular, a la oportunidad, toda vez que el monto de su jubilación se ve afectado por las variaciones positivas o negativas que presente el Fondo de Pensiones respectivo en un momento determinado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, señala que el proyecto confiere al personal municipal una mayor flexibilidad en cuanto a la oportunidad en que pueda ejercer la opción de jubilación acompañada del beneficio indemnizatorio.

En este sentido precisa que el referido beneficio alcanzará a un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Complementando este beneficio se le entrega al alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, la facultad de otorgar una indemnización suplementaria que considere los años de servicios prestados por el funcionario en el municipio, la que acumulada a la anterior, no podrá exceder los once meses.

Agrega, a continuación, que se vincula el término de la relación laboral con el respectivo municipio al pago de la indemnización pertinente, fortaleciendo de tal forma el nexo entre el cese de funciones y la percepción del beneficio, lo que permite, además, el oportuno integro de la indemnización al personal que se acoja a jubilación. Con ello se procura un tratamiento igualitario respecto del aplicado a los Profesionales de la Educación, según el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 19.504.

Finalmente, el mensaje hace presente que en la elaboración de este proyecto se escuchó a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), como asimismo a la Asociación Chilena de Municipalidades, representante de los empleadores.

Durante el primer trámite constitucional la H. Cámara de Diputados rechazó el artículo 2° del proyecto y dio su aprobación unánime a las otras normas de esta iniciativa de ley.

## **ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE ESTE PROYECTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Conformada con tres artículos la iniciativa propone otorgar derecho a una indemnización de un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal , a los

funcionarios que reúnan requisitos para jubilar, -excluidos los que pretendan pensión de vejez anticipada-, y que impetren dicho beneficio dentro de un año contado desde el primer día del mes siguiente al de publicación de esta ley. (inciso primero del artículo 1°).

Enseguida, el inciso segundo del artículo 1° faculta al alcalde, previo acuerdo del concejo, para otorgar a los beneficiarios de que trata el inciso precedente, en las condiciones allí señaladas, una indemnización complementaria que, conjuntamente con la anterior, no podrá sobrepasar los años de servicio prestados en la administración municipal, la que en conjunto con la anterior no puede ser superior a once meses.

Finalmente el artículo 1° de la iniciativa prescribe que las indemnizaciones precedentes no serán impositivas ni constituirán renta para ningún efecto.

El artículo 2° establece que la indemnización se enterará una vez notificado el funcionario del cese en su cargo por aplicación de la causal establecida en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883 (dispone la cesación en el cargo por jubilación, pensión o renta vitalicia).

En su inciso segundo, este precepto prohíbe a los funcionarios beneficiados con esta ley ser nombrados o contratados –ya sea por contrata o a honorarios- en la misma municipalidad durante los cinco años siguientes a la cesación del cargo, a menos que devuelvan la totalidad de lo percibido a título de beneficio indemnizatorio, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente de operaciones reajustables.

El artículo 3° del proyecto en informe expresa que el mayor gasto que irroge el pago de estas indemnizaciones será de cargo municipal.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL DE LA INICIATIVA.**

En sesión del día 17 de abril de 2001, esta Comisión consideró los fundamentos de esta iniciativa y escuchó los planteamientos de los representantes del Ejecutivo.

A este respecto, el señor Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Eduardo Pérez, informó que el beneficio que concede este proyecto es similar al que entregó en la Ley N° 19.529, que en su artículo tercero concedió a los funcionarios municipales la posibilidad de jubilar con derecho a una indemnización con un tope de 11 meses, beneficio que la mencionada ley autorizaba impetrar dentro de un plazo de seis meses, contado desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la referida ley.

Agregó que el propósito de reeditar aquel beneficio, se funda en que en dicha oportunidad la baja rentabilidad del sistema de fondo de pensiones motivó que sólo un tercio de los funcionarios que tenían derecho a jubilar se acogieran a este beneficio.

Hizo presente, además, que el nuevo proyecto sólo difiere de la Ley N° 19.529, en que considera un plazo de 12 meses para la aplicación de los beneficios de la ley, a diferencia de los 6 meses que consideraba la referida ley.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez, coincidieron con los fundamentos de ella y acogieron las razones expresadas por el Gobierno por lo que se pronunciaron favorablemente acerca de la idea de legislar respecto de este proyecto.

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del proyecto despachado por la H. Cámara. Su texto es el siguiente:

**“ PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1°.-** Los funcionarios municipales que cumpliendo los requisitos para jubilar, siempre que no se trate de pensión de vejez anticipada, y que durante el período de doce meses contado desde el primer día del mes siguiente al de publicación de esta ley, presenten su solicitud o expediente de jubilación o

pensión en cualquier régimen previsional, tendrán derecho a una indemnización de un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una indemnización de carácter complementaria la que, en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicio prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses.

Las indemnizaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal.

**Artículo 2°.-** El pago de la indemnización procederá inmediatamente de notificado el funcionario del cese en el cargo por aplicación de la causal prevista por la letra b) el artículo 144 de la ley N° 18.883.

Los funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de los artículos anteriores no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente de las operaciones reajustables.

**Artículo 3°.-** El mayor gasto que irroque el pago de las indemnizaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal."

Acordado en sesión de fecha 17 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2001.

(FDO.): MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA

Secretario accidental

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY INICIADOS EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES DÍAZ, ORTIZ DE FILIPPI, RÍOS, RUIZ-ESQUIDE Y VODANOVIC, EL PRIMERO, Y CANTUARIAS, OMINAMI, RÍOS Y RUIZ-ESQUIDE, EL SEGUNDO, QUE MODIFICAN EL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.039, SOBRE PRIVILEGIOS INDUSTRIALES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (1033-03 y 1239-03)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, mencionados en el rubro e iniciados en moción de los HH. Senadores señores Díaz, Ortíz, Ríos, Ruiz-Esquide y Vodanovic, el primero, y de los HH. Senadores señores Cantuarias, Ominami, Ríos y Ruiz-Esquide, el segundo.

- - -

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza del asunto, se discuta, en la Sala, en general y particular a la vez.

- - -

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto asistieron, don José Pablo Monsalve, Jefe del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, doña Sabina Puente, Abogado Asesor de dicho Departamento y don Eleazar Bravo, Asesor Jurídico del citado Departamento.

- - -

**ANTECEDENTES**

## **ANTECEDENTES LEGALES**

### **-Decreto Ley N° 958, de 1931, Ley sobre Propiedad Industrial.**

Este decreto ley establece, en las letras e) y f) de su artículo 4°, que son patentables: "e) La invención de nuevos procedimientos para la preparación de materias u objetos de uso industrial o comercial" y "f) Los procedimientos para la preparación de productos químicos, y los nuevos métodos de elaboración, extracción y separación de sustancias naturales".

Su artículo 5°, en su letra a), señala que no son patentables, entre otros, "los medicamentos de toda especie; las preparaciones farmacéuticas medicinales, y las preparaciones, reacciones y combinaciones químicas".

Su artículo 7° dispone que las patentes de invención pueden otorgarse por períodos de 5, 10 a 15 años, a voluntad del solicitante manifestada en su petición.

Por último, es necesario indicar que su artículo 14, en su inciso primero, dispone que "el dueño de una patente de invención goza, desde el momento en que esté en posesión de su título, del derecho exclusivo de fabricar, vender o comerciar en cualquier forma el producto u objeto de su invento", agregando que "este monopolio se extiende a todo el territorio de la República hasta el día en que expire el plazo de concesión del privilegio, sin sujeción a ningún otro trámite legal ni reglamentario".

### **-Ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.**

Esta ley estatuye, en su artículo 2°, que cualquier persona podrá gozar de los derechos de la propiedad industrial que garantiza la Constitución Política, debiendo obtener previamente el título de protección correspondiente de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Su artículo 31 dispone, en su inciso primero, que "Se entiende por invención toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. Una invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos".

Su artículo 34 agrega que "En caso que una patente haya sido solicitada previamente, en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de un año, contado desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile."

Su artículo 39 establece:

"Artículo 39.- Las patentes de invención se concederán por un período no renovable de quince años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, las patentes que se soliciten en Chile para inventos ya patentados o cuya solicitud se encuentre en trámite en el extranjero, sólo se otorgarán por el tiempo que aún falte para expirar el derecho en el país en que se solicitó o se obtuvo la patente, sin exceder el plazo señalado en el inciso anterior."

Su artículo 73, deroga -entre otras normas legales- el decreto ley N° 958, de 1931, sobre Propiedad Industrial.

Finalmente, su artículo 1° transitorio dispone textualmente que: "No obstante lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 39° de esta ley, sólo podrá solicitarse patente de invención sobre los medicamentos de toda especie, sobre las preparaciones farmacéuticas medicinales y sus preparaciones y reacciones químicas, siempre que se haya presentado en su país de origen solicitud de patente con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley".

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

Mociones:

De los HH. Senadores señores Díaz, Ortíz, Ríos, Ruiz-Esquide y Vodanovic. (Boletín N° 1033-03).

De los HH. Senadores señores Cantuarias, Ominami, Ríos y Ruiz-Esquide. (Boletín N° 1239-03).

### **Proyecto correspondiente al Boletín N° 1033-03**

Esta moción consta de un artículo único, dividido en dos letras, que introducen sendas modificaciones al artículo 1° transitorio de la ley N° 19.039, recién transcrito.

La primera, contenida en su letra a), consiste en intercalar entre las palabras "invención" y "sobre", entre comas (,), la expresión "en los términos en que ésta se define en el artículo 31".

La segunda, contemplada en su letra b), agrega al referido artículo transitorio un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Las patentes de procedimiento dictadas bajo el amparo del Decreto 958, de 1931, y que se refieran a medicamentos de toda especie, a preparaciones farmacéuticas y sus preparaciones y reacciones químicas no podrán hacerse valer en ninguna causa o trámite relacionado con patentes de invención. Se entenderá como medicamentos de toda especie a los productos finales a sus componentes y a las materias primas utilizadas en su elaboración."

Cabe señalar que los autores de la moción, al fundamentar su iniciativa, hacen presente que al dictarse la ley N° 19.039 se tuvo como propósito, entre otros, establecer un régimen de patentabilidad de los medicamentos que impidiera, respecto de los productos que se comercializan en el mercado, la aplicación de normas que alteren bruscamente las condiciones en que el consumidor puede obtenerlos.

Agregan que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley mencionada, la invención comprende tanto un producto como un procedimiento y que en ese sentido debe entenderse empleada la palabra “invención” en el artículo 1° transitorio.

Afirman que los tribunales de justicia, haciendo una interpretación restrictiva del artículo 1° transitorio de la ley indicada, han dictaminado que las patentes denominadas "de procedimiento" no se encuentran comprendidas entre aquellas a que se refiere el citado precepto, reconociendo validez a las que fueron otorgadas en conformidad al artículo 4°, letra f), del Decreto Ley N° 958, de 1931, ya citado.

Por último, hacen presente que lo anterior significa torcer el espíritu que ha tenido el legislador al dictar la aludida norma transitoria, toda vez que mediante el expediente de invocar una patente de procedimiento otorgada al amparo del cuerpo legal precedentemente señalado, se logra, en definitiva, proteger un producto, lo que significa, en el hecho, dar efecto retroactivo a la ley N° 19.039, en lo referente a medicamentos.

### **Proyecto correspondiente al Boletín N° 1239-03**

La moción a la cual corresponde este proyecto persigue idéntico objetivo al del precedentemente descrito y se funda en similares consideraciones.

Consta, asimismo, de un artículo único dividido en dos letras.

Su letra a) es igual a la de la moción anterior.

Su letra b) también agrega un inciso segundo al artículo 1° transitorio de la ley N° 19.039.

El inciso segundo cuya agregación se propone, es del siguiente tenor :

“Las patentes de procedimiento concedidas bajo el amparo del Decreto Ley N° 958, de 1931, no podrán dar origen a ninguna restricción en la libre comercialización de los medicamentos de toda especie, a sus productos finales, a sus componentes y a las materias primas utilizadas en su elaboración, la que sólo podrá restringirse por efecto de las

nuevas patentes que se otorguen o reconozcan en las condiciones que establece la presente ley.”.

- - -

Cabe señalar que durante el estudio de esta materia la Comisión tuvo a la vista el informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, quien absolviendo una consulta de constitucionalidad formulada respecto de las iniciativas legales en informe, arriba a las siguientes conclusiones:

“a) Respecto del proyecto contenido en el Boletín N° 1.033-03, consideró que la letra a) de su artículo único es constitucional y que su letra b) vulnera la Ley Suprema, y

b) En cuanto al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 1.239-03, lo consideró constitucional.”.

- - -

## **DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR**

Al iniciarse la discusión de la iniciativa legal en informe, el representante del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Minería y Energía, planteó la discrepancia del Ejecutivo con los proyectos en informe, en razón de que contienen un error técnico, pues las materias que pretenden amparar o proteger ya se encontraban protegidas desde el año 1931 con la antigua Ley de Propiedad Industrial.

Agregó que dicha norma, a través de la protección de los procedimientos, que se encontraba presente en su articulado, regía situaciones similares a las planteadas.

En otra perspectiva, añadió que no tiene sentido repetir o hacer referencia a la patente de invención, pues ella ya está definida en la ley N° 19.039.

Señaló, además, que las patentes de invención se otorgan con un plazo máximo de 15 años y que ya han pasado 10 años desde que se dictó la ley N° 19.039, por lo que en la práctica las situaciones a que se podrían aplicar el contenido de las mociones es mínimo, e hizo presente que en la práctica si se dicta una norma de este tipo se corre el riesgo de que sea letra muerta.

Explicó que el tema de las patentes de productos y procedimientos siempre ha suscitado una gran discusión y posiciones contrapuestas, principalmente porque el sector químico–farmacéutico representa una instancia que defiende con fuerza sus intereses, existiendo además en su interior dos grupos divergentes, cuales son los laboratorios internacionales reunidos en la Cámara de la Industria Farmacéutica y los laboratorios nacionales que no cuentan con mayor capacidad de innovación. Estos últimos están ocupando otros instrumentos como las licencias.

Recordó que nuestro país, en el año 1991, pasó a ser pionero en América Latina en el ámbito de la protección industrial de los productos farmacéuticos. En la actualidad, todas las naciones, de conformidad a la normativa de la Organización Mundial del Comercio deben darle protección a dichos productos. Sin embargo, destacó que el proyecto de ley que luego se convirtió en la ley N° 19.039, fue muy discutido, principalmente en lo atinente a los elementos farmacéuticos, evidenciándose la postura de un sector, representado por los laboratorios nacionales, que estaba en desacuerdo con el amparo de las patentes de productos farmacéuticos. El artículo 1° transitorio de la norma citada contempló la protección, pero con una limitación en cuanto que empezaría a regir hacia el futuro, ya que se estableció el requisito de haberse presentado en el país de origen de la preparación farmacéutica solicitud de patente con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, esto es, después de septiembre del año 1991.

Continuó explicando que en la doctrina se efectúa una clasificación entre patentes de productos y patentes de procedimientos, configurando éstas un conjunto de etapas que permiten obtener un determinado producto. En Chile, las patentes de procedimientos, desde el año 1931, con el decreto ley N° 958, siempre gozaron de protección, estableciéndose en el artículo 4° de dicho cuerpo legal que era patentable, entre

otros, la invención de nuevos procedimientos para la preparación de materias u objetos de uso industrial o comercial, y los procedimientos para la preparación de productos químicos, y los nuevos métodos de elaboración, extracción y separación de sustancias naturales. De manera que los procedimientos podían patentarse, aunque los productos no quedaban protegidos. La ley N° 19.039 estableció la protección a éstos, con la característica especial, referida a los productos farmacéuticos, en su artículo 1° transitorio.

A juicio del representante del Ejecutivo, lo propuesto en las mociones en estudio, tiende a dejar sin protección al área química farmacéutica en lo referente a las patentes de procedimiento, las que por esencia son débiles, ya que se entienden infringidas cuando aquél que ha obtenido el producto ha utilizado el mismo procedimiento patentado, los que son de una gran complejidad y si un tercero varía dicho proceso obteniendo el mismo producto, el titular de la patente no tiene acción para perseguirlo, porque no se constituye la infracción.

Reflexionó que es necesario tener presente que nos encontramos en un mundo globalizado y que si queremos participar en él, debemos responder a los estándares internacionales y dentro de ellos está la protección a la propiedad industrial.

Referente a esta última materia recordó que se encuentra en trámite ante la H. Cámara de Diputados y pronto a despacharse al Senado un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.039 (Boletín N° 2416-03), que adecua nuestra legislación a las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuya convención fue suscrita por nuestro país y que, en esta materia, es más estricta que la actual ley de Propiedad Industrial, por lo cual no estima recomendable la aprobación de las mociones en informe.

El H. Senador señor Novoa, a propósito del plazo de patentabilidad, señaló que el artículo 7° del decreto ley N° 958, de 1931, vigente hasta el año 1991, fijaba plazos de 5, 10 o 15 años, por lo que concuerda con el representante del Ejecutivo en el sentido que la aplicación de lo dispuesto en las mociones, en caso de aprobarse, podría ser mínimo o derechamente no existir aplicación de ellas.

## **DECISIÓN SOBRE LA DISCUSIÓN**

Sometidos a votación general los proyectos, se registraron cuatro votos en contra, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Novoa y Zurita, quedando así rechazadas en general, por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, las iniciativas legales en informe.

En mérito de las consideraciones y acuerdo precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros que rechazéis en general las iniciativas legales que modifican el artículo 1º transitorio de la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletines N°s. 1033-03 y 1239-03), iniciadas en moción de los HH. Senadores señores Díaz, Ortíz, Ríos, Ruiz-Esquide y Vodanovic, la primera, y de los HH. Senadores señores Cantuarias, Ominami, Ríos y Ruiz-Esquide, la segunda.

- - -

Acordado en sesiones de fecha 14 de marzo y 10 de abril de 2001, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señor Jovino Novoa Vásquez (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Jorge Lavandero Illanes y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2001.

**(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA MATTHEI Y SEÑORES BOMBAL, RUIZ-ESQUIDE, SILVA CIMMA Y VIERA-GALLO, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.284, CON EL OBJETO DE REGULAR EL USO DE PERROS GUÍAS, DE SEÑAL O DE SERVICIO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2595-11)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro.

En el primer trámite constitucional la Corte Suprema fue consultada acerca de esta iniciativa, en conformidad con lo que disponen el artículo 74 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y emitió opinión respecto únicamente del artículo 49-2 propuesto en la moción, señalando que no tiene observaciones que formular sobre él. A título de cooperación, el alto tribunal sugiere corregir la redacción de la parte final del referido artículo, para armonizarla con la recientemente reformada legislación sobre procedimiento penal. Por último, recuerda que el incremento de las funciones que se impone a los tribunales debería llevar aparejado su financiamiento, con sujeción a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política de la República.

El Presidente de la República incluyó este proyecto en la convocatoria a legislatura extraordinaria mediante oficio N° 139-343, de 23 de noviembre de 2000, del que el Senado tomó conocimiento el 28 del mismo mes.

-----

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**

La iniciativa en informe persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- a) asegurar a las personas con discapacidad el libre acceso a lugares públicos o privados abiertos al público, a los medios de transporte y a inmuebles ofrecidos para uso o renta, acompañadas de un perro guía, de señal o de servicio;
- b) definir para los efectos de la ley términos como "perro de servicio", "perro guía", "perro de señal", "dueño" y "centro de adiestramiento" de dichos animales;
- c) regular el uso de dichos perros por sus dueños;
- d) sancionar con multa y penas administrativas accesorias en caso de reincidencia, a quien entorpezca, discrimine, amenace o impida a una persona con discapacidad el ejercicio de los derechos que la ley N° 19.284 le reconoce y a quien cause heridas o la muerte a uno de estos perros, y penalizar con multa y privación de libertad a quien aparente poseer la condición de entrenador acreditado de perros de servicio, sin serlo;
- e) otorgar acción pública para denunciar las infracciones a la ley N° 19.284, y
- f) fijar un plazo y un marco legal para que el Presidente de la República reglamente el artículo sobre uso de perros guía, de señal o de servicio.

El proyecto está estructurado en tres artículos permanentes, que incorporan 8 nuevos artículos a la ley N° 19.284 y uno transitorio, relativo al reglamento.

-----

## **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto modifica la ley N° 19.284, sobre plena integración social de las personas con discapacidad.

-----

## **DISCUSION GENERAL**

La iniciativa en informe complementa la ley sobre plena integración social de las personas con discapacidad en un aspecto que no está actualmente regulado y se articula armónicamente con las propuestas que esta Comisión de Salud ha formulado en su informe "Diagnóstico sobre la Discapacidad en Chile", que se verá próximamente en la sala del Senado.

En primer lugar, los perros guía, de señal o de servicio pueden ser considerados una "ayuda técnica" de aquellas a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 19.284, para personas con discapacidad visual o auditiva, en cuanto les permiten compensar limitaciones motrices o sensoriales y salvar barreras de comunicación y movilidad.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el artículo 40 de la ley citada establece un sistema de reintegro de la totalidad de los gravámenes aduaneros que se paguen para la importación de determinadas ayudas técnicas, entre las cuales figuran los elementos que hagan posible o faciliten la movilidad, autonomía, seguridad y comunicación de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de lo anterior, sería del todo conveniente intervenir este precepto para dejar asentado expresamente que él comprende también a los perros guía, de señal o de servicio, de modo que la franquicia no quede entregada a una interpretación que puede cambiar según quién esté llamado a aplicarla. La Comisión entiende, en todo caso, que esta materia compete a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Cabe además recordar que en el ya citado "Diagnóstico sobre la Discapacidad en Chile" la Comisión de Salud postula que en materia de ayudas técnicas, lo mismo que respecto de alimentos especiales y medicamentos para personas con discapacidad, debiera sustituirse el procedimiento de pago y reintegro por el de simple exención tributaria y aduanera, lo que aliviaría la carga financiera y de gestiones administrativas que el actual sistema impone a dichas personas.

En la misma línea, la Comisión propone en aquel informe asegurar el acceso de personas con discapacidad a lugares y establecimientos públicos y privados que atienden público y apresurar la adecuación a estos fines de los inmuebles en cuestión.

Se solicitó informe a los Ministerios de Planificación y Coordinación, de Obras Públicas y Transporte y de Salud y al Fondo Nacional de la Discapacidad. Los dos

últimos ya remitieron sus observaciones, de las que la Comisión se hará cargo en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en el segundo informe.

Puesta en votación la idea de legislar, ella fue aprobada por unanimidad. Expresaron su voto favorable los HH. Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Mario Ríos Santander y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

El texto de la iniciativa consta en el Boletín de la moción respectiva, N° 2.595-11.

-----

Acordado en sesiones de fechas 14 de marzo y 11 de abril del presente año, con asistencia de los HH. Senadores señores Mario Ríos Santander (Presidente accidental), Fernando Cordero Rusque y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2001.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
QUE ESTABLECE UN SEGURO DE DESEMPLEO  
(2494-13).**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el H. Senado y la H. Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, al que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, calificándola de "suma".

La H. Cámara de Diputados, en sesión de 4 de abril de 2001, nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Marina Prochelle Aguilar, señorita María Rozas Velásquez, y señores Alejandro Navarro Brain, Darío Paya Mira y Edgardo Riveros Marín.

El H. Senado, en sesión de 10 de abril de 2001, nombró al efecto a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Posteriormente, la Honorable Diputada señora Marina Prochelle Aguilar fue reemplazada por el Honorable Diputado señor Haroldo Fossa Rojas.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día martes 17 de abril de 2001, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica, Augusto Parra Muñoz, Ignacio Pérez Walker, José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers, y de los Honorables Diputados señorita María Rozas Velásquez, y señores Haroldo Fossa Rojas y Edgardo Riveros Marín.

A la sesión en que se consideró este asunto concurrieron, además de los miembros de la Comisión Mixta, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, su Jefe de Gabinete, señor Cristóbal Pascal, y el Coordinador de Asesores de esa Secretaría de Estado, señor Germán Acevedo.

Luego de constituirse la Comisión Mixta, eligió como Presidente al correspondiente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, Honorable Senador señor Ignacio Pérez, y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

La controversia se ha originado en el rechazo de la H. Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de una de las modificaciones introducidas por el H. Senado en segundo trámite, al proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados en primer trámite.

A continuación, se efectúa una relación de la única diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como del acuerdo adoptado a su respecto.

- - -

### **Artículo 13**

La H. Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó esta disposición con un texto que contempla cuatro incisos.

El inciso primero preceptúa, en lo esencial, que si el contrato de trabajo terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el trabajador afiliado al seguro de desempleo que el proyecto de ley en trámite establece, tendrá derecho a la indemnización por años de servicios contemplada en el artículo 163, inciso segundo, de dicho Código.

Su inciso segundo prescribe que se imputará a dicha indemnización por años de servicios, la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía correspondiente a las cotizaciones efectuadas por el empleador, más su rentabilidad.

El inciso tercero prohíbe tomar en cuenta para la imputación a que se refiere el inciso segundo, el monto constituido por los aportes del trabajador a la Cuenta Individual por Cesantía.

Su inciso cuarto establece que el derecho a imputación a que se refiere el inciso segundo, sólo será reconocido al empleador que pague la indemnización por años de servicio que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha del despido.

El H. Senado, en segundo trámite, agregó en el inciso cuarto dos situaciones en que también podrá corresponder la imputación a que la norma descrita se refiere:

- a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia judicial, en su caso.

- por suscripción de un finiquito con el trabajador en un plazo determinado –dentro del mes siguiente a la fecha del despido-, que contemple la obligación de pago de la indemnización, cuyo plazo total no podrá exceder de 12 meses.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social propuso que, en definitiva, el artículo 13 del proyecto no contemplara un inciso cuarto –el cual es el objeto de la única divergencia-, lo que implicaría que el pago de la indemnización por años de servicio, para que proceda la imputación del caso ya contemplada en los tres primeros incisos del citado precepto, habrá de efectuarse conforme a las normas vigentes sobre la materia, esto es, una vez producido el despido del trabajador.

La Comisión estuvo conteste en el planteamiento formulado por el señor Ministro y, en consecuencia, procedió a votar la referida proposición.

**- Puesta en votación la proposición para no contemplar un inciso cuarto en el artículo 13 del proyecto, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Gazmuri, Parra, Pérez, Ruiz De Giorgio y Urenda, y HH. Diputados señorita Rozas y señores Fossa y Riveros.**

- - -

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros salvar la diferencia entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, del siguiente modo:

### **ARTICULO 13**

No contemplar un inciso cuarto.

- - -

Finalmente, cabe hacer presente, a título meramente informativo, que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto de ley queda como sigue:

### **PROYECTO DE LEY:**

#### **"TITULO I**

#### **DEL REGIMEN DE SEGURO DE CESANTIA**

Artículo 1º.- Establécese un seguro obligatorio de cesantía, en adelante "el Seguro", en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, en las condiciones previstas en la presente ley.

El Seguro será administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante Sociedad Administradora, que se regulará conforme a las disposiciones de la presente ley.

#### **Párrafo 1º.**

**De las Personas Protegidas.**

Artículo 2º.- Estarán sujetos al Seguro los trabajadores dependientes que inicien o reinicien actividades laborales con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El inicio de la relación laboral de un trabajador no sujeto al Seguro generará la incorporación automática a éste y la obligación de cotizar en los términos establecidos en el artículo 5º.

**Lo dispuesto en esta ley no regirá respecto de los trabajadores de casa particular, los sujetos a contrato de aprendizaje, los menores de 18 años de edad hasta que los cumplan y los pensionados, salvo que, en el caso de estos últimos, la pensión se hubiere otorgado por invalidez parcial.**

La incorporación de un trabajador al Seguro no autorizará al empleador a pactar, ya sea por la vía individual o colectiva, una reducción del monto de las indemnizaciones por años de servicio contempladas en el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 3º.- Los trabajadores contratados a plazo o por obra, trabajo o servicio determinado, tendrán derecho a las prestaciones por término de contrato, en las condiciones específicas que establece para tales trabajadores la presente ley.

Artículo 4º.- Los derechos establecidos en esta ley son independientes y compatibles con los establecidos para los trabajadores en el Título V del Libro I del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

Párrafo 2º.

Del Financiamiento del Seguro.

Artículo 5º.-El Seguro se financiará con las siguientes cotizaciones:

a) Un 0,6% de las remuneraciones imponibles, de cargo del trabajador.

b) Un 2,4% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador.

c) Un aporte del Estado que ascenderá anualmente a un total de 225.792 unidades tributarias mensuales, las que se enterarán en 12 cuotas mensuales de 18.816 unidades tributarias mensuales.

Para todos los efectos legales, las cotizaciones referidas en las letras a) y b) precedentes tendrán el carácter de previsionales.

El empleador deberá comunicar la iniciación o la cesación de los servicios de sus trabajadores a la Sociedad Administradora dentro del plazo de quince días contado desde dicha iniciación o término. La infracción a esta obligación será sancionada con multa a beneficio fiscal equivalente a 0,5 unidades de fomento, cuya aplicación se sujetará a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considera remuneración la señalada en el artículo 41 del Código del Trabajo. Las cotizaciones a que se refiere el artículo anterior se calcularán sobre aquéllas, hasta el tope máximo equivalente a 90 unidades de fomento consideradas al último día del mes anterior al pago.

Artículo 7°.- Si un trabajador desempeñare dos o más empleos, se deberán efectuar cotizaciones por cada una de las remuneraciones y, en cada una, hasta el tope a que se refiere el artículo precedente. La Sociedad Administradora deberá llevar saldos y registros separados en la Cuenta Individual por Cesantía a que se refiere el artículo 9°, en relación con cada uno de los empleadores del trabajador.

Para poder impetrar en forma independiente el derecho al beneficio de cesantía, los requisitos a que se refiere el artículo 12, deberán cumplirse respecto del empleo correspondiente.

Artículo 8°.- En caso de incapacidad laboral transitoria del trabajador, la cotización indicada en la letra a) del artículo 5°, deberá ser retenida y enterada

en la Sociedad Administradora, por la respectiva entidad pagadora de subsidios. La cotización indicada en la letra b) del artículo citado, será de cargo del empleador, quien la deberá declarar y pagar.

Las cotizaciones a que se refiere el inciso precedente deberán efectuarse sobre la base de la última remuneración imponible efectuada para el Seguro, correspondiente al mes anterior a aquél en que se haya iniciado la licencia médica o, en su defecto, la estipulada en el respectivo contrato de trabajo. Para este efecto, la referida remuneración imponible se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajuste el subsidio respectivo.

Artículo 9°.- La cotización prevista en la letra a) del artículo 5° y la parte de la cotización de cargo del empleador prevista en la letra b) del mismo artículo, que represente el 1,6% de la remuneración imponible del trabajador, se abonarán en una cuenta personal de propiedad de cada afiliado, que se abrirá en la Sociedad Administradora, la que se denominará "Cuenta Individual por Cesantía".

Estas cotizaciones deberán enterarse durante un período máximo de once años en cada relación laboral.

Artículo 10.- Las cotizaciones, tanto de cargo del empleador como del trabajador, deberán ser pagadas en la Sociedad Administradora por el empleador o por la entidad pagadora de subsidios, según el caso, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones o subsidios, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Para este efecto, el empleador o la entidad pagadora de subsidios deducirán las cotizaciones de cargo del trabajador, de la remuneración o subsidio por incapacidad laboral transitoria, respectivamente, que corresponda pagar a éste.

El empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y cuando correspondiere, según el caso, las cotizaciones del trabajador o subsidiado, deberá declarar el reconocimiento de la deuda previsional en la Sociedad Administradora, dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

La declaración deberá contener, a lo menos, el nombre, rol único tributario y domicilio del empleador o entidad pagadora de subsidios y de su representante legal cuando proceda; el nombre y rol único tributario del trabajador o subsidiado, según el caso; el monto de las respectivas remuneraciones o subsidios y el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 5°, debidamente diferenciadas.

Si el empleador o entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado con multa a beneficio fiscal de una unidad de fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas. Si la declaración fuere incompleta o errónea y no existieren antecedentes que permitan presumir que es maliciosa, quedará exento de esta multa el empleador o entidad pagadora de subsidios que pague las cotizaciones dentro del mes calendario siguiente a aquél en que se devengaron las respectivas remuneraciones o subsidios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento por los empleadores de las obligaciones establecidas en este artículo, estando sus inspectores investidos de la facultad de aplicar las multas a que se refiere el inciso precedente, las que serán reclamables de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 474 y 481 del Código del Trabajo.

Artículo 11.- Las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según el caso, en la Sociedad Administradora, se reajustarán considerando el período que va entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que éste efectivamente se realice. Para estos efectos, se aumentarán considerando la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor mensual del período, comprendido entre el mes que antecede al anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquél en que efectivamente se realice.

Por cada día de atraso, la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un 20%.

Con todo, a contar de los noventa días de atraso, la tasa antes referida se aumentará en un 50%.

Si en un mes determinado el reajuste e interés penal aumentado en la forma señalada en el inciso anterior, resultare de un monto inferior al interés que para operaciones no reajustables determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la rentabilidad nominal promedio de los últimos doce meses del Fondo de Cesantía integrado por las cuentas individuales, calculada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en ambos casos reajustados en un 20%, o en un 50% si han transcurrido los noventa días de atraso a que se refiere el inciso precedente se aplicará la mayor de estas dos últimas tasas, caso en el cual no corresponderá la aplicación de reajustes. La rentabilidad mencionada corresponderá a la del mes anteprecedente a aquél en que se devenguen los intereses y será considerada tasa para efectos de determinar los intereses que procedan. Se entiende por rentabilidad nominal de los últimos 12 meses del Fondo de Cesantía integrado por las Cuentas Individuales, al porcentaje de variación del valor promedio de la cuota de un mes de tal Fondo, respecto al valor promedio mensual de ésta en el mismo mes del año anterior. La forma de cálculo será determinada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante una norma de carácter general.

En todo caso, para determinar el interés penal, se aplicará la tasa vigente al día primero del mes anterior a aquél en que se devengue. El interés que se determine en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores se capitalizará mensualmente.

La Sociedad Administradora estará obligada a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, que se encuentren adeudadas, más sus reajustes e intereses. Serán de su beneficio las costas de tal cobranza.

Los representantes legales de la Sociedad Administradora tendrán las facultades establecidas en el artículo 2° de la ley N° 17.322, con excepción de la señalada en el número 3° de la misma disposición legal.

Será aplicable, en lo pertinente, a los deudores a que se refiere este artículo, lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 12, 14 y 18 de la ley N° 17.322 para el cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a la Sociedad Administradora. Dichos créditos gozarán del privilegio establecido en el N° 5º del artículo 2.472 del Código Civil.

A los empleadores que no enteren las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener a sus trabajadores, les serán aplicables las sanciones penales que establece la ley N° 17.322.

Los reajustes e intereses a que se refiere este artículo, se abonarán en la Cuenta Individual por Cesantía del afiliado, o al Fondo Solidario, según corresponda.

La prescripción que extingue las acciones para el cobro de estas cotizaciones, reajustes e intereses, será de cinco años y se contará desde el término de los respectivos servicios.

Las sanciones establecidas en este artículo, son sin perjuicio de las contenidas en la ley N° 19.361. Asimismo, la Sociedad Administradora estará obligada a despachar la nómina de empleadores morosos a la Dirección del Trabajo y a los registros de antecedentes comerciales y financieros que tengan por objeto proporcionar antecedentes públicos, siendo aplicables en este último caso las disposiciones de la ley N° 19.628.

#### Párrafo 3º.

De las Prestaciones financiadas con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía.

Artículo 12.- Los afiliados tendrán derecho a una prestación por cesantía, en los términos previstos en este párrafo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo haya terminado por alguna de las causales señaladas en los artículos 159, 160 y 161, o por aplicación del inciso primero

del artículo 171, todos del Código del Trabajo, con excepción de las causales N° 4 ó N° 5 del artículo 159 del mismo Código.

b) Que registre en la Cuenta Individual por Cesantía un mínimo de 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

Artículo 13.- Si el contrato terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el inciso segundo del artículo 163 del mismo cuerpo legal, calculada sobre la última remuneración mensual definida en el artículo 172 del mismo, con un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración, a menos que se haya pactado, individual o colectivamente, una superior, caso en el cual se aplicará esta última.

Se imputará a esta prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan, con cargo a las cuales el asegurado pueda hacer retiros en la forma que señala el artículo 15.

En ningún caso se podrá tomar en cuenta el monto constituido por los aportes del trabajador, para los efectos de la imputación a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 14.- Si el contrato de trabajo termina por aplicación de alguna de las causales señaladas en los números 1, 2, y 4 del artículo 159, en el artículo 160, o en el inciso primero del artículo 171, todos del Código del Trabajo, el beneficio consistirá en el retiro de los fondos acumulados en la Cuenta Individual por Cesantía, en la forma dispuesta en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Tratándose de trabajadores despedidos por alguna de las causales señaladas en el N° 6 del artículo 159 y en el artículo 161, ambos del Código del Trabajo, éstos tendrán derecho a realizar tantos giros mensuales de su Cuenta Individual por Cesantía como años de cotizaciones, y fracción superior a seis meses,

registren desde su afiliación al Seguro o desde el último giro por cesantía, en ambos casos con el límite de cinco giros.

En el caso de los trabajadores que, conforme al inciso anterior, tengan derecho a un solo giro, el monto de éste corresponderá al total acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía.

Para el caso de trabajadores que tengan derecho a más de un giro, el monto del primero de éstos se determinará dividiendo el saldo acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía por el factor correspondiente, de aquéllos que se indican en la segunda columna de la siguiente tabla:

<u>Derecho a N° de giros</u>	<u>Factor</u>
2	1,9
3	2,7
4	3,4
5	4,0

El monto del segundo, tercero y cuarto giro, corresponderá a un 90%, 80% y 70%, respectivamente, del monto del primer giro indicado en el inciso anterior. El monto del quinto giro corresponderá al saldo pendiente de la Cuenta Individual por Cesantía.

En el caso de los trabajadores que tuviesen derecho a menos de cinco giros, conforme a lo dispuesto en el inciso primero, el último giro al cual tengan derecho corresponderá al saldo pendiente de la Cuenta Individual por Cesantía.

No obstante lo anterior, en el caso de trabajadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24, hayan optado por recibir beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, el monto de las prestaciones a las cuales tengan derecho se regirá por lo establecido en el artículo 25.

La prestación se pagará por mensualidades vencidas y se devengará a partir del día siguiente al del término del contrato.

Artículo 16.- El goce del beneficio contemplado en los artículos 14 y 15, se interrumpirá cada vez que se pierda la condición de cesante antes de agotarse la totalidad de los giros a que se tenga derecho. En este evento, el beneficiario tendrá las siguientes opciones:

a) Retirar el monto correspondiente a la prestación a que hubiese tenido derecho en el mes siguiente, en el caso de haber permanecido cesante.

b) Mantener dicho saldo en la cuenta.

En ambos casos, el trabajador mantendrá para un próximo período de cesantía el número de giros no utilizados, siempre con el límite máximo de cinco giros. El saldo mantenido en la respectiva Cuenta Individual por Cesantía, incrementado con las posteriores cotizaciones, será la nueva base de cálculo de la prestación.

Las opciones que establece este artículo también serán aplicables a aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación de trabajo, sean contratados en un nuevo empleo antes de haber devengado el primer giro de su Cuenta Individual por Cesantía a que tengan derecho, y para aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación laboral mantengan otra vigente.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso quinto del artículo 11, en el evento de no existir pago de cotizaciones, el trabajador tendrá derecho a exigir al empleador el pago de todas las prestaciones que tal incumplimiento le impidió percibir.

El derecho anterior se entiende irrenunciable para todos los efectos y no se opondrá al ejercicio de las demás acciones que correspondan.

La sentencia que establezca el pago de las prestaciones ordenará, además, a título de sanción, el pago de las cotizaciones que adeude el empleador con los reajustes e intereses que correspondan, de acuerdo al artículo 11, para que éstas sean enteradas en la Sociedad Administradora.

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del trabajador, los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía, se pagarán a la persona o personas que el trabajador haya designado ante la Sociedad Administradora. A falta de expresión de voluntad del trabajador, dicho pago se hará a las personas designadas en el inciso segundo del artículo 60 del Código del Trabajo.

Estos pagos se efectuarán bastando acreditar, por los beneficiarios, su identidad o el estado civil respectivo.

Artículo 19.- Si un trabajador se pensionare, por cualquier causa, podrá disponer en un solo giro de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía.

Artículo 20.- Los afiliados al Seguro que perciban prestaciones por cesantía, mantendrán la calidad de afiliados al régimen de la ley N° 18.469 durante el período en que se devenguen las mensualidades respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las normas de desafiliación contenidas en la ley N° 18.933.

Aquellos trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, según lo dispuesto en el párrafo quinto de este Título, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso mensual y valores correspondientes establecidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la ley N° 18.987 y sus modificaciones, tendrán derecho a continuar impetrando este beneficio por los mismos montos que estaban recibiendo a la fecha del despido, mientras perciban giros mensuales conforme a esta ley. Con todo, a los trabajadores cesantes que reciban prestaciones conforme a esta ley y no estén comprendidos en este inciso, no les serán aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de que sus respectivos causantes de asignación familiar mantengan su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Párrafo 4°.

Normas especiales de protección para los trabajadores contratados a plazo o para una obra, trabajo o servicio determinado.

Artículo 21.- Respecto de los trabajadores a que alude este párrafo, no regirá la obligación de enterar la cotización indicada en la letra a) del artículo 5°. La cotización de cargo del empleador será el 3% de las remuneraciones imponibles y se abonará íntegramente en su Cuenta Individual de Cesantía.

Con todo, si el contrato de plazo fijo se hubiere transformado en contrato de duración indefinida, el trabajador quedará afecto a la cotización prevista en la letra a) del artículo 6° de la presente ley, y el empleador a la establecida en la letra b) del mismo artículo, a contar de la fecha en que se hubiere producido tal transformación, o a contar del día siguiente al vencimiento del período de quince meses a que alude el N° 4° del artículo 159 del Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 22.- Los trabajadores contratados a plazo o para una obra, trabajo o servicio determinado, retirarán en un solo giro el total acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía, una vez acreditada la terminación del contrato de trabajo y un mínimo de seis cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

#### Párrafo 5°.

De las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario

Artículo 23.- La restante cotización del empleador a que se refiere la letra b) del artículo 5°, esto es el 0,8% de las remuneraciones imponibles, y el aporte fiscal a que se refiere la letra c) del mismo artículo, ingresarán a un fondo denominado Fondo de Cesantía Solidario, que deberá mantener la Sociedad Administradora, para los efectos de otorgar las prestaciones por cesantía, en conformidad a los artículos siguientes.

Artículo 24.- Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Registrar 12 cotizaciones mensuales continuas en el Fondo de Cesantía Solidario en el período inmediatamente anterior al despido;

b) Haber sido despedido por alguna de las causales previstas en el N° 6° del artículo 159 o en el artículo 161, ambos del Código del Trabajo;

c) Que los recursos de su cuenta individual por cesantía sean insuficientes para obtener una prestación por cesantía por los períodos, porcentajes y montos señalados en el artículo siguiente, y

d) Encontrarse cesante al momento de la solicitud.

Con todo, un trabajador no podrá recibir prestaciones, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, más de dos veces en un período de 5 años.

El derecho a percibir la prestación cesará por el solo ministerio de la ley, una vez obtenido un nuevo empleo por el beneficiario.

Artículo 25.- El monto de la prestación por cesantía durante los meses que se indican en la primera columna, corresponderá al porcentaje del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al del despido, que se indica en la segunda columna. El beneficio estará afecto a los valores superiores e inferiores para cada mes, a que aluden las columnas tercera y cuarta, respectivamente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO	VALOR	VALOR
	REMUNERACION ÚLTIMOS	SUPERIOR	
	INFERIOR		
	12 MESES		
Primero	50%	\$125.000	\$65.000
Segundo	45%	\$112.500	\$54.000
Tercer	40%	\$100.000	\$46.000
Cuarto	35%	\$ 87.500	\$38.500
Quinto	30%	\$ 75.000	\$30.000

Los valores inferiores y superiores establecidos en el inciso anterior, se reajustarán el 1° de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado en el año calendario anterior el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

En el caso de trabajadores que, durante los últimos doce meses, hubiesen percibido una o más remuneraciones correspondientes a jornadas parciales, deberá efectuarse un ajuste de los valores superiores e inferiores a que se refiere este artículo en forma proporcional a la jornada promedio mensual de los últimos doce meses.

La responsabilidad del Fondo de Cesantía Solidario operará una vez agotados los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía.

Artículo 26.- El valor total de los beneficios a pagar con cargo al Fondo de Cesantía Solidario en un mes determinado, no podrá exceder el 20% del valor acumulado en el Fondo al último día del mes anterior.

Si el valor total de los beneficios a pagar, en el mes, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, calculados según la regla de beneficios máximos porcentuales y numéricos contenida en el artículo 25, excediere el porcentaje indicado en el inciso anterior, el beneficio a pagar a cada afiliado se disminuirá proporcionalmente conforme al valor total de beneficios que pueda financiar el Fondo de Cesantía Solidario de acuerdo al inciso primero.

Artículo 27.- Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados mínimo a medio. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 28.- No habrá derecho a la prestación prevista en este párrafo o cesará la concedida, según el caso, si el cesante rechazare, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca la respectiva Oficina Municipal de Intermediación

Laboral, y siempre y cuando ella le hubiere permitido ganar una remuneración igual o superior al 50% de la última devengada en el empleo anterior.

Tampoco habrá derecho a prestación o cesará la concedida, en su caso, si el beneficiario rechazare una beca de capacitación ofrecida y financiada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en los términos previstos en el reglamento.

Artículo 29.- La prestación se devengará y pagará por mensualidades vencidas y no estará afecta a cotización previsional alguna, ni a impuestos.

Su goce será incompatible con toda actividad remunerada.

Párrafo 6°.

De la Administración.

Artículo 30.- La administración del Régimen de Cesantía estará a cargo de una sociedad anónima de nacionalidad chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile, de giro único, que tendrá como objeto exclusivo administrar dos Fondos que se denominarán Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley.

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá prestar los servicios de recaudación de las cotizaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 5° y del aporte establecido en la letra c) de dicho artículo, su abono en el Fondo de Cesantía Solidario y en las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía, la actualización de éstas, la inversión de los recursos y el pago de los beneficios.

La Sociedad Administradora será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. Disuelta aquélla, se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la ley N° 18.046. Con todo, para dar término al proceso de liquidación de la Sociedad Administradora, se requerirá la aprobación de la cuenta de la liquidación por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Sociedad Administradora tendrá derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones, de cargo de los aportantes, la que será deducida de los aportes o de los Fondos de Cesantía. El valor base de las comisiones antes mencionadas se determinará en el contrato de prestación del servicio de administración. Con todo, el valor de las comisiones cobradas se establecerá conforme lo señalado en el artículo 42, y sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones los trabajadores que se encuentren cotizando.

Ninguna persona natural o jurídica que no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de esta ley como Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, podrá arrogarse la calidad de tal o hacer uso de documentos que contengan nombres u otras palabras que sugieran que los negocios a que se dedican dichas personas son los de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

Las infracciones al inciso anterior se sancionarán con las penas de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio. En todo caso, si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufre perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Cuando a juicio de la Superintendencia pueda presumirse que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, ella tendrá respecto de los presuntos infractores las mismas facultades de inspección que su ley orgánica le confiere para con sus instituciones fiscalizadas.

Artículo 31.- El servicio de administración de los Fondos de Cesantía será adjudicado mediante una licitación pública. La licitación y la adjudicación del servicio se regirán por las normas establecidas en la presente ley y las respectivas Bases de Licitación que los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, aprueben mediante Decreto Supremo para cada contrato en particular. Dichas Bases se entenderán incorporadas a los respectivos contratos.

Están facultadas para postular a la licitación mencionada en el inciso anterior, concurrir a la constitución de la sociedad referida en el artículo anterior y prestar los servicios propios de su giro a la Sociedad Administradora, las Cajas de

Compensación de Asignación Familiar, las Administradoras de Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, las entidades bancarias fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación.

Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, efectuarán un proceso de precalificación de los postulantes a la licitación con el fin de asegurar su idoneidad técnica, económica y financiera.

Si no hubiere interesados en la licitación o ésta fuere declarada desierta, deberá llamarse, dentro del plazo de treinta días, a una nueva licitación pública. Dicho plazo se contará desde la fecha del decreto que declara desierta la licitación.

Artículo 32.- La licitación se adjudicará evaluando las ofertas técnicamente aceptables atendiendo, a lo menos, a los siguientes factores:

- a) Estructura de comisiones;
- b) Forma de reajuste de las comisiones, y
- c) Calificación técnica para la prestación del servicio.

La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la prestación del servicio serán establecidas en las respectivas Bases de Licitación.

Artículo 33.- La adjudicación del servicio de administración de los Fondos de Cesantía se efectuará mediante decreto supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, el que será publicado en el Diario Oficial.

Una vez adjudicada la licitación del servicio de administración de Fondos de Cesantía, el adjudicatario quedará obligado a constituir, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo

mencionado en el inciso anterior, y con los requisitos que las bases de licitación establezcan, la sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera constituida en Chile, con quien se celebrará el contrato y cuyo objeto será el mencionado en el artículo 30.

El inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora deberá ser autorizado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, previa constatación que aquélla se ajusta a la calificación técnica aprobada.

Artículo 34.- La Sociedad Administradora deberá mantener una Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, con los registros necesarios para la operación del Seguro que incluirá el registro general de información del trabajador, los movimientos de las cuentas individuales por cesantía y el archivo de documentos.

La Sociedad Administradora tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de la Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, sólo para cumplir las funciones definidas en la ley y aquéllas que establezca la Superintendencia mediante una norma de carácter general. El objeto único de la Base de Datos será servir de soporte a las funciones de la Sociedad.

Para efectos de esta ley, se entenderá por tratamiento de datos de los trabajadores sujetos al Seguro, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos o utilizarlos en cualquier otra forma.

La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el control y resguardo de la Base de Datos.

Extinguido el contrato de administración por cualquier causa, la Sociedad Administradora que estuviere prestando el servicio, deberá transferir a la nueva sociedad adjudicataria la Base de Datos que permita la continuidad del funcionamiento del Seguro.

El que, durante el período de vigencia del Contrato de Administración o con posterioridad a él, haga uso de la información incluida en la Base de Datos que mantenga la Sociedad Administradora para un fin distinto al establecido en esta ley, será sancionado con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Sociedad Administradora que durante el traspaso de la concesión provoque un daño no fortuito a la Base de Datos que mantenga, o niegue u obstaculice su entrega o la otorgue en forma incompleta, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 35.- La supervigilancia, control y fiscalización de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.500 y el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980, le otorgan respecto de sus fiscalizados.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Sociedad Administradora, la Superintendencia podrá imponer a ésta las sanciones establecidas en esta ley, en el decreto ley N° 3.500 y en el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980.

Artículo 36.- Cuando una enajenación de acciones de la Sociedad Administradora a un tercero o a un accionista minoritario, alcance por sí sola o sumada a las que aquél ya posea, más del 10% de las acciones de la mencionada sociedad, el adquirente deberá requerir autorización a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. La autorización podrá ser denegada por resolución fundada en la capacidad de la Sociedad Administradora para continuar prestando los servicios estipulados en el contrato de administración.

Las acciones que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, y cuya adquisición no haya sido autorizada, no tendrán derecho a voto.

Artículo 37.- Durante la vigencia del contrato, la Sociedad Administradora deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que al respecto establezcan las Bases de Licitación y el contrato de administración del Seguro.

La Sociedad deberá realizar cada dos años un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad del Seguro, en especial del Fondo de Cesantía Solidario, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Administradoras de Fondo de Pensiones. En todo caso, el primero de dichos estudios deberá ser presentado por la Sociedad Administradora antes de cumplirse un año desde que ella se haga cargo de la administración del Seguro de Cesantía.

La duración del contrato será fijada en las respectivas Bases de Licitación, sin que en ningún caso pueda ser superior a diez años.

Artículo 38.- El capital mínimo necesario para la formación de la Sociedad Administradora será el equivalente a 20.000 unidades de fomento, el que deberá enterarse en dinero efectivo y encontrarse suscrito y pagado al tiempo de otorgarse la escritura social. Además, la referida sociedad deberá mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido. Si el patrimonio se redujere de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarlo dentro de un plazo de seis meses. Si así no lo hiciere se declarará la infracción grave de las obligaciones que le impone la ley y se procederá según lo establecido en el artículo 44.

Las inversiones y acreencias en empresas que sean personas relacionadas a la Sociedad Administradora, se excluirán del cálculo del patrimonio mínimo exigido a ésta.

Artículo 39.- Serán aplicables a la Sociedad Administradora las normas de esta ley, su reglamento, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el decreto ley N° 3.500, de 1980 y las disposiciones de la ley N° 18.046 y sus reglamentos. Con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses. No obstante, la Sociedad Administradora quedará eximida de la constitución de encaje y de todas las obligaciones que se establecen en los artículos 37 al 42 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Artículo 40.- La Sociedad Administradora deberá llevar contabilidad separada del patrimonio de cada uno de los Fondos de Cesantía.

Los bienes y derechos que componen el patrimonio de los Fondos de Cesantía serán inembargables y estarán destinados sólo a generar prestaciones de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos que componen los Fondos de Cesantía podrán entregarse en garantía en las Cámaras de Compensación, sólo con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de las operaciones para cobertura de riesgo a que se refieren las letras l) y o) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980 y siempre que éstas cumplan las condiciones de seguridad para custodiar estos títulos, y otras condiciones que al efecto determine la Superintendencia mediante normas de carácter general. En este caso, dichos recursos podrán ser embargados, sólo para hacer efectivas las garantías constituidas para caucionar las obligaciones antes mencionadas.

Artículo 41.- Los recursos del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autorice para el Fondo de Pensiones Tipo 2, de acuerdo a los límites que el Banco Central de Chile haya establecido para ese Fondo.

Artículo 42.- En cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos treinta y seis meses, supere a la rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos Tipo 2, de mayor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será la comisión base a que se refiere el artículo 30, incrementada en un diez por ciento. En todo caso, el incremento de la comisión no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.

A su vez, en cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos treinta y seis meses, sea inferior a la rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos Tipo 2 de menor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será la comisión base a que se refiere el artículo 30, reducida en un diez por ciento. En todo caso, la disminución de la comisión no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, cuando los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario cuenten con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, el cálculo de la rentabilidad se realizará considerando el período de operación de los Fondos, siempre que éste sea superior a doce meses.

Los cálculos mencionados en los incisos anteriores se efectuarán en forma separada para cada período de vigencia del contrato de administración respectivo.

Artículo 43.- El contrato de administración se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Acuerdo entre los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y la Sociedad Administradora;
- c) Infracción grave de las obligaciones por parte de la Sociedad Administradora;

d) Insolvencia de la Sociedad Administradora, y

e) Las que se estipulen en las Bases de Licitación.

Las causales señaladas en las letras a), b) y e) darán lugar a una nueva licitación del servicio, por parte de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. La mencionada licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que exista continuidad entre los contratos.

Artículo 44.- La declaración de infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora o de insolvencia de ésta, corresponderá a la Superintendencia y deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en esta ley, en la ley N° 18.046, en el decreto ley N° 3.500, de 1980, en las Bases de Licitación o en el contrato de administración del Seguro.

Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán llamar a licitación pública en el plazo de 60 días, contado desde la declaración de la infracción grave o la insolvencia, con el objeto de seleccionar a la nueva Sociedad Administradora.

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el inciso primero, cesará la administración ordinaria de la sociedad y la Superintendencia nombrará un Administrador Provisional, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o a quien haga sus veces, y al gerente. Dicho Administrador tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley N° 18.046. La Administración Provisional podrá durar hasta un año.

Adjudicado el nuevo contrato de administración del Seguro, el Administrador Provisional efectuará el traspaso de los Fondos de Cesantía y de los registros de las cuentas individuales, concluido lo cual la Sociedad Administradora se disolverá por el solo ministerio de la ley. Posteriormente, la liquidación de la Sociedad Administradora será practicada por la Superintendencia.

Artículo 45.- Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, los directores, gerentes, apoderados,

liquidadores, operadores de mesa de dinero y trabajadores de la Sociedad Administradora, que en razón de su cargo y posición y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el título XXI de la ley 18.045:

a) Ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.

b) Divulguen información privilegiada relativa a las decisiones de inversión de los Fondos de Cesantía, a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de adquisición y enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación de los Fondos.

Igual pena sufrirán los trabajadores de la Sociedad Administradora que, estando encargados de la administración de la cartera y en especial de las decisiones de adquisición, mantención y enajenación de instrumentos para los Fondos de Cesantía, ejerzan por sí o a través de otras personas, simultáneamente la función de administración de otras carteras de inversiones y quienes teniendo igual prohibición, infrinjan cualquiera de las prohibiciones consignadas en las letras a), c), d) y h) del artículo 154 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Párrafo 7°.

Normas generales.

Artículo 46.- La Sociedad Administradora deberá enviar los antecedentes necesarios del beneficiario del Seguro, a la oficina de información laboral de la municipalidad que corresponda o se encuentre más próxima a su domicilio.

Artículo 47.- La obtención del beneficio con cargo al Fondo de Cesantía Solidario establecido en el artículo 23, será compatible con otros beneficios económicos que otorguen o se obtengan, con los requisitos pertinentes, a través de las municipalidades.

Artículo 48.- Respecto de los trabajadores afiliados al Seguro, que ingresen a una empresa en que exista convenio colectivo, contrato colectivo o

fallo arbitral en que se haya establecido un sistema de indemnización por término de la relación laboral, éstos, de acuerdo con su empleador, podrán incorporarse al sistema indemnizatorio contemplado en el instrumento colectivo, en cuyo caso tendrán derecho a los beneficios adicionales al Seguro que les otorgue dicho instrumento. Dicha incorporación mantendrá vigente la obligación de cotizar a que se refieren los artículos 5º y 11, así como el derecho de imputación a que se refiere el inciso segundo del artículo 13.

Artículo 49.- El sistema del subsidio de cesantía a que se refiere el Párrafo Primero del Título II del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, será incompatible con la afiliación al Seguro de Cesantía.

Artículo 50.- Los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía sólo serán embargables una vez terminado el respectivo contrato de trabajo, en los casos y porcentajes previstos en el inciso segundo del artículo 57 del Código del Trabajo.

Los referidos fondos y los giros que con cargo a ellos se efectúen, no constituirán renta para los efectos tributarios.

Artículo 51.- Las prestaciones del Seguro se pagarán al trabajador contra la presentación del finiquito, la comunicación del despido o la certificación del inspector del trabajo respectivo que verifique el término del contrato.

La Sociedad Administradora estará obligada a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece esta ley para acceder a las prestaciones por cesantía que ella contempla. Dicho control deberá ser previo al pago de la respectiva prestación y la Sociedad Administradora estará impedida para otorgar el beneficio impetrado, si no se acreditan las condiciones para su pago.

Los afiliados al Seguro, al momento de acreditar las condiciones que autorizan el pago de prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, deberán manifestarle a la Sociedad Administradora su opción de recibir beneficios con cargo a dicho Fondo o bien hacer uso exclusivo de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía. La opción ejercida será aplicable para cada uno de los giros a los cuales tuviere derecho el afiliado conforme a esta ley.

A su vez, dicha Sociedad estará especialmente facultada para exigir la documentación que acredite el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 13 o la existencia de acciones judiciales pendientes para su cobro, si el trabajador tuviese derecho a ella y fiscalizar la subsistencia de la contingencia.

En los casos en que la Sociedad Administradora hubiera efectuado pagos manifiestamente improcedentes, por ausencia de los requisitos necesarios para obtener estos pagos, deberá responder por los perjuicios que experimente el Fondo de Cesantía Solidario.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará obligada a abonar, con recursos propios, en la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador, cualquier cargo indebido que haya efectuado en dicha cuenta.

Artículo 52.- Cuando el trabajador accionare por despido injustificado, indebido o improcedente, en conformidad al artículo 168 del Código del Trabajo, o por despido indirecto, conforme al artículo 171 del mismo Código, podrá disponer del saldo acumulado en su Cuenta Individual por Cesantía, en la forma señalada en el artículo 15, a partir del mes siguiente al de la terminación de los servicios.

Si el Tribunal acogiere la pretensión del trabajador, deberá ordenar que el empleador pague las prestaciones que correspondan conforme al artículo 13.

A petición del tribunal, la Sociedad Administradora deberá informar, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de recepción del oficio del Tribunal, el monto equivalente a lo cotizado por el empleador en la Cuenta Individual por Cesantía, más su rentabilidad.

Los recargos que correspondan conforme al artículo 168 del Código del Trabajo, habrán de calcularse sobre la prestación de cargo directo del empleador y las sumas retiradas de la Cuenta Individual por Cesantía correspondientes a las cotizaciones del empleador, más su rentabilidad. Además el tribunal ordenará que el empleador pague al trabajador las sumas que éste habría obtenido del Fondo de Cesantía Solidario.

Para el efecto a que se refiere el inciso anterior, se presumirá que el trabajador mantuvo la condición de cesante durante los cinco meses siguientes al término del contrato.

Artículo 53.- La cotización establecida en la letra a) del artículo 5° se comprenderá en las excepciones que prevé el N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, quedarán comprendidas en el N° 6 del artículo 31 de dicha ley, las cotizaciones previstas en la letra b) del artículo 5° y la indemnización establecida en el inciso primero del artículo 13, ambos de esta ley.

Los incrementos que experimenten las cotizaciones aportadas al Fondo de Cesantía no constituirán renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 54.- Las prestaciones establecidas en esta ley de cargo de los empleadores a favor de los trabajadores afiliados al Seguro, tendrán la calidad jurídica de indemnizaciones por años de servicio, para todos los efectos legales, y gozarán del privilegio establecido en el N° 8° del artículo 2.472 del Código Civil.

#### Párrafo 8°.

#### De la Comisión de Usuarios

Artículo 55.- Existirá una Comisión de Usuarios integrada por tres representantes de los empleadores; tres representantes de los trabajadores cotizantes del seguro de cesantía y presidida por un académico universitario.

La Comisión tendrá como función conocer los criterios empleados por la Sociedad Administradora para administrar los Fondos de Cesantía.

Artículo 56.- La Comisión a que se refiere este párrafo estará especialmente facultada para conocer y ser informada por la Sociedad Administradora, de las siguientes materias:

a) Procedimientos para asegurar el pago oportuno y pertinente de las prestaciones del Seguro;

b) Criterios utilizados por la Sociedad Administradora para cumplir con las políticas e instrucciones sobre información a los cotizantes en materia de rentabilidad y comisiones, determinadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y

c) En general, las medidas, instrumentos y procedimientos destinados al adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de los servicios de administración de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario y el adecuado ejercicio de las funciones que la ley asigna a la Sociedad Administradora.

La Comisión no estará facultada para intervenir en la administración de la Sociedad Administradora y los Fondos de Cesantía. Sus miembros podrán, sin embargo, concurrir a la junta de accionistas de la Sociedad, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 57.- Los miembros laborales y empresariales de la Comisión, deberán tener la calidad de cotizantes del sistema, y serán elegidos por las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el reglamento. El Presidente de la Comisión será designado mediante un Decreto Supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. El reglamento establecerá además los requisitos específicos, prohibiciones e inhabilidades y causales de cesación en sus cargos a que estarán afectos.

Durante sus funciones, los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de cargo de la Sociedad Administradora, la que además deberá proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la referida entidad. El monto de las dietas será fijado en las Bases de Licitación.

Artículo 58.- La Comisión deberá emitir cada año, dentro de los dos meses siguientes a la realización de la junta anual de accionistas de la Sociedad Administradora, un informe que contenga los resultados y conclusiones de sus observaciones, el que deberá ser difundido conforme al procedimiento y modalidades que establezca el reglamento.

## TITULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- Los empleadores que no pagaren las cotizaciones del Seguro de Cesantía regulado en esta ley, no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo, ni tendrán acceso a los programas financiados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo sin acreditar previamente ante las instituciones que administren los programas e instrumentos referidos, estar al día en el pago de las cotizaciones establecidas en esta ley. Sin embargo, podrán solicitar su acceso a tales recursos y programas, los que sólo se cursarán acreditado que sea el pago respectivo.

Asimismo, las instituciones de la administración pública, empresas del Estado y municipalidades, que celebren contratos con empresas cuyos trabajadores estén afectos al Seguro, tendrán las facultades establecidas para el dueño de la obra, empresa o faena en el artículo 64 bis del Código del Trabajo, respecto de las cotizaciones del Seguro que éstas adeuden.

Artículo 60.- El Párrafo 6° del Título I de la presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Las restantes disposiciones regirán a partir del primer día del duodécimo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial o a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que autorice el inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, en el caso que esta última fecha fuere posterior.

El primer reajuste de los valores inferiores y superiores señalados en la tabla contenida en el inciso primero del artículo 25, se concederá a contar del 1° de febrero posterior a los primeros doce meses de operación del Seguro de Cesantía por la Sociedad Administradora, aplicándose para este efecto lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores con contrato vigente a la fecha de la presente ley, tendrán la opción para ingresar al Seguro generando en dicho caso la obligación de cotizar que establece el artículo 5°. El trabajador deberá comunicar dicha decisión al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación, la que se hará efectiva el día 1° del mes siguiente al de la recepción de la comunicación, conforme a las instrucciones generales que imparta al efecto la Superintendencia.

Con todo, estos trabajadores conservarán la antigüedad que registren con su empleador para los efectos del pago de la prestación a que se refiere el inciso primero del artículo 13 de la presente ley.

Artículo segundo.- Los trabajadores con contrato vigente a la fecha de la presente ley, que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981 y que se incorporen al Seguro, tendrán derecho a la prestación que les corresponda en conformidad al artículo 13 de la presente ley, sin el límite máximo a que alude dicho precepto.

Artículo tercero.- El aporte del Estado durante el primer año de operación del Seguro ascenderá a 32.256 unidades tributarias mensuales. Esta cifra se ajustará anualmente en función de la cobertura de los cotizantes al Seguro que se registre en el año anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la cobertura se define como el porcentaje que represente el total de cotizantes en el Seguro de Cesantía, reportado por la Sociedad Administradora al 31 de agosto de cada año, respecto del total de asalariados reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el trimestre julio- septiembre. El porcentaje obtenido se aplicará sobre el

aporte total del Estado señalado en la letra c) del artículo 5º, para determinar el monto del aporte efectivo.

Este procedimiento se utilizará hasta el sexto año inclusive. A contar del séptimo año, se aportará el monto a que se refiere la letra c) del artículo 5º.

En todo caso, los recursos que anualmente el Estado destine al Fondo de Cesantía Solidario se completarán a razón de un doceavo por mes.

Artículo cuarto.- Durante los tres primeros años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, el Banco Central de Chile podrá establecer, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, límites máximos de inversión para los Fondos de Cesantía, superiores a los permitidos en el decreto ley N° 3.500, de 1980, para el Fondo de Pensiones Tipo 2. Durante dicho plazo, no se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 42.

Artículo quinto.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto del año respectivo."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Pérez Walker (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Augusto Parra Muñoz, José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers, y de los Honorables Diputados señorita María Rozas Velásquez y señores Haroldo Fossa Rojas y Edgardo Riveros Marín.

Sala de la Comisión Mixta, a 17 de abril de 2001.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario de la Comisión Mixta



## **DOCUMENTOS**